DIARIO OFICIAL

DE LA

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

OFICINAS: Calle Florida, Núm. 155A — MONTEVIDEO, Sábado 28 de Septiembre de 1907 — TOMO VIII — Núm. 597

PODER LEGISLATIVO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

14.ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

26 DE SEPTIEMBRE DE 1907

PRESIDE

EL DOCTOR DON AURELIANO RODRÍGUEZ LARRETA

(SEGUNDO VICEPRESIDENTE)

Entran al salón de sesiones, á las 4 y 20 p. m., los señores representantes: Muró, Miranda, Rivas, Stirling, Semblat, Freire (don Tulio), Devincenzi, Lezama, Buenafama, Albín, Olivera (don Lauro A.), Carvalho Lerena, Borrás, Quintana (don Alberto S.), Castro, Travieso, Paullier, Cortinas, Iglesias, Pereda, Samacoitz, Sosa, Ponce de León (don Vicente), Icasuriaga, Sudriers, Cabral, Accinelli, Pittaluga, Berro, Martínez, Lussich, Quintana (don Julián), Saldaña, Leal, Mora Magariños, Ponce de León (don Luis), Vidal, Zorrilla, Caetano, Massera, Rücker, Brito, Pérez Olave, Roosen, Fleurquin, Canessa, Espalter, Vásquez Acevedo, Oneto y Viana, Herrera, Freire (don Román), Barbaroux, García (don Luis I.) y Otero.

Faltan:

CON AVISO, los señores: Fernández, Navarrete, Rodríguez (don Gregorio L.), Roxlo, Olivera (don Félix A.), Suárez, Rodríguez (don Antonio M.) y Arena.

CON LICENCIA, los señores: Manini y Ríos y Canfield.

SIN AVISO, los señores: Casaravilla Vidal, Borro, García (don Bernardo), Pelayo, Enciso y Ferrando y Olaondo.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

Va á darse lectura de una de las actas anteriores.

(Se lee la de la 12.ª sesión).

—Puede observarse.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba el acta leída.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de lo siguiente:)

«La Presidencia de la Honorable Asamblea General destina á Vuestra Honorabilidad el Mensaje y Proyecto de Ley remitido por el Poder Ejecutivo, por el cual se crean las Intendencias Municipales.»

A la Comisión de Legislación.

—«El Poder Ejecutivo acusa recibo de la nota de Vuestra Honorabilidad remitiendo la ley por la que se declara abolida la pena de muerte.»

Archívese.

Va á entrarse á la orden del día con la discusión general del proyecto que amplía el crédito para gastos de la Delegación Uruguaya al Congreso Pan Americano de Río Janeiro.

Léase el dictamen.

(Se lee.) (1)

—En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.)

Señor Freire (don Tulio)—Habiendo sido unánime la votación, señor presidente, hago moción para que se discuta en particular.—(Apoyados.)

Señor Presidente—Está á la consideración de la Cámara la moción del señor Freire, proponiendo que se trate en particular el asunto que acaba de sancionarse en general.

Si no hay observación se votará.

Si se aprueba la moción formulada.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.º.

(Se lee:)

«Artículo 1.º Autorízase al Poder Ejecutivo para que disponga de rentas generales hasta la suma de quince mil quinientos noventa y seis pesos con cuarenta centésimos para cubrir los gastos causados con motivo de la presencia en esta Capital del Secretario de Estado de Norte América, señor E. Root.»

—En discusión particular.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.)

—El 2.º es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

(1) Véase DIARIO OFICIAL—Tomo VIII, pág. 521.

Léase el dictamen en el asunto relativo á edificios para la Academia General Militar, Escuela Naval y Cuarteles.

(Se lee.) (1)

Está en discusión general.

Si no hay quien pida la palabra, se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.)

Señor Travieso—Hago moción para que sea tratado este asunto en particular.—(Apoyados.)

Señor Presidente—Está á la consideración de la Cámara la moción del señor diputado Travieso.

Si no hay quien pida la palabra, se va á votar.

Si se trata en particular el asunto que acaba de sancionarse en general.

Los señores por la afirmativa en pie.—(Afirmativa).

—Léase el artículo 1.º

(Se lee):

«Artículo 1.º Autorízase al Poder Ejecutivo á disponer de la suma de *doscientos mil* pesos, que será tomada del superávit correspondiente al ejercicio económico 1906-1907, para la edificación de un local adecuado con destino á la Academia General Militar y Escuela Naval, construcción de Cuarteles en terrenos del Estado ó en los que el Estado al efecto adquiera, y ampliación y reparación de los cuarteles existentes».

—En discusión particular.

Si no hay quien pida la palabra, se votará.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase el artículo 2.º

(Se lee):

«Art. 2.º Declárase de utilidad pública, á los efectos de la expropiación, la adquisición de los terrenos y fincas necesarios para las construcciones y ampliaciones á que se refiere el artículo anterior».

—En discusión particular.

Si no hay quien pida la palabra, se votará.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—El 3.º es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Está en discusión particular el proyecto relativo al impuesto á las herencias.

Señor Accinelli—Me apercibo, señor presidente, de que el repartido que tenemos á la vista, se refiere al impuesto de herencias, sólo en la parte que dice relación con las modificaciones que la Comisión de Hacienda introdujo al primitivo proyecto de ley aconsejado por la misma.

Es decir, que nos falta el repartido principal...—(Apoyados).

—... y lo que nosotros debemos tratar y considerar en esta sesión es precisamente la ley en su conjunto.

Yo pensaba encontrarme con ese repartido, aquí en mi pupitre, y por eso no procuré, por lo menos, conseguir el DIARIO OFICIAL, donde había aparecido el proyecto primitivo.

De modo, señor presidente, que si entráramos á la discusión del mismo, nos encontraríamos que ella iba á resultar de todo punto inconveniente, de todo punto difícil, y que casi casi llegaríamos á sancionar disposiciones que en este preciso momento no tendríamos á la vista ni aún dentro de nuestros recuerdos.

Por eso yo estimo que debería suspenderse la consideración de este asunto para dar tiempo que la Mesa dispusiera un nuevo reparto del proyecto primitivo y colocara este asunto en primer término en la orden del día de la sesión próxima.—(Apoyados).

Señor Presidente—¿El señor diputado formula moción en ese sentido?

(1) Véase DIARIO OFICIAL—Tomo VIII, pág. 555.

Señor Accinelli—Hago moción en ese sentido.

Señor Rivas—Existe un repartido anterior, señor presidente, en el que está la ley completa. Yo creo que sería fácil á la Mesa hacerlo repartir entre los señores diputados y no aplazar este asunto.

Señor Accinelli—El repartido anterior, á que se refiere el señor diputado, se hizo hace muchos meses.

Señor Rivas—Yo lo he visto aquí en la última sesión.

Señor Cortinas—Pero puede repartirse ahora.

Señor Accinelli—Si lo trajeran ahora...

Señor Ponce de León (don Vicente)—Pero, además, el señor miembro informante en este momento no está esta Cámara.

Señor Rivas—Si no hubiera graves dificultades, hay otros miembros de la Comisión de Hacienda que pudieran tal vez salvarlas.

Señor Accinelli—El objeto de mi moción es sencillamente ese,—que no encontré en mi pupitre el repartido correspondiente; pero encontrado ese repartido, por lo que á mí respecta deja de tener lugar la moción que he hecho.

Señor Presidente—La moción del señor diputado fué apoyada y habría que votarla, á menos que la Cámara consintiera en su retiro.

Si no hay observación, se tendrá por autorizado el retiro de la moción del señor diputado Accinelli.

Continúa entonces la discusión.

Léase el artículo 1.º (1).

(Se lee):

«Artículo 1.º Toda trasmisión de bienes por herencia ó legado, pagará al Estado el impuesto que á continuación se expresa, sobre el monto de cada cuota hereditaria ó legado, de acuerdo con la siguiente escala:

GRADOS DE PARENTESCO	TASA APLICABLE Á LA PARTE DE HERENCIA, LEGADO Ó DONACIÓN COMPRENDIDO ENTRE					
	$ 100 á 10.000	10.000 á 20.000	20.000 á 50.000	50.000 á 100.000	100.000 á 250.000	DE 250.000 PARA ARRIBA
Descendientes legítimos, menores de edad. . .	1 —%	1 50%	2 —%	2 50%	3 —%	3 50%
Id id mayores de edad y parte que corresponda al cónyuge supérstite por asignación forzosa.	1 50 »	2 — »	2 50 »	3 — »	3 50 »	4 — »
Ascendientes legítimos .	2 — »	2 50 »	3 — »	3 50 »	4 — »	4 50 »
Descendientes naturales.	2 50 »	3 — »	3 50 »	4 — »	4 50 »	5 — »
Ascendientes naturales .	3 50 »	4 — »	4 50 »	5 — »	5 50 »	6 — »
Cónyuges *ex testamento* sobre el excedente de la porción conyugal . .	3 — »	3 50 »	4 — »	4 50 »	5 — »	5 50 »
Cónyuges *ab intestato* sobre el excedente de la porción conyugal . .	5 — »	5 50 »	6 — »	6 50 »	7 — »	7 50 »
Hermanos, hijos adoptivos y padres adoptantes *ex testamento*	4 — »	4 50 »	5 — »	5 50 »	6 — »	6 50 »
Hermanos, hijos adoptivos y padres adoptantes *ab intestato*.	6 — »	6 50 »	7 — »	7 50 »	8 — »	8 50 »
Colaterales de 3er. grado *ex testamento*	6 50 »	7 — »	7 50 »	8 — »	8 50 »	9 — »
Idem de id id *ab intestato*.	8 50 »	9 — »	9 50 »	10 — »	10 50 »	11 — »
Idem de 4.º id.	9 — »	9 50 »	10 — »	10 50 »	11 — »	11 50 »
Idem de más del 4.º grado y extraños.	11 — »	11 50 »	12 — »	12 50 »	13 — »	13 50 »

—Está en discusión particular.

Si no hay observación que hacer, se votará.

Si se aprueba el artículo que se ha leído.

Los señores por la afirmativa en pie.—(Afirmativa).

Señor Martínez—En este segundo repartido, que es el que va á servir de pauta para la discusión, se ha omitido el preámbulo de la ley y es preciso restablecerlo.

La ley dede empezar así: «Artículo 1.º Modifícase la ley de 30 de Agosto de 1893, sobre impuesto de herencias y donaciones y creación del Tesoro de Instrucción Primaria, en los siguientes artículos, que quedarán así redactados».

... Porque estos números de los artículos que ahora se van votando, son los de la ley actual, y no los del proyecto que modifica la ley de herencias.

Este artículo 1.º que se ha sancionado es sustitutivo del artículo 1.º de la ley.

Señor Presidente—¿Y así sucesivamente, señor diputado?

Señor Martínez—Y así sucesivamente. Tan es así, que después pasa al 4.º, al 6.º, al 15.º. De modo que son artículos de la ley los que se sancionan.

Señor Presidente—Perfectamente.

Está á la consideración de la Cámara la moción que formula el señor diputado Martínez, para que se incluya en el proyecto, como preámbulo del artículo 1.º, lo que ha leído.

Si no hay observación que hacer, se votará.

Léase el preámbulo.

(Se lee):

«Artículo 1.º Modifícase la ley de 30 de Agosto de 1893, sobre impuesto de herencias y donaciones y creación del Tesoro de Instrucción Primaria, en los siguientes artículos, que quedarán así redactados».

—Si no hay observación que hacer, se votará.

Si se aprueba lo que se ha leído, como preámbulo del artículo 1.º de la ley.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.)

—Léase el artículo 4º.

(Se lee):

«Art. 4.º Cuando el heredero ó legatario reside en el extranjero en el momento de la muerte del causante, la presunción legal es que está domiciliado fuera de la República.

Para determinar el domicilio del heredero ó donatario, á los efectos de los artículos precedentes, se aplicarán las reglas contenidas en el título 2.º del libro 1.º del Código Civil.»

—Está en discusión particular.

Señor Vásquez Acevedo—¿Y en qué condiciones queda el artículo 2.º de la ley?

Señor Presidente—El artículo 2.º queda—según lo entiende la Mesa—como está en la ley vigente...

Señor Carvalho Lerena—No puede quedar como está en la ley vigente.

Señor Presidente—...y se corrige únicamente el 4º. En este proyecto sólo están comprendidos los artículos que se intenta modificar de la ley actualmente vigente.

Señor Martínez—Pido la palabra para una explicación.

Señor Presidente—¿Ha terminado el señor Vásquez Acevedo?

Señor Vásquez Acevedo—Sí, señor. Me satisface la explicación.

Señor Martínez—Yo no soy miembro informante en este asunto, y ahora voy á usar de la palabra más bien para impugnar el artículo que está en debate. Esa impugnación la hice en el seno de la Co-

(1) Ve sesión del 3 de Enero de 1907, DIARIO OFICIAL, Tomo VI, página 19.

misión, pero no fué atendida, y la reproduzco aquí.

Como lo acaba de decir el señor presidente, los únicos artículos que deben ser materia de sanción especial, son aquellos de la ley vigente que merezcan modificarse; los demás deben quedar tal cual están en la ley.

Pues bien, á mí me parece que este artículo 4.° que se propone, como ya lo insinuaba el doctor Vásquez Acevedo, es redundante y puede ser materia de dudas, en vez de aclarar la ley actual.

Se dice, en el artículo que propone la Comisión á la Cámara, que: «Cuando el heredero ó legatario reside en el extranjero en el momento de la muerte del causante, la presunción legal es que está domiciliado fuera de la República». Lo que se quiere, es evitar que se dé falsamente por domiciliado alguien en el país para eludir los derechos de extracción; pero todo eso ya estaba perfectamente tratado y remediado en la ley vigente.

El artículo 2.° de la ley vigente, dice: «Cuando el heredero, legatario ó donatario por causa de muerte, se halle domiciliado en el extranjero al tiempo de fallecer el causante, pagará, además, un cuatro por ciento sobre el valor de los bienes».

Y el artículo 4.° de la ley vigente, dice: «Para determinar el domicilio del heredero ó donatario, á los efectos de los artículos precedentes, se aplicarán las reglas contenidas en el artículo 2.° del libro I del Código Civil, y demás disposiciones concordantes».

Bien: todo el que conozca esos artículos del Código Civil á que hace referencia la ley, sabe que ellos disponen que la persona que no tiene domicilio en parte alguna determinada, se entiende que lo tiene en el lugar de su simple residencia.

Con estas disposiciones basta y sobra para el objeto de la ley.

Un individuo que se encuentra del otro lado de la frontera, no será posible que por ese solo hecho ya pague el derecho de extracción, si él prueba que su residencia es accidental y que tiene domicilio constituído en tal parte de la República.

¿Qué quiere decir, pues, la enmienda, cuando dice que la presunción legal es que está domiciliado fuera de la República? ¿Qué es una presunción que no admite prueba en contrario?... Las presunciones de este orden son generalmente absolutas: no admiten prueba en contrario; y eso no lo puede haber querido la Comisión, porque sería absurdo que á un individuo que accidentalmente se encuentra fuera del país, se le hicieran pagar derechos de extracción.

Por consiguiente, todo individuo que pueda probar que tiene domicilio en alguna parte del país, no pagará ese derecho.

Señor Accinelli—Pero, aquí, en este mismo artículo—si me permite—está salvado cualquier conflicto, porque dice: «Para determinar el domicilio del heredero ó donatario, á los efectos de los artículos precedentes, se aplicarán las reglas contenidas en el título segundo del libro primero del Código Civil»; es decir que llegado el momento, el heredero ó donatario acreditará su domicilio con arreglo al Código Civil, que no admite por residencia el simple hecho de estar accidentalmente fuera de la República.

Señor Vásquez Acevedo—Aquí se establece una presunción inversa á la del Código Civil.

El Código Civil no presume que el que está ausente reside afuera, mientras que aquí se hace la presunción de que cualquiera que resida fuera está domiciliado en el exterior.

Lo razonable era la disposición de la ley vigente.

Señor Accinelli — Puede ser un poco confuso; pero yo creo que el inciso 2.° deja las cosas como están.—(Murmullos é interrupciones).

Señor Martínez—Reclamo por un momento el uso de la palabra, en que estaba.

Señor Presidente—Tiene la palabra el doctor Martínez.

Señor Martínez — El doctor Accinelli quiere demostrar que el proyecto actual salva esta excepción, ¿no es verdad?...

Señor Accinelli—Yo creo que la salva.

Señor Martínez—... y que debe entenderse que el individuo que accidentalmente reside en el extranjero en el momento de producirse la muerte del testador, si tiene domicilio en la República no está sujeto al pago del derecho de extracción.

Bien: pero lo que yo estaba demostrando, es que eso está suficientemente claro en la ley actual...

Señor Accinelli—Estamos de acuerdo: no habría necesidad de este artículo.

Señor Martínez—... y entonces no habría necesidad de volverlo á decir, y el decirlo de dos maneras va á dar lugar á dificultades.

Señor Accinelli—Lo que yo quería decirle al doctor Martínez es que no obstante la redacción de este artículo, podría resultar...

Señor Martínez—Yo veía que nos íbamos á poner perfectamente de acuerdo.

Lo que yo digo es que no hay necesidad de reformar nada sobre este punto, porque la ley del 93 es suficientemente clara. Ella se refiere á disposiciones del Código Civil sobre domicilio, y el artículo 31 del Código Civil dice que «La nueva residencia hará las veces de domicilio respecto de las personas que no la tuvieran en otra parte».

Por consiguiente, un individuo que no prueba que tiene domicilio en el país y que está residiendo en el extranjero, está sujeto al pago del derecho de extracción, porque la residencia hace las veces de domicilio para aquel que no pruebe que lo tiene en alguna otra parte.

Entre tanto, digo yo que al poner esta expresión—*presunción legal*, ó no quiere decir nada ó querría decir que la presunción es absoluta, que no admite prueba en contrario, y entonces se sancionaría una enormidad,—la enormidad de obligar al pago de extracción á aquel que accidentalmente se encontrara fuera del país en el momento en que recoge la herencia. Por consiguiente, creo que ese artículo debería eliminarse.

Señor Presidente—¿El señor diputado hace moción para que se elimine?

Señor Martínez—Sí señor, yo no lo votaré, á lo menos.

Señor Muró—Me parece que el doctor Martínez interpreta mal este artículo al manifestar que *presunción legal* quiere decir que es prueba absoluta, que no admite prueba en contrario, y es todo lo contrario.

Un individuo muere en el extranjero. Para el Fisco ese individuo está domiciliado en el extranjero, y á la sucesión le compete demostrar que estaba accidentalmente en el extranjero: eso es lo que significa.

Señor Accinelli — Estamos discutiendo respecto de domicilio del heredero—no del fallecido.

Señor Muró—De manera que los interesados en que no se paguen los derechos de extracción se van á encargar de demostrar que el causante estaba accidentalmente en el extranjero. Eso es lo que ha querido la ley, porque en muchos casos un individuo pasa años en el extranjero y por medio de subterfugios, en una forma ú otra, viene á demostrar que estaba domiciliado en el país, y de esa manera nunca se pagan los derechos de extracción.

Señor Martínez—Eso sucedía antes, señor diputado.

Señor Muró—Quiere decir, señor diputado Martínez, que la interpretación que se da á la presunción legal es todo lo contrario de lo que usted dice, porque *presunción legal* quiere decir que se presume eso mientras no se demuestre lo contrario, y los herederos se encargarán de demostrar que estaba accidentalmente en el extranjero. Por eso creo que debe dejarse el artículo tal como está.

Señor Martínez—El fraude á que aludía el señor diputado Muró se producía antes de dictarse la ley de 1893: después que ésta se ha dictado no he oído decir que esos fraudes puedan producirse.

Una persona que en el momento de recoger la herencia reside en el extranjero, se presume que tiene allí su domicilio con arreglo al Código Civil, que establece que para todo individuo que no pruebe que tiene en otra parte su domicilio, la simple residencia hace las veces de tal. Por consiguiente, es á él á quien le incumbe probar que tiene domicilio constituído en tal parte del país, porque allí tiene su familia, su negocio, ó cualquier otro de los elementos de notoriedad,—no fácil de producirse sofisticaciones á su respecto,—que establecen las disposiciones claras del Código Civil.

Ahora, yo digo, que desde que la base de que partimos en esta reforma es no tocar ningún artículo que esté bien en la ley actual, el tocarlo indicaría que vamos á innovar lo que ella establece, y la innovación sería absolutamente perjudicial, y si no la hay no debe cambiarse el artículo.

Ahora yo agregaba: como no puede suponerse que el legislador innove sin objeto alguno, podría entenderse por muchos que al establecer que en el caso de residencia en el extranjero en el momento de la muerte del causante, existe la presunción *legal*, de estar domiciliado en el extranjero, podría entenderse, digo, que por tal presunción se entiende una de aquellas que no admiten prueba en contrario.

Señor Muró—Si es presunción no es prueba absoluta: se presume tal cosa.

Señor Martínez—No señor: y extraño que un abogado tan distinguido como el doctor Muró, diga eso; es al revés: las presunciones legales se caracterizan porque casi nunca admiten prueba en contrario.

Es presunción legal, el que pasados 20 años, se ha pagado una deuda,—la presunción legal de la prescripción y que no admite prueba en contrario. Es presunción legal que los hijos nacidos durante el matrimonio son legítimos, y salvo el caso especial establecido por la ley, no se admite prueba en contrario. Es presunción legal que lo que dice una sentencia es verdad, después de pasada en autoridad de cosa juzgada, y no se admite prueba de que la sentencia estaba equivocada. De modo que, por presunción legal, se entiende generalmente aquella que no admite prueba en contrario.

Al innovar, pues, sobre las prescripciones que contiene la ley actual y que resguardan bastante el derecho del Fisco, y al poner esa expresión—*presunción legal*—sería muy posible que muchos entendieran que lo que ha querido establecerse es que el que esté en el extranjero en el momento de producirse la muerte del causante, paga derecho de extracción, aunque la residencia sea accidental; y lo que yo quiero evitar es ese error, manteniendo la legislación vigente y no innovando con la sanción de este artículo 4.° nuevo.

He dicho.

Señor Vásquez Acevedo—Me parece que el error del artículo sustitutivo consiste en haber hecho referencia á la *residencia* del heredero.

Para los objetos de la ley, lo que se debe tener en cuenta no es la residencia, sino el domicilio.

Eso es á lo que atiende la ley vigente y eso es también á lo que atiende el proyecto, según se deduce del segundo inciso del artículo en discusión, cuando dice que, para determinar el domicilio, se estará á las prescripciones del Código Civil.

El individuo que se halle *domiciliado* en el extranjero es el que tendrá que pagar el 4 °/o: la simple residencia nada significa.

Por consiguiente, deberíamos dejar, como lo propone el doctor Martínez, la disposición de la ley vigente y suprimir este artículo 4.° que no conduce á nada, y que puede provocar dudas perjudiciales en la práctica.

Señor Ponce de León (don Luis)—Yo desearía saber del doctor Muró en qué entiende que este artículo innova la legislación actual...

Señor Muró—No innova nada.

Señor Ponce de León (don Luis)—... porque actualmente, lo que es el señor Fiscal de Hacienda tan entiende que el que está domiciliado en el extranjero reside en él, que es sumamente exigente para la prueba del domicilio en el país, de los que residen en el extranjero.

Si no innova en nada, no hay para qué proponer la modificación, y en ese sentido me adhiero á la indicación del doctor Martínez.

Señor Muró—Yo debo manifestar al señor diputado, que no soy miembro informante en este asunto:—lo es el doctor Rodríguez; pero recuerdo que cuando discutimos este asunto en Comisión, el doctor Martínez hizo el argumento que hace ahora, y creo que, si no estoy equivocado, el verdadero motivo de este artículo fué aclarar conceptos.

Señor Vásquez Acevedo—Aclarar ¿qué conceptos?

Señor Martínez—Es oscurecer. Cuando las cosas están claras y se trata de aclararlas, se las oscurece.

Señor Vásquez Acevedo—La simple residencia no vale nada.

Señor Muró—Sucede que un individuo reside mucho tiempo en el extranjero y basta constituye un domicilio de una manera permanente, y después, cuando llega el momento de pagar los derechos de extracción, hace constituir su domicilio en el país.

Señor Ponce de León (don Luis)—Si el Fiscal es exigentísimo para la prueba de domicilio en el país! Sumamente exigente! Yo he tenido casos prácticos.

Señor Vásquez Acevedo—Pero si la residencia no significa nada; y por eso la ley dice: para determinar el domicilio se estará á las disposiciones del Código Civil.

De manera que es al domicilio únicamente que debe mirarse.

Señor Presidente—Si no hay quien pida la palabra se votará.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Se votará el artículo como lo ha propuesto la Comisión; si fuera rechazado, habrá prevalecido la indicación del señor diputado Martínez.

Léase.

(Se vuelve á leer.)

—Se va á votar.

Si se aprueba el artículo que se ha leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Negativa.)

—Queda rechazado el artículo.

Léase el artículo 6°.

(Se lee:)

«Artículo 6.° Se hallarán libres del impuesto que establece esta ley:

1.° Las herencias, legados ó donaciones de toda especie á favor de establecimientos públicos, nacionales ó departamentales.

2.° Los bienes que después de haber pagado el impuesto vuelvan á trasmitirse por herencias dentro de los cinco años siguientes á la anterior trasmisión hereditaria, siempre que no sea mayor el impuesto aplicable á la nueva trasmisión.

Siendo mayor el impuesto que corresponda ó procediendo la aplicación del artículo 4.° de esta ley, el heredero sólo estará obligado á pagar el exceso.»

—En discusión particular.

Si no hay observación que hacer, se votará.

—Si se aprueba el artículo que se ha leído.

Los señores por la afirmativa en pie.—(Afirmativa).

—Léase el artículo 15.

(Se lee:)

«Artículo 15. En el auto aprobatorio del cálculo del impuesto, se fijará la suma que cada heredero deberá pagar por el impuesto hereditario, de acuerdo con la liquidación correspondiente.

«Tanto en las particiones judiciales como en las extrajudiciales se aceptará, para la liquidación de la sucesión y la del impuesto, el inventario privado que presenten los interesados; no obstante, el Ministerio Fiscal podrá exigir la facción de inventario solemne, si lo creyera conveniente á los intereses fiscales.

«Aunque existan menores ó incapaces en una sucesión, con la conformidad de sus representantes es permitido sustituir para todos los efectos legales el inventario judicial por una relación jurada, que presentarán con el detalle requerido por el artículo 1073 del Código de Procedimiento Civil.

«Sin embargo, el Defensor de Menores é Incapaces podrá exigir la facción de inventario solemne, si lo creyera necesario en el interés del menor ó incapaz».

—En discusión particular.

Señor Vásquez Acevedo—Yo había hecho un estudio detenido de este proyecto; pero con los aplazamientos sucesivos que viene sufriendo, confieso que he olvidado gran parte de las observaciones que tenía que hacer y los fundamentos en que las iba á apoyar.

Antes de llegar á este artículo 15 me proponía hacer una indicación. Así es que pediría que aplazáramos la consideración del mismo para entrar á resolver previamente la moción que voy á formular.

El artículo 3.° de la ley vigente se refiere á donaciones, estableciendo que ellas estarán sujetas también al impuesto, con arreglo al cuadro inserto en el artículo 1.°.—Bajo la ley que rige actualmente, la disposición estaba bien;—pero habiéndose modificado el mencionado cuadro, haciéndose algunas distinciones entre herederos *ex testamento* y *ab intestato*, que no son aplicables á las donaciones, se hace necesario fijar la cuota que regirá para éstas, en los casos en que el cuadro hace tales distinciones.

Yo creo que en el artículo 3.° debería intercalarse un inciso en que se dijera lo siguiente: «Las donaciones entre vivos á favor del cónyuge ó de colaterales de segundo grado, pagarán el impuesto señalado para las herencias ó legados *ex testamento* á favor de esa clase de parientes»... Porque el cuadro habla de herencias entre cónyuges *ex testamento* y *ab intestato*, y herencias de colaterales *ab intestato* ó *ex testamento*, fijando distintas cuotas.

Cuando se trate de donaciones, como no cabe la distinción es menester decir cuál de las dos cuotas es la que habrá de regir para pagar el impuesto.

Yo he creído razonable elegir la que se fija para las sucesiones *ex testamento*, porque el motivo que sirve de base á la reducción del impuesto en esas sucesiones es perfectamente aplicable á las donaciones.

Señor Massera—Pero habría que hacerlo también en los otros casos.

Señor Vásquez Acevedo—Sí, señor; en todos los casos en que se hace la distinción.

Señor Massera—Me parecía que el se-

ñor diputado se refería sólo á los cónyuges.

Señor Vásquez Acevedo—Y á los colaterales.

Señor Ponce de León (don Luis)—Hermanos, cónyuges y colaterales.

Señor Vásquez Acevedo — A cónyuges y colaterales de segundo y tercer grado. Así que, donde dice: «colaterales de segundo grado», debe decirse: *colaterales de segundo y tercer grado*.

Señor Presidente—Lea el señor Secretario.

(Se lee lo siguiente):

«Las donaciones entre vivos á favor del «cónyuge ó de colaterales de segundo y «tercer grado, pagarán el impuesto seña- «lado para las herencias ó legados *ex tes- «tamento* á favor de esas clases de pa- rientes».

Señor Presidente—¿El señor diputado Vásquez Acevedo propone este inciso como aditivo del artículo 3.° de la ley vigente?

Señor Vásquez Acevedo—Sí, señor.

Señor Ponce de León (don Luis)—Noto una pequeña omisión en la moción que acaba de hacer el señor diputado Vásquez Acevedo, y es que en el cuadro también se hace distinción en cuanto al tipo del impuesto entre hijos adoptivos y padres adoptantes según sea *ex testamento* ó *ab intestato*, y creo que el inciso debería comprender también esta clase de parientes.

Señor Vásquez Acevedo—Acepto la indicación porque está en el cuadro.

Señor Massera—Las donaciones entre vivos pagarán el impuesto que está señalado para las herencias *ex testamento* en general.

Señor Presidente—Se va á leer el inciso para ver si está bien la redacción.

(Se lee).

«Las donaciones entre vivos á favor del «cónyuge ó de colaterales de segundo y «tercer grado, hijos adoptivos y padres «adoptantes, pagarán el impuesto señala- «do para las herencias y legados *ex testa- «mento* á favor de esas clases de parien- «tes».

Señor Presidente—¿El señor diputado Massera proponía una modificación?

Señor Massera—No, señor: ya está comprendida.

Señor Presidente—Está á la consideración de la Cámara el inciso que se ha leído.

Si no hay quien pida la palabra, se va á votar.

Si se aprueba el inciso aditivo al artículo 3.° de la ley vigente, que se ha propuesto.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Martínez—Del texto de la ley vigente habrá que copiar todo el artículo 3.° y agregarle este inciso segundo.

Señor Presidente—Sí, señor.

Se había leído el artículo 15.

Está en discusión particular ese artículo.

Señor Ponce de León (don Vicente)—Había indicado, al comenzar la discusión de este asunto, que se notaba la ausencia del miembro informante en sala.

Yo creo que después de las observaciones que se vienen haciendo á la ley que está en discusión, se hace necesaria la presencia del miembro informante. Reconozco que los demás miembros de la Comisión están todos preparados para discutir esta ley; pero también hay que tener en cuenta que generalmente se descansa en el miembro informante, quien hace una preparación especial, un estudio detenido de la ley para poder contestar á las distintas observaciones que se formulen.

Habría, además, otra razón para pedir la suspensión de la discusión de este asunto, y es por algo que acaba de decir hace un rato el doctor Vásquez Acevedo: que la preparación que había hecho en este asunto, que ha sufrido una postergación tan larga, la tenía casi olvidada; que se halla confundido con los otros apuntes que tenía á estudio. Esto sería un motivo más que aconsejaría se suspendiera por una sesión la discusión de este proyecto que tratamos en este momento, dando lugar á que esté presente el miembro informante y que los señores que debían impugnarlo revisen nuevamente sus apuntes á fin de que estén habilitados para hacer las indicaciones del caso.

Mociono en este sentido.

Señor Presidente—¿El señor diputado mociona para que se suspenda la discusión de la ley hasta la sesión próxima en que esté el miembro informante?

Señor Ponce de León (don Vicente)—Sí, señor presidente.

Señor Presidente—El señor Secretario observa que el doctor Gregorio Rodríguez, miembro informante en este asunto, se encuentra en Buenos Aires y no vendrá hasta el lunes.

Señor Ponce de León (don Vicente)—Entonces para el jueves de la semana próxima.

Señor Presidente—Formula moción en ese sentido el señor diputado?

Señor Ponce de León (don Vicente)—Sí, señor presidente.

Señor Presidente—Está á la consideración de la Cámara la moción del señor diputado Ponce de León para que se aplace la consideración de este asunto hasta el jueves de la semana próxima.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Continúa la orden del día con la discusión particular del proyecto relativo al Banco Obrero. (1).

Lea el señor Secretario el artículo 1°.

(Se lee:)

«Artículo 1.° Apruébanse las bases presentadas por don Antonio González Crespo para la constitución de una Sociedad Anónima denominada «Banco Obrero del Uruguay», cuyo texto es el siguiente:

A) Sección bancaria y Caja de ahorros para obreros.

B) El Banco construirá casas para obreros, con las condiciones que impone la higiene. Dichas viviendas serán de tres categorías:

A) Casa compuesta de sala, un dormitorio, W. C. y patio. *B)* Casa compuesta de sala, dos dormitorios, cocina, W. C. y patio. *C)* casa compuesta de sala, tres dormitorios, cocina, W. C. y patio.

Dichas casas pasarán á ser propiedad de los obreros á los diecinueve años, previo pago, sin interrupción, de un alquiler mensual de ocho, once y quince pesos oro sellado, respectivamente.

C) En el alquiler de las casas queda comprendido un seguro de vida á nombre del jefe de familia, por valor de doscientos cincuenta pesos oro sellado. Este seguro de vida quedará sin efecto una vez que el obrero pase á ser propietario de la casa.

D) Se establecerá un Economato para obreros, en donde se expenderán á precios reducidos, productos alimenticios, bebidas y demás artículos propios de almacén, combustible, etc. El Economato tendrá sucursales en los barrios que edifique el Banco y en otros puntos de la Capital y sus cercanías, que se estime conveniente, para abastecer con comodidad á la clase obrera.

E) Se fundará un Monte de Piedad para préstamos sobre prendas de uso personal y objetos que representen un valor real, á un interés mínimo de uno por ciento mensual y máximo de dos por ciento también mensual.

F) Cuando los beneficios del Banco permitan repartir á los accionistas un dividendo que exceda del seis por ciento anual, se destinará una parte prudencial, que acordará la Asamblea General de accionistas, para el rescate, por sorteos, de los préstamos realizados sobre ropas y efectos de uso personal, cuyo monto no exceda de cinco pesos.

G) El Banco se reserva la facultad de estudiar, gestionar y llevar á la práctica, siempre que lo considere oportuno, toda combinación financiera que, sin gravamen alguno para sus intereses, ni consiguientemente para los de los accionistas, redunde en beneficio positivo de las clases trabajadoras.»

—En discusión.

La Mesa entiende que había quedado con la palabra en la sesión en que este asunto comenzó á tratarse, el señor diputado Rivas; no lo recuerda bien.

Señor Rivas—No, señor presidente; iba á pedir la palabra, pero no había quedado con ella porque este asunto se aprobó en general al concluir la sesión á que hace referencia.

Señor Presidente—Mi mal entendido consiste en eso.

Señor Rivas—Yo me había comprometido, precisamente, con el señor diputado Rodríguez Larreta á demostrarle que, con las cuotas mensuales de 8, 11 y 15 pesos que se fijaban en el artículo 1.° se podrían construir casas para obreros.

Yo no sé si el señor diputado Rodríguez Larreta, que está presidiendo ahora la Honorable Cámara, mantendrá,—después de haberse hablado tanto de este asunto aquí y en la Argentina,—las dudas que tenía en esa época.

Si no las tuviera, yo no quisiera prolongar el debate con explicaciones inútiles.

Señor Presidente—Las dudas las conservo; pero, sobre todo, me parece que había otros señores diputados que participaban de ellas.

Señor Rivas—Muy bien; entonces voy á tratar de disiparlas, pero manifestando antes que la Comisión de Hacienda, en su última reunión, resolvió aceptar las modificaciones propuestas por el Poder Ejecutivo al proyecto que consideraba la Cámara. Una de ellas se relaciona con el artículo 1.°.

Señor Presidente—¿Me permite el señor diputado?

La Mesa no tiene á la vista esas modificaciones; sería necesario pedirlas.

Señor Rivas—Muy bien.

Señor Presidente—Esas modificaciones, ¿las ha estudiado la Comisión de Hacienda?

Señor Rivas—Sí, señor presidente, y las ha aceptado.

Una de ellas es la supresión de los Economatos; otra es la supresión de las franquicias sobre gastos de saneamiento á los barrios obreros, incluidas en un artículo posterior.

Señor Presidente — El señor diputado explicará en qué consisten esas modificaciones.

Señor Rivas—Oportunamente sería bueno que la Mesa tuviera á mano esas modificaciones del Poder Ejecutivo.

Señor Presidente — ¿El señor diputado quiere que se lean?

Señor Rivas—No, señor; más adelante.

Las dudas del señor doctor Rodríguez Larreta y de algunos otros señores diputados creo que pueden aclararse fácilmente.

Sería demostrar pretensiones de una erudición muy fácil de adquirir ocasionalmente, consultando libros, que los precios de casas para obreros en todos los países del mundo donde realmente han hecho camino las instituciones que las construyen, son muy inferiores á las que cree la generalidad; voy á limitarme á citar únicamente dos ó tres ejemplos.

Aplicando con respecto á lo que ocurre en Francia un criterio de reducción para la mano de obra que considero lógico,—suponiendo esta mano de obra en un 25 °/₀ más cara en este país; y los materiales al mismo precio, dado que los que entran en las casas de obreros en su mayor parte van á ser productos del país; me encuentro con que en Francia los precios de costo para las casas del tipo generalizado de Villenevois, constando de un comedor, dos dormitorios, dependencias y sótano, son de 800 pesos; las del tipo de Troyes, con comedor, tres dormitorios, con dependencias y granero, son de 1.200 pesos.

Las del «Le Nouveau Persan» casas aisladas, bien concluídas, tipo especialísimo, con comedor, dos dormitorios, dos altillos, sótano y dependencias, 1.500 pesos; las de «Les Foyer d'Eurville», con tres piezas y sótano, que es más que el tipo de la 2.ª categoría de las propuestas por este proyecto, rodeadas de 150 metros cuadrados de jardín, por 600 pesos, como las de Xevilley con el mismo número de piezas.

Si estos datos no fueran suficientes, apelo á otros que valen más, porque provienen de un arquitecto nacional, que ha hecho este estudio especialmente para este caso y para esta Empresa:—el arquitecto señor Tosi, á quien le cometió el señor González Crespo los planos generales del proyecto.

El señor Tosi llega, en los tres tipos de casas, (que no son de lata) á los precios de 600 pesos para las de categoría inferior, de 800 para las que le siguen, y de 960 para las de 1.ª categoría.

Yo creo que estos datos son suficientes en cuanto se trata de fijar el costo; y en cuanto á lo de que con las cuotas mensuales pueda constituirse capital suficiente para atender á la amortización de ese costo y al pago de intereses razonables, hago presente á la Cámara, y especialmente á los diputados que abrigaban dudas, que con una anualidad fija de 96 pesos, que corresponde á 8 pesos mensuales, se amortiza en 19 años totalmente un capital inicial de 1.077 pesos, suponiendo que ese capital produzca el 6 °/₀ de interés; que con una anualidad fija de 132 pesos, que es la equivalente de 11 pesos mensuales, se amortiza, atribuyéndole al capital el mismo 6 °/₀ de interés, en los mismos 19 años, totalmente por capital é intereses, la suma de 1.481 pesos; y con la tercera anualidad de 180 pesos, equivalente á quince pesos mensuales, se amortizan 2.000 pesos.

Por esta parte, se ve, pues, que no hay el peligro de que falte dinero y base financiera al proyecto, comparando el costo con las sumas amortizables que acabo de establecer.

Pero para que no se diga que el inconveniente de este proyecto son las ventajas que hoy se demuestran y que antes se le negaban, es decir, que se puede amortizar demasiado con relación á lo que se emplea, debo hacer constar que he prescindido en el cálculo de costo del importe de los seguros y que el interés de 6 o/o puede equitativamente no atribuirse á negocios de esta naturaleza; que no es razonable creer que una Empresa de esta clase va á iniciar un negocio, en que puede tener pérdida en la colocación del capital, sean acciones sean obligaciones, sea cual fuere la forma en que lo adquiera, para asegurarse nominalmente nada más que un 6 o/o.

¿Tiene á mano las modificaciones el señor presidente?

Señor Presidente—Sí, señor; aquí están. ¿El señor diputado quiere que se lean?

Señor Rivas—Sí señor.

Señor Presidente—Léase.

(Se lee lo siguiente):

MENSAJE

Poder Ejecutivo.

Montevideo, 16 de Septiembre de 1907.

Honorable Asamblea General:

El Poder Ejecutivo ha seguido con interés la tramitación, ante la Honorable Cámara, del petitorio formulado por el «Banco Obrero del Uruguay» con el fin de obtener ciertas facilidades que le permitan desenvolver un plan de construcciones higiénicas y baratas para habitaciones de los obreros.

Cree el Poder Ejecutivo que es tiempo ya de preocuparse de mejorar la situación de la clase proletaria en lo que se refiere á ese factor que tanta influencia tiene en la moral y en el desarrollo físico de los elementos productores.

En un estudio encomendado al Instituto del Trabajo, que servirá de base á un proyecto amplio de intervención directa del Estado en la construcción de alojamientos para obreros y de modificación de nuestra legislación civil sobre el régimen de sucesiones y trasmisión en general de esas pequeñas casas,—se hace notar cuál es el estado en que se encuentra la ciudad de Montevideo en cuanto á ¡ese problema social.

Como lo notará Vuestra Honorabilidad, de los siguientes datos surge la impresión de que los Poderes Públicos tienen que apresurarse á intervenir, dando estímulos eficaces á instituciones como el Banco Obrero proyectado, y realizando asimismo un ensayo directo como lo proyecta Chile en estos momentos, cuyo Congreso discute una ley que ya ha sido sancionada en el Senado, por la que se votan seis millones de pesos para construir casas para obreros en las ciudades cuya población exceda de 30.000 habitantes.

En el resumen anual de Estadística Municipal del año de 1905, se constata que en Montevideo existen 486 casas de inquilinato, con un total de 8464 habitaciones, ocupadas por 22,960 personas. Corresponde, pues, tres habitantes por pieza en una distribución proporcional que no es la real, de manera que hay piezas de conventillo que albergan más personas muchas veces de distintos sexos.

De los informes obtenidos resulta que tomando seis casas de inquilinato ubicadas en distintos radios de la Capital, no hay una sola en que se haya cumplido la disposición municipal sobre el cubicage de aire en cada vivienda y sobre el número de habitantes que á cada una de ellas corresponde y el cumplimiento exacto de esas disposiciones de salubridad se prevé que producirían graves dificultades, porque mucha gente tendría que quedar en la calle y subiría enormemente el precio de los alquileres para los demás.

Examinando las cifras estadísticas sobre la ubicación de la clase obrera, la Oficina del Trabajo llega á las siguientes conclusiones:—que, como se comprenderá, por buenas que sean las condiciones de higiene en que los propietarios hayan puesto sus casas, la violación de los reglamentos que establecen sabiamente el máximum de habitantes por cada pieza debe tener consecuencias deplorables, no sólo desde el punto de vista moral, sino también desde el punto de vista de la salud pública, y agrega que este hacinamiento convierte á las casas de inquilinato en focos de enfermedades contagiosas, como se comprueba con los siguientes datos estadísticos:

De la población de la Capital, una buena parte se encuentra en las casas de inquilinato, y éstas denuncian sobre el total de la población 1/6 de los casos de *tuberculosis pulmonar y laríngea*, 1/5 de los de *viruela*, 1/4 de los de *sarampión* y en general de todas las enfermedades contagiosas.

Estas cifras por sí solas explican el interés que tiene el Poder Ejecutivo en que instituciones de la naturaleza del «Banco Obrero» empiecen cuanto antes á actuar en nuestro medio, sin perjuicio de pro-

---

(1) Ve la discusión general, DIARIO OFICIAL, tomo VIII, página 115.

poner á Vuestra Honorabilidad otras medidas que se imponen en la lucha contra esas miserias sociales, que contribuirán á atenuarlas los tranvías eléctricos que con rápidas y baratas comunicaciones distribuirán á la población en medios donde no falta la luz y el aire, siempre que se acompañe á ese factor la acción constructiva de las instituciones privadas y la misma acción del Estado.

El Poder Ejecutivo ha obtenido del iniciador del «Banco Obrero del Uruguay» el consentimiento expreso para las siguientes reformas al proyecto de ley en trámite, que indiscutiblemente lo mejoran y que son de importancia:

En el artículo 3.° inciso último del proyecto de ley que se refiere á las obras de salubridad, no habiendo incluido el Banco en su solicitud ninguna petición al respecto, renuncia espontáneamente á dichas franquicias. En el artículo 4.°, que trata de la liberación de los derechos de Aduana para los materiales á introducirse con destino á las casas para obreros, el Banco limita su pedido á lo que tiene relación con los tirantes y verjas de fierro y máquinas para fabricar ladrillos, y á los efectos de la más severa fiscalización, el Banco pagaría los derechos de dichos materiales y solicitaría después la devolución de las cantidades abonadas, una vez que los materiales fueran empleados en la construcción de las casas y con la intervención que el Estado determinase.

Considerando el Poder Ejecutivo que los Economatos, además de las dificultades que se presentarían en la práctica no resolverían por sí solos el problema de la disminución del precio en los consumos primordiales y podrían levantar justas resistencias, obtuvo también del iniciador del Banco la renuncia al inciso *D* del artículo 1.° del proyecto de ley de la Comisión de Hacienda de la Honorable Cámara de Representantes.

Con estas modificaciones el Poder Ejecutivo considera que el proyecto de ley formulado por la Honorable Comisión de Hacienda, con motivo de la solicitud del Banco Obrero del Uauguay, es aceptable y es de urgencia sancionarlo, sobre todo si se tiene en cuenta que no importa un privilegio para determinada institución, sino que pueden acogerse á las franquicias de la ley toda Empresa industrial ó Sociedad que quiera contribuir á la solución de un importante problema social como es sin duda el alojamiento del obrero.

Queda, pues, incluido en las sesiones extraordinarias el proyecto de ley de la referencia.

Saluda á Vuestra Honorabilidad con la consideración más distinguida.

CLAUDIO WILLIMAN.
JULIÁN DE LA HOZ.

Señor Presidente—El mensaje del Poder Ejecutivo relativo á este artículo que está en discusión, sólo se refiere á la supresión del inciso *D*.

Señor Rivas—Sí, señor. Referente al Economato. La Comisión de Hacienda, que no puede ser más realista que el rey, desde que los mismos concesionarios aceptan la supresión, también la ha aceptado. Lo mismo con relación á las franquicias del saneamiento contenidas en uno de los artículos que siguen, y al que hace alusión el Poder Ejecutivo...

Señor Presidente—El artículo 3.°

Señor Rivas—... así como algunas de las relacionadas en el artículo 4.°, relativo á exenciones de derechos de Aduana.

Respecto de la forma de exoneración del pago de esos derechos, la Comisión de Hacienda, á pesar de que tuvo en cuenta que podía convenir establecerla de esa manera,—según observaciones muy prudentes del doctor Martínez—recordó que más bien debía ser materia de reglamentación, tal como ha ocurrido con otras leyes análogas, como, por ejemplo, la ley de exoneración de derechos aduaneros á los astilleros.

Señor Presidente—Hago presente al señor diputado que sólo está en discusión el artículo 1.°

Señor Rivas—Quería abarcar todas las modificaciones para no verme obligado á recordarlas.

En resumen, que acepta también lo que se refiere á la forma de pago de derechos estableciendo su devolución, una vez que el Banco acredite haber empleado los materiales exonerados.

No tengo nada más que decir por el momento, respecto al artículo 1.°.

Señor Martínez—He visto con satisfacción que algunas indicaciones que yo hice á este proyecto, han sido aceptadas después, una vez que las ha prestigiado el Poder Ejecutivo: tal es ésta de que la liberación de derechos de Aduana se haga por la vía de la devolución, que yo creía mucho más segura que la otra de concederla desde que se introdujeran los materiales; tal es, también, esta de eliminar el Economato, como creo que debe eliminarse todo lo que no se refiera al asunto concreto de las casas de obreros.

He visto con agrado, también, que el Poder Ejecutivo dice que debe dictarse esta ley con carácter general, de suerte que todos puedan acogerse á sus beneficios.

Este fué el motivo fundamental de mi desinteligencia con los colegas de la Comisión.

Conseguí así, indirectamente, que se dijera en el artículo 12 del proyecto, que otras Empresas ó Sociedades de cualquier género podrán acogerse á esta ley; pero esta redacción no me satisface.

Señor Presidente—¿Me permite el doctor Martínez?... Está solamente en discusión el artículo 1.°.

Señor Martínez—Allá voy; pero es imposible hablar de él, sin referirse al artículo 12, porque ese artículo es el que viene á quitar, en gran parte, á esta ley el carácter de concesión especial que parecería tener si sólo se leyera el artículo 1°.

Circunscribiéndome, como quiere el señor presidente, á los términos de este artículo...

Señor Presidente—Para regularizar la discusión.

Señor Martínez—Sí, pero no me parece que yo la extraviara. Ese artículo 1.° dice que se aprueban las bases presentadas por don Antonio González Crespo para la constitución de una Sociedad Anónima denominada de tal modo. Parece hacerse una concesión á él exclusivamente; y así era al principio.

Fué después, en virtud de los debates en el seno de la Comisión, que, no queriendo irse á la fórmula que yo proyectaba, se corrigió este artículo primero por medio del artículo 12.

Bien. Yo decía que á este artículo 1.° debe quitársele la parte que se singulariza con determinado proponente y hacer la concesión de un modo enteramente general.—(Apoyados.)

—Me alientan á perseverar en la proposición de esta enmienda los términos del Mensaje del Poder Ejecutivo que se ha leído y los mismos términos del conceptuoso informe de la Comisión de Hacienda. Se verá que ésta, al final, reconoce que las leyes que se dictan en todas partes sobre esta materia, son de carácter general, y ella misma dice que más adelante lo propondría.

Habiéndose establecido ya en el artículo 12—al que tengo de nuevo que referirme—que toda Empresa industrial ó Sociedad de cualquier género puede acogerse á los beneficios de esta ley, bien puede andarse la otra pequeña parte que resta, y decir que todo particular también puede acogerse á sus beneficios.

Señor Sosa—Eso se presta á abusos.

Señor Martínez—No se presta á abusos; vamos á ver. Los abusos los cometen las grandes Empresas; los pequeños, difícilmente podrían cometerlos, y me parece que no debemos ser fáciles en admitir ese argumento sin una acabada demostración, cuando tendría por resultado quitar los beneficios de esta ley á aquellos que son más dignos de protección, al pequeño propietario que quisiera levantar una de estas casitas económicas sobre su terreno propio, ó al que encarga á algún constructor de hacer el edificio. De otra manera viene á establecerse un privilegio á favor de las Empresas, que no está, en manera alguna, justificado.

Una vez que la exención de derechos de Aduana se va á hacer como yo lo indicaba y como lo propone el Poder Ejecutivo, devolviendo, previa tasación de los materiales que se hayan empleado en un edificio; como un edificio no es como un artículo de consumo que desaparece en seguida, sino que ahí está, el fraude no es fácil de efectuarlo, y si fuera posible corromper á los funcionarios públicos encargados de esta fiscalización, no sería el pobre propietario que hiciera una sola casita el que pudiera hacerlo; serían más bien estas Empresas importantes.

De manera, pues, que una vez establecido que no hay liberación de derecho de Aduana, sino devolución de los derechos pagados, según los materiales que se vea que se hayan empleado, yo no veo por qué razón no debemos hacer lo que se hace en todas partes del mundo, dando una ley de carácter completamente general.—(Apoyados).

—La ley francesa, que es la que ha servido de pauta, me parece, á estos proyectos, lo dice así en su artículo 1.°: «Podrán establecerse en cada Departamento Comités de habitaciones baratas. Esos Comités tienen por misión alentar la construcción de casas salubres y baratas, sea por particulares ó sociedades, en vista de alquilarlas ó venderlas, á vencimiento fijo ó por pagos fraccionarios, á personas que no sean propietarios de ninguna casa, principalmente á obreros ó empleados, que vivan de su trabajo ó de su salario, sea por los interesados mismos para uso personal.» Habla con toda generalidad, basta que el tipo de la casa sea de habitación barata y que la vaya á habitar una persona que no tenga propiedades, para que le alcancen los favores de la ley.

La ley complementaria de 12 de Abril de 1906, dice en su artículo 1.°: «Los beneficios de la ley se adquieren por el mero hecho de estar destinado el inmueble principalmente á habitaciones baratas.» Es también con toda generalidad que está redactada esta ley, y lo mismo pasa con la generalidad de las leyes análogas que se están ahora dictando.

En consecuencia, en vez de este preámbulo que hace referencia á una concesión á don Antonio González Crespo para la constitución de una Sociedad Anónima «Banco Obrero», corregido después por el artículo 12—lo que me parece que es impropio—debe decirse algo así como esto: «A los particulares ó Empresas que construyan casas higiénicas y baratas para obreros, se les conceden las franquicias y exenciones que se determinarán en los artículos siguientes de esta ley».—(Apoyados).

—Además debe eliminarse de este proyecto todo lo que no se refiera á la construcción de las casas baratas, que es nuestro *desiderátum*.

Por ejemplo, esto del funcionamiento de una sección bancaria y Caja de Ahorros para obreros, de aprobar los estatutos presentados por este señor... No! Lo que debemos dictar son las franquicias y las condiciones con que esas franquicias se acuerdan. Las demás bases del Banco, no tenemos por qué tomarlas en cuenta.

Lo mismo este otro inciso *B*: «Inversión del 40 °/ₒ como mínimum del capital».—No estableciéndose cuál es el capital, el porcentaje no vale nada. Cuarenta por ciento, ¿de cuánto? ¿de un millón, de cien mil pesos, de mil pesos? No sabemos de lo que es.

Tales vaguedades no deberían quedar en la ley.

Vienen después las disposiciones relativas al tipo de las casas, respecto de las que yo no tengo competencia y que supongo han de estar bien estudiadas, como que provienen del señor ingeniero Rivas, cuya competencia es notoria á la Cámara.—(Apoyados).

—Finalmente, también creo que debe eliminarse no sólo lo del Economato, sino lo relativo á fundación de un Monte de Piedad. Esto lo ha corregido la Comisión.

En las bases presentadas por el señor Crespo se establecía que fundaría un Monte de Piedad, cobrando, como *mínimum*, el 1 °/ₒ y como *máximum*, el 2 °/ₒ mensual.

La Comisión eliminó esto y ha establecido que sólo se cobrará el 1 °/ₒ; pero yo no creo que deba alentarse por ninguna disposición especial esta creación del Monte de Piedad. Si más bien en las leyes de patentes se ha venido cargando la mano sobre esta clase de establecimientos, y el Estado ha creído que tan no favorecen el crédito personal angustioso, que ha creado una institución privilegiada con los caudales públicos, á efecto de hacerles competencia!...

Señor Ponce de León (don Vicente)—El interés lo hemos rebajado hace poco tiempo, por esa causa.

Señor Martínez—Sí, señor; y aquí se vendría á establecer que se cobraría el uno, cuando allí se dijo que cobraría el nueve por ciento anual.

Señor Ponce de León (don Vicente)—Sí, señor.

Señor Martínez—Creo, pues, que todo lo que no se refiera á casa de obreros debe ser eliminado.

Para las demás secciones del Banco, el señor Crespo operará con ellas como quiera, dentro de nuestra libérrima legislación y no necesitará para eso de ninguna aprobación especial.

Lo que conviene que la Cámara establezca son las condiciones de las casitas de obreros á que alcanzan los favores ó las exenciones que se van á dar.

Entiendo, pues, que podríamos dividir la discusión, porque yo no hago objeción respecto á las condiciones de las casas, y empiezo por expresar,—para concretar el debate, como me lo pedía el señor presidente,—mi objeción al preámbulo del artículo 1.° y pido que se sustituya por esta fórmula, ú otra análoga, que crea más conveniente la Cámara, pero de igual generalidad.

Señor Presidente—Quiere dictar el señor diputado?

Señor Martínez — Sí, señor; propongo que se diga así:

«Artículo 1.° A los particulares ó Empresas que construyan casas higiénicas y baratas para obreros, se les concede las franquicias y exenciones que determina esta ley.»

La Cámara no podría resistir la solicitud del propietario de un solar que dijera: «Yo voy á hacer á mi costa, ayudándome yo mismo, con mi trabajo personal—como es muy frecuente que suceda en esa gente—una pequeña casa del tipo que dice esta ley y pido el mismo favor que se concede á los poderosos.»

Señor Mora Magariños—El favor que se concede á las Empresas, es precisamente para los obreros. Luego si el obrero se presenta, con mucha mayor razón debe concedérsele, porque el fin de la ley es el favorecimiento del obrero.

Señor Martínez—Eso es.

Señor Presidente—Léase el artículo en la forma propuesta.

(Se lee:)

«Artículo 1.° A los particulares ó Empresas que construyan casas higiénicas y baratas para obreros se concede las franquicias y exenciones que determina esta ley».

Señor Rivas—¿Y después, el final del artículo, señor diputado Martínez?...

Señor Martínez—Después vendría lo demás: «dichas casas serán de tales tipos».

Yo no impugno el fondo de la ley: busco hacerla completamente general, nada más.

Señor Presidente—Podría dividirse la discusión y discutirse únicamente los preámbulos. Si la Comisión de Hacienda no acepta el preámbulo indicado que propone el señor diputado Martínez, en ese caso se discutirán conjuntamente.

Señor Rivas—Yo no sé si el señor diputado Martínez ha terminado.

Señor Martínez—Sí, señor.

Señor Rivas—Yo siento que el señor diputado Martínez no haya dado el artículo completo, porque va á haber incompatibilidad entre el preámbulo y lo dispuesto más adelante, determinando el tipo de las casas, que sólo se fija por la renta.

Si me permite el doctor Martínez, lo invitaría á redactarlo por completo, porque talvez llegaríamos á una solución, por lo menos de transacción.

Señor Mora Magariños—Podría dejarse para otra sesión, porque va á sonar la hora.

Señor Martínez—Si el señor diputado admitiera la base esa...

Señor Rivas—Yo, en principio, y lo sabe el señor diputado, soy tan radical ó más radical que él en esta materia, pero me encuentro con serias dificultades prácticas para beneficiar con esta ley á todos los particulares.

(Suena la hora reglamentaria).

Señor Presidente—Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión).

CITACIÓN

Secretaría de la Honorable Cámara de Representantes.

Montevideo, 27 de Septiembre de 1907.

La Cámara se reune mañana, á las 3 p. m., para informarse de los asuntos entrados y considerar la siguiente

ORDEN DEL DÍA

Discusión general del proyecto de marcas de fábrica y de comercio; reparación de edificios policiales; mejoras de cárceles y construcción de casa para el Cuerpo de Bomberos, y del referente á la Convención de Río Janeiro creando una Junta de Jurisconsultos.

Proseguir la discusión particular del proyecto Banco Obrero del Uruguay.

Continuar la primera discusión del relativo al «Canal Zabala».

Domingo Veracierto, Secretario.

PODER EJECUTIVO

Departamento del Interior

Mercado de la Florida

SE ACEPTA LA RROPUESTA DE CONSTRUCCIÓN DEL ARQUITECTO SEÑOR TOSSI

Ministerio del Interior.

Montevideo, 23 de Septiembre de 1907.

Vistos: Atento á lo informado por el Departamento Nacional de Ingenieros, y por la Junta Económico-Administrativa de la Florida,

SE RESUELVE:

1.° Aprobar la propuesta del arquitecto Leopoldo J. Tossi para la construcción

del Mercado de la ciudad de Florida por la cantidad de dieciocho mil setecientos cincuenta pesos.

2.° Autorizar la ampliación de seis mil setecientos cincuenta pesos que importa la propuesta aceptada con relación á la suma que la resolución de 5 de Noviembre de 1906 fija como máximum para las obras; la cual diferencia se cubrirá con la cantidad que asigna el Presupuesto para la construcción del Mercado y cinco mil ochocientos sesenta y cuatro pesos y el resto ó sea ochocientos ochenta y seis pesos, tomándolo del excedente de rentas del ejercicio 1906-1907 que desde luego autoriza el Poder Ejecutivo, de acuerdo con lo previstó en el mismo Presupuesto.

3.° Que vuelva á la Junta Económico-Administrativa de Florida para que formalice el contrato respectivo teniendo en cuenta las indicaciones del Departamento Nacional de Ingenieros; se comunique al Ministerio de Obras Públicas y á la Contaduría General, se inserte y publique.

WILLIMAN.

ALVARO GUILLOT.

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 27 de Septiembre de 1907

Se transcribe al Excmo. Ministro de Obras Públicas la resolución del Poder Ejecutivo de fecha 23 del corriente, por la cual se acepta la propuesta presentada por el arquitecto Leopoldo J. Tossi, para la construcción del Mercado de la ciudad de Florida.

—Análoga comunicación se pasa al señor Contador General de la Nación.

—Se comunica á la Jefatura Política de Minas que este Ministerio ha aprobado la suspensión que le impuso esa Jefatura al subcomisario Alonso, por el término de quince días, sin goce de sueldo.

—Se comunica á la Jefatura Política de Artigas que está autorizada para llamar á propuestas para que sean efectuadas las reparaciones que requieren las paredes del edificio de la Comisaría de la 4.ª sección rural de ese Departamento.

—Se manda acusar recibo á la nota de la Comisión del Monumento al Grito de Asencio, dando cuenta de haber nombrado á don Arturo Pablo Lacerda para llenar la vacante producida en la misma por renuncia del señor Juan Carlos Gómez.

—Se acusa recibo.

—Pasan á la Contaduría General los estados del movimiento de ingresos y egresos que ha tenido la Tesorería de la Dirección General de Correos el 24 del corriente.

—Se pasa á Contaduría General la nota de la Dirección General de Correos y Telégrafos, comunicando haber nombrado portero de la Tesorería de esa Dirección á don Manuel Acuña, en reemplazo de don Manuel Pérez que renunció.

—Se pasa al Ministerio de Guerra y Marina la nota del Juzgado Letrado Departamental de Artigas, pidiendo sea conducido á la cárcel de esa villa y á disposición de ese Juzgado, el encausado Santos Benítez, que sirve como soldado en el Regimiento 1.° de Caballería.

—Se pasa al Ministerio de Guerra y Marina, nota del mismo Juzgado, por igual motivo, al encausado Manuel Chaves que sirve como soldado en el Batallón de Infantería núm. 6.

—Se contesta una nota de la Sociedad Rural de Paysandú invitando al señor Ministro para concurrir á la inauguración de la Exposición-Feria á celebrarse el 29 del corriente.

—A la Fiscalía de Gobierno de 2.° Turno —Expediente de don Carmelo Badiola y don Pedro Brasca por cierre de porteras en el Departamento de Minas.

—A la Contaduría General—Expediente de don Francisco Tamiel, por varios.—Cobro de haberes.

—A la Fiscalía de Gobierno de 2.° Turno —Expediente de don Hipólito Barbato ante la Junta Económico-Administrativa del Salto.

—A la de 1er. Turno—Expediente de don Pilar Muñoz por don Melchor Esquivel. —Cobro de haberes.

—Se pasa á informe de la Fiscalía é Inspección General de Policías el sumario instruído por la Jefatura Política del Salto al subcomisario de la 4.ª sección urbana, don Virgilio Vidal.

—Se pasa al Ministerio de Obras Públicas el oficio del Juzgado Letrado Departamental de San José, de fecha 20 de Septiembre corriente, para que por el Departamento Nacional de Ingenieros se recabe del arquitecto Gómez Ferrer la ampliación del informe á que hace referencia dicho oficio.

—Se pasa á la Jefatura Política de la Capital y se manda avisar á la de Rivera, la nota del Ministerio de Guerra y Marina dando cuenta de haber concedido permiso al señor Francisco Guinovart para remitir á aquel Departamento tres cajones pólvora de cantera, consignados á don Domingo Ferrando.

—Se manda archivar la comunicación del Consejo Penitenciario dando cuenta de haber trasladado sus oficinas á la calle Colonia número 250.

—Se pasa á la Jefatura Política de la Capital y se manda avisar á las Jefaturas Políticas de Minas y Florida, la nota del Ministerio de Guerra y Marina dando cuenta de haber concedido permiso al señor Carlos Pozzi para remitir un cajón pólvora de cantera consignado á los señores Oddo y C.ª en «José Batlle y Ordóñez» y un cajón de igual explosivo al señor Juan Rova en «Isla Mala».

—Se hace la comunicación á Florida.

—Se hace la comunicación á Minas.

—Se pasa á la Dirección G. de Correos y Telégrafos un escrito del representante de la Compañía Telegráfico-Telefónica del Plata, en el que hace constar que su solicitud de 21 de Agosto ppdo., pidiendo autorización para descargar 15.060 kilos de cable telegráfico en el puerto de la Colonia, que se trata de desembarque libre de derechos aduaneros.

—Se pasan á la Contaduría General los estados del movimiento habido de ingresos y egresos en la Tesorería de la Dirección General de Correos y Telégrafos el día 25 del corriente.

—Se pasa á la Jefatura Política de la Capital y se manda avisar á las de Colonia, Florida y Canelones, la nota del Ministerio de Guerra y Marina dando cuenta de haber concedido permiso á los señores Carlisle, Crocker y C.ª, para remitir al Rosario Oriental, consignados á los señores Lizundia Urriticochea, dos cajones dinamita forcite; para remitir á Florida, consignados á Pedro Vicente, dos cajones del mismo explosivo, y para remitir á Las Piedras, consignados á la Empresa de los señores Scala y C.ª, cuatro cajones de dinamita forcite.

—Se hace la comunicación á Canelones.

—Id. íd. á Florida.

—Id. íd. á Colonia.

—Se manda pasar á la Jefatura Política de la Capital y avisar á la de Rivera, la nota del Ministerio de Guerra y Marina dando permiso al señor F. Guinovart para remitir á Rivera, consignados á Domingo Fernández, tres cajones de pólvora para cantera.

—Se pasa la comunicación á la Jefatura Política de Rivera.

—Se comunica á la Jefatura Política de Colonia sobre el permiso concedido á los señores Carlisle, Crocker y C.ª para remitir al Rosario dos cajones de dinamita forcite.

—Se comunica á Rivera el permiso concedido al señor Guinovart para remitir á aquel Departamento tres cajones pólvora.

La Secretaría

Dirección General de Correos y Telégrafos

OFICINA DE LISTAS, POSTE RESTANTE Y REZAGO

Relación de la correspondencia devuelta en esta fecha por la Oficina de Carteros, por no corresponder sus domicilios á los que indican las cubiertas é ignorarse la nueva residencia de los destinatarios:

INTERIOR

Cardozo Dionisio	Pérez y García F.
Ceja Gorjelina	Paq Santiago
Correa María M. de	Postiglioni Teresa
Fernández Isabel G. de	Peláez Víctor
González Raúl	Santos Angel
Horta José	Secco Illa (Doctor)
Kehr Federico	Suárez Manuela F. de
Loveras Manuela N. de	Tortura Fortunato
López Paulina	Vaco Julia
Machabello (señoritas) de	

EXTERIOR

Buonomo Gaetano	Paz Crisanto
Berthelot Paul	Pérez Juan Severo
Calens Luis	Ponciulo Saverio
Capdevila Joaquín	Pizzello Salvatori
Cabrera María	Rodríguez Vicenta F. de
Gradal José	Sila Manuel
García Luis	Siano Antonio
Gómez Juana	Speranza Pasquale
Loustau Graciana A. de	Santo Severina
Miquelerena Ignacio	Sosa Juan Pedro
Martínez Miguel	Silva Edelmira D. de

Montevideo, 27 de Septiembre de 1907

Juan Brusco, Jefe de la Oficina.

DEPARTAMENTO DE Relaciones Exteriores

Vicecónsul de Chile

SE RECONOCE EN ESE CARÁCTER CON JURISDICCIÓN EN MONTEVIDEO

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 27 de Septiembre de 1907.

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1.° Queda reconocido el señor Adolfo Alonso Martínez, en el carácter de Vicecónsul de Chile en Montevideo.

Art. 2.° Anótese la patente en la Cancillería de Relaciones Exteriores; comuníquese y publíquese.

WILLIMAN.

JACOBO VARELA ACEVEDO.

Vicecónsul en S. Juan Bautista del Cuareim

NOMBRAMIENTO

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 27 de Septiembre de 1907.

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1.° Nómbrase al ciudadano don Santiago Guastavino para desempeñar el cargo de Vicecónsul rentado en San Juan Bautista del Cuareim, vacante por fallecimiento de don Eduardo M. Castro.

Art. 2.° Expídasé la Patente respectiva, comuníquese y publíquese.

WILLIMAN.

JACOBO VARELA ACEVEDO.

Secretaría Ministerial

ASUNTOS DESPACHADOS POR S. E. EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 27 DE SEPTIEMBRE DE 1907.

1—Resolución concediendo despacho de Aduana, libre de derechos, de una imagen destinada al culto en la Iglesia de San Antonio.

2—Orden por la suma de trescientos treinta y cinco pesos ($ 335.—), á favor de los señores Dornaleche y Reyes, para pago de la impresión y encuadernación en rústica de tres mil ejemplares de las leyes de «Organización Diplomática y Consular, Reglamento y Arancel Consular».

3—Resolución disponiendo pase al Ministerio de Hacienda, para que ordene su liquidación, la cuenta presentada por la «Compañía Telegráfico - Telefónica del Plata», por telegramas trasmitidos en el mes de Agosto último.

4—Resolución disponiendo se expida orden de pago á favor de los señores Dornaleche y Reyes por la impresión y encuadernación en rústica de tres mil ejemplares de las leyes de «Organización Diplomática y Consular, Reglamento y Arancel Consular».

5—Resolución por la que se concede despacho de Aduana, libre de derechos, de seis candeleros, una cruz, dos candelabros, un juego sacras y un atril, destinados á la iglesia del Salto.

6—Resolución disponiendo vuelva al Ministerio de Hacienda, para que ordene el pago, la liquidación número 18837 de la Compañía Telegráfica «Western», por dos telegramas trasmitidos en el mes de Julio próximo pasado.

7—Carta autógrafa en respuesta á la de Su Majestad Imperial Mohamed-Ali-Schach de Persia, en la que participa el fallecimiento de su augusto padre y haber tomado posesión del trono.

8—Resolución disponiendo se expida orden de pago por la suma de quince pesos ($ 15.—), á favor de la Agencia de la Compañía «Messageries Maritimes», importe del exceso de derechos consulares cobrados en el despacho de los vapores «Amazone» y «Atlantique».

9—Orden por la suma de quince pesos ($ 15.—), á favor de la Agencia de la Compañía «Messageries Maritimes», importe del exceso de derechos consulares cobrados en el despacho de los vapores «Amazone» y «Atlantique».

10—Resolución disponiendo se expida decreto reconociendo al señor Adolfo Alonso Martínez como Vicecónsul de Chile en Montevideo.

11—Decreto reconociendo al señor Adolfo Alonso Martínez en calidad de Vicecónsul de Chile en Montevideo.

12—Resolución disponiendo se comunique á la Comisión del Templo de Las Piedras lo informado por el Departamento Nacional de Ingenieros sobre reparaciones del mismo templo.

13—Resolución disponiendo el pago de ochocientos cuarenta pesos ocho centésimos ($ 840.08) á favor del Banco Alemán Trasatlántico, por pasajes de regreso al ex Cónsul en Bremen.

14—Orden por la suma de ochocientos cuarenta pesos ocho centésimos ($ 840.08) á favor del Banco Alemán Trasatlántico, importe de pasajes de regreso del ex Cónsul en Bremen.

15—Resolución disponiendo se expida decreto nombrando al ciudadano Santiago Guastavino, Vicecónsul rentado en San Juan Bautista del Cuareim.

16—Decreto nombrando al ciudadano señor Santiago Guastavino, Vicecónsul rentado en San Juan Bautista del Cuareim.

17—Patente para el Vicecónsul en San Juan Bautista del Cuareim, señor Santiago Guastavino.

La Secretaría.

Departamento de Hacienda

Deuda Amortizable, 2.ª Serie

CAUTELAS EXPEDIDAS POR LA CONTADURÍA GENERAL DEL ESTADO

Contaduría General del Estado.

Excmo. señor Ministro de Hacienda, doctor don Blas Vidal (hijo).

Montevideo, 20 de Septiembre de 1907

De conformidad á lo dispuesto por el artículo 7.° del Decreto Reglamentario de la ley de 21 de Noviembre de 1902 creando la Deuda Amortizable 2.ª Serie, la Contaduría General tiene el honor de poner en conocimiento de V. E. que después de la comunicación de 17 de Mayo último y en virtud de las leyes de 19 de Julio de 1906 y 10 de Julio de 1907, se han expedido las siguientes cautelas al portador, canjeables en la Oficina de Crédito Público por los títulos definitivos de dicha deuda:

Fecha y número de la cautela			Importe de los créditos presentados	9 % retenido	Importe de las cautelas
1907 Agosto	5	233	$ 1.525 06	$ 137 26	$ 1.387 80
» »	»	234	» 26.639 14	» 2.397 52	» 24.241 62
» »	»	235	» 46.639 13	» 4.197 52	» 42.441 61
» »	»	236	» 1.753 37	» 157 80	» 1.595 57
» »	»	237	» 4.512 39	» 406 12	» 4.106 27
» »	»	238	» 2.236 03	» 201 24	» 2.034 79
» »	»	239	» 7.870 99	» 708 39	» 7.162 60
» »	12	240	» 897 22	» 80 75	» 816 47
» »	28	241	» 343 41	» 30 90	» 312 51
» »	30	242	» 46 65	» 4 19	» 42 46
			$ 92.463 39	$ 8.321 69	$ 84.141 70
Cautelas anteriormente expedidas			» 3.366.031 75	» 16 293 13	» 3.349.738 62
			$ 3.458.495 14	$ 24.614 82	$ 3.433.880 32

Dios guarde á V. E. muchos años.

Flatón Arredondo.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 27 de Septiembre de 1907.

Enterado, publíquese y pase á sus efectos á la Oficina de Crédito Público.

VIDAL.

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 27 de Septiembre de 1907

Contaduría General—El Agente Fiscal de San José comunica haberse aprobado la liquidación de los derechos fiscales á percibirse en la sucesión de Ramona Martínez Vaeza de Barrios, cuyo importe asciende á la suma de $ 2.524.—.

—Contaduría General—El Juzgado Letrado Departamental de Treinta y Tres comunica haberse aprobado la liquidación de los derechos fiscales á percibirse en la sucesión de Celsa Rubiñas, cuyo importe asciende á la suma de $ 50.—.

—Contaduría General—El Procurador Fiscal de la Capital comunica haberse aprobado la liquidación de los derechos fiscales á percibirse en las siguientes sucesiones: Martín Trabucati, $ 7.131.88; Se-

bastián Maggi, $ 7.09; Rosa Zucoli de Aguerre, $ 59.01, y Modesto Migliarini, $ 191.67.

—Contaduría General—El Juzgado Letrado Departamental de Rocha comunica haberse aprobado la liquidación de los derechos fiscales á percibirse en la sucesión Herminio Prieto, cuyo importe asciende á la suma de $ 232.72.

—Contaduría General—El Agente Fiscal de Soriano comunica haberse aprobado la liquidación de los derechos fiscales á percibirse en la sucesión Juan Pablo Casal, cuyo importe asciende á la suma de $ 137.77.

—Contaduría General—El Juzgado Letrado Departamental de Cerro Largo comunica haberse aprobado la liquidación de los derechos fiscales á percibirse en la sucesión Gregorio Rivero, cuyo importe asciende á la suma de $ 1.65.

—Contaduría General—El Juzgado Letrado Departamental del Salto comunica que las sucesiones Josefina Delatre de Fierrard y Pascualina Secatina de Remedí, se encuentran exoneradas del pago del impuesto de herencias.

—Contaduría General—El Juzgado Letrado Departamental del Salto comunica haberse aprobado la liquidación de los derechos fiscales á percibirse en las siguientes suciones:

Josefina Delatre de Fierrard $ 18.60, y Juan Silva y Rosas $ 302.44.

—A la interesada—Expediente de Elida Borda de González, sobre pensión.

La Secretaría.

Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles

ESTADO DE LA CAJA EN 31 DE AGOSTO DE 1907

DEBE

1907		Efectivo	Fondos públicos *Valor nominal*
Agosto 31	**A Ingresos desde el mes de Mayo de 1905 hasta esta fecha, por los siguientes conceptos:**	—	—
	Montepío:		
	Recibido de la Tesorería General de la Nación y de otras oficinas	$ 370.853 88	
	Superior Gobierno:		
	Importe de sus entregas, con arreglo á la ley de creación de esta Caja	» 90.000 —	
	Comisión Nacional de Caridad:		
	Sus entregas por ídem ídem	» 12.500 —	
	Junta E. Administrativa de la Capital:		
	Sus entregas por ídem ídem	» 7.500 —	
	Intereses:		
	Devengados por los depósitos en c/c. á oro, en el Banco de la República, y por los valores en Fondos Públicos adquiridos en compra	» 29.664 25	
	Diferencias por Ascensos:		
	Recibido de la Tesorería General del Estado y de otras oficinas	» 10.596 64	
	Reintegros sobre sueldos devengados:		
	Recibido de varios, de acuerdo con las liquidaciones practicadas en los expedientes respectivos	» 20.980 11	
	Bonificación sobre Títulos de Renta		
	Importe cobrado por este concepto sobre $ 72.000 valor nominal	» 2.160 —	
	Impuesto sobre Pensiones Graciables del Estado:		
	Recibido de la Tesorería General de la Nación	» 2.883 42	
	Multas:		
	Recibido de varias oficinas	» 1.003 12	
	Estampillas de Montepío:		
	Recibido de la Dirección General de Impuestos Directos	» 457 50	
	Entradas eventuales:		
	Importe de una multa impuesta por la Capitanía General de Puertos, entregado á esta Institución por mandato del señor Ministro de Fomento	» 100 —	
		$ 548.698 92	
	Fondos Públicos:		
	Importe, valor nominal, de los valores que á continuación se expresan, adquiridos por compra en licitación pública:		
	Títulos de Deuda Consolidada del Uruguay		$ 482.690 —
	Idem del Empréstito de Conversión, 1905		» 107.797 —
	Idem del Empréstito Extraordinario de 1897, canjeados por Empréstito de Conversión, 1905		» 72.000 —
	Totales	$ 548.698 92	$ 662.487 —

HABER

1907		Efectivo	Fondos públicos *Valor nominal*
Agosto 31	**Por Egresos desde el mes de Mayo de 1905 hasta esta fecha, con cargo á los siguientes rubros:**	—	—
	Fondos Públicos:		
	Invertido en la compra, en licitación pública, de $ 72.000.00, valor nominal, en Títulos del Empréstito Extraordinario de 1897, 2.ª serie; de $ 482.690.00, valor nominal, en Títulos de Deuda Consolidada del Uruguay y de $ 107.797.00, valor nominal, en Títulos del Empréstito de Conversión 5 %, 1905 ($ 68.751.00, $ 344.141.12 y 95.470.89 oro, respectivamente)	$ 508.363 01	
	Presupuesto y gastos generales:		
	Pagado al personal rentado por sueldos hasta esta fecha y por diversos gastos generales	» 17.455 23	
	Mobiliario y enseres:		
	Importe del adquirido hasta esta fecha (precio de costo)	» 3.367 73	
	Auxilio de 4 mensualidades—Artículo 45:		
	Pagado á varios por este concepto, con arreglo á las resultancias de los respectivos expedientes	» 4.144 92	
	Quebranto por compra de oro:		
	Para adquisición de Fondos Públicos	» 911 95	
	Pensionistas:		
	Pagado por haberes de esta lista, con arreglo á las respectivas liquidaciones	» 6.324 80	
	Jubilados:		
	Pagado por haberes de esta lista con arreglo á las respectivas liquidaciones	» 938 63	
	Descuento de 10 %—Artículo 51:		
	Sobre pagos al contado de reintegros de sueldos devengados hasta el 31 de Octubre de 1904	» 885 40	
	Gastos de percepción de Fondos:		
	Imputado á este rubro el importe de derechos de giros recibidos de varias oficinas	» 157 07	
	Comisión por custodia de Valores:		
	Pagado al Banco de la República por este concepto	$ 140 95	
	Devoluciones:		
	Importe de sumas ingresadas indebidamente por concepto de Montepío, cuya devolución á varios ha sido ordenada por el Comité Ejecutivo, por así corresponder, según resulta de los expedientes tramitados al efecto	» 1.586 83	
		$ 544.276 52	
	Por Existencias al 1.° de Septiembre de 1907:		
	Efectivo en Caja . . . $ 420 22		
	Id en el Banco de la República c/ oro . . $ 2.980 43		
	Id id id c/ plata . . » 1.021 75 — » 4.002 18	$ 4.422 40	
	Valores en custodia en el Banco de la República		
	Títulos de Deuda Consolidada del Uruguay		$ 482.690 —
	Idem del Empréstito de Conversión—1905		» 179.797 —
	Iguales	$ 548.698 92	$ 662.487 —

Montevideo, 6 de Septiembre de 1907.

Juan Capurro, Subsecretario-Tesorero.—V.° B.°: *M. V. Martínez*, Tesorero.—*C. R. Olivera*, Subcontador.—V.° B.°: *Zas*, Contador.

Comité Ejecutivo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Montevideo, 20 de Septiembre de 1907.

Aprobado, publíquese.—(Acta N.° 94).—*Arredondo*, Presidente.—*Eugenio J. Madalena*, Secretario.

3061-v.sept.28.

DEPARTAMENTO DE Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

Instituto Nacional para la predicción del tiempo

DÍA 27 DE SEPTIEMBRE — HORAS: 5 P. M.

Barómetro baja.
Temperatura sube.
Dominan vientos del Sur al Este.

Datos de hoy á las 5 p. m.:

Barómetro 760.30.
Temperatura: normal 15°, á la intemperie (sol) 18°; máxima 17°50, á la intemperie (sol) 25°50; mínima 12°50, á la imtemperie (sol) 11°.
Viento E. S. E., 18 kilómetros por hora.
Velocidad máxima del viento en las 24 horas:—40 kilómetros á las 0.30 m.
Aguas del antepuerto:
Cloruro de sodio por litro, 5 grs. 25.
Cloro libre por litro, 3 grs. 87.
Temperatura del agua 9°80.
Barómetro alto al Este de la República y de Río Janeiro.
Bajo al Suroeste.
Mal tiempo.

Hamlet Bazzano.

Departamento de Obras Públicas

Carretera de Guadalupe á San Juan Bautista y Paso de Pache

EXPROPIACIÓN DE TERRENO PERTENECIENTE Á DON CIPRIANO ASTORGA

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, 20 de Septiembre de 1907.

Vistos:—Siendo necesario para la construcción de la carretera de Guadalupe á San Juan Bautista y Paso de Pache ocupar de inmediato una parcela de terreno de propiedad de don Cipriano Astorga;

Considerando que de conformidad al artículo 5.° de la ley de fecha 13 de Octubre de 1905 la simple aprobación del proyecto de obras implica la correspondiente declaratoria de utilidad pública previa á la expropiación.

Que siendo urgente la toma de posesión de ese terreno procede notificar á su propietario á fin de que á la mayor brevedad manifieste si está conforme como precio de su terreno con el que se haya declarado para el pago de la Contribución Inmobiliaria correspondiente al mismo con más un 20 % de bonificación, (artículo 5.° de la ley citada).

El Poder Ejecutivo,

RESUELVE:

1.° Declarada la utilidad pública, siendo urgente la expropiación y hecha ya la designación correspondiente, proceda la Inspección General de Vialidad, por intermedio del ingeniero director de la obra, á tomar posesión del terreno que se declara expropiado, perteneciente á don Cipriano Astorga, delineado en el plano adjunto, y por donde pasará la carretera que se construye de Guadalupe á San Juan Bautista y Paso de Pache;

La determinación de esta parcela es la siguiente:

Parcela perteneciente á don Cipriano Astorga:—Tiene una superficie de 6134 m.² y linda por el Norte y Oeste con el camino departamental al Paso de Pache y camino Vecinal, por el Este con más campo del mismo señor Astorga, y por el Sur con campos de la sucesión Velazco.

2.° Al tiempo de tomar posesión de dicha parcela el ingeniero, lo que hará constar en diligencia que él autorizará y firmará el interesado, se cerciorará *de visu* si la zona referida es campo sembrado ó de pastoreo, circunstancia que sentará también por nota diligenciada.

3.° Fecho, prevendrá al expropiado que debe manifestar si está conforme como precio del terreno con el que se haya declarado para el pago de la Contribución Inmobiliaria correspondiente al mismo campo, con más un 20 % de bonificación, ó bien si está dispuesto á recurrir al Jurado Avaluador del Departamento que entiende en el aforo para el pago del Impuesto Inmobiliario.

4.° Vuelva á la Inspección General de Vialidad, á sus efectos.

WILLIMAN.
JUAN P. LAMOLLE.

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 27 de Septiembre de 1907

Se pasa á la Dirección General de Impuestos Directos para su conocimiento y demás efectos, la nota del Departamento Nacional de Ingenieros comunicando que ha autorizado á don Juan Lucini para hacer funcionar en la platería de su propiedad, un motor á gas de 3 caballos de fuerza.

—Se dispone se acuse recibo al Ministerio del Interior, de la nota en que comunica que el Poder Ejecutivo ha resuelto autorizar á la Comisión de Saneamiento núm. 1 para trasmitir despachos oficiales á la repartición pública de la cual depende y por asuntos de verdadera urgencia.

—Al Ministerio del Interior se le acusa recibo de la nota á que se refiere el trámite anterior.

—Al Departamento Nacional de Ingenieros se le transcribe la nota del Ministerio del Interior á que se refiere el trámite anterior.

—Se remiten al Ministerio de Hacienda las solicitudes núms. 42, 46 y 47 de la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay, pidiendo autorización para vender á los señores Manuel Cotello, L. Dournauft y Camilo E. Ximénez, materiales inservibles para el uso de dicha Empresa.

—Se manda acusar recibo á la nota del señor Allan Darton, Administrador del Ferrocarril Noroeste del Uruguay, comunicando que con motivo de su viaje á Europa y mientras dure su ausencia, lo representarán, con amplios poderes, los señores don Juan White, por los Ferrocarriles Norte y Noroeste del Uruguay, y don S. P. Meier, por el Ferrocarril Midland del Uruguay.

—Al señor Allan Darton se le acusa recibo de la nota á que se refiere el trámite anterior.

—Se transcribe al Departamento Nacional de Ingenieros y á la Oficina de Control de Ferrocarriles la expresada nota del señor Allan Darton.

—Se remiten al Ministerio de Hacienda, para la resolución que corresponda, las solicitudes números 43, 48 y 50 de la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay pidiendo autorización para vender á la Empresa Martinelli, al señor F. Pereda y al señor Ignacio Pombo materiales inservibles para el uso de dicha Empresa.

—Se pasa al Departamento Nacional de Ingenieros la nota de la Junta Económico-Administrativa de Artigas pidiendo se tasen los honorarios que puedan corresponderle al agrimensor don Juan H. Garneche por haber formulado los planos del ejido de la Villa de Santa Rosa.

—Se pasa á la Dirección General de Impuestos Directos, para que lo remita al Jurado Avaluador de Canelones, el expedientillo relativo á la expropiación de una parcela de terreno perteneciente á don Serafín Zaffaroni, que es necesaria para la construcción de la carretera de Las Piedras á Guadalupe.

—Se remiten al Ministerio de Hacienda las solicitudes núms. 45, 55 y 56 de la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay pidiendo autorización para vender á los señores A. Echevarriarza, Silva Hnos. y Favio V. Colombo materiales inservibles para el uso de dicha Empresa.

—Se dispone se transcriba al Ministerio de Hacienda la nota de la Comisión de Estudios de las Fuerzas Motrices del Uruguay, en que pide que las autoridades aduaneras del Salto remitan á dicha Comisión las libretas de observaciones diarias de escalas.

—Al Ministerio de Hacienda se le transcribe la nota de la Comisión de Estudios de las Fuerzas Motrices del Uruguay á que se refiere el trámite anterior.

—A los efectos solicitados se pasa al Departamento Nacional de Ingenieros la nota de la Inspección Técnica Regional núm. 3, pidiendo se le provea de un libro copiador, de notas, papel, etc.

—Informado por el Departamento Nacional de Ingenieros, se remite al Ministerio de Hacienda la solicitud de la Sociedad Uruguaya de Alpargatas, pidiendo el despacho, libre de derechos de Aduana, de una máquina para la fábrica de tejidos.

—Se pasa á la Junta Económico-Administrativa de San José la relación de las obras de vialidad que deben efectuarse en dicho Departamento, á fin de que indique el costo de dichas obras.

—Con lo manifestado por el Departamento Nacional de Ingenieros se remite al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública el expediente relativo á la construcción en la Florida de un edificio escolar con capacidad para 200 alumnos.

—Se remiten al Ministerio de Hacienda, para la resolución que corresponda, las solicitudes números 41 y 44 de la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay pidiendo autorización para vender á la Compañía del Gas de Montevideo y al señor Stella materiales inservibles para el uso de dicha Empresa.

La Secretaría.

Departamento de Guerra y Marina

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 27 de Septiembre de 1907

Justo A. Iglesias—Permiso para reembarcar con destino á Corumbá 3000 cartuchos cargados.—Concedido.

—Privilegios de paquete para los vapores «Guardiana», «Llangibbi», «Harmony», «Kingstor», «Istrar», «Callao», «Skipea», «York Castle» y «Saint Michael».—Informe la Fiscalía de Gobierno de 1er. Turno.

—Estado Mayor General—Por pasajes.—A la Junta de Administración Militar.

—Vidal y Battestín—Cuenta por $ 145.51 por fletes y pasajes en el vapor «Huracán».—A la Junta de Administración Militar.

—Estado Mayor General—Sobre pasajes.—A la Junta de Administración Militar.

—Ministerio de Hacienda—Remite un reglamento para el régimen disciplinario de puertos para la navegación de los ríos y costas de la República y funciones de las Capitanías.—Informe la Comandancia de Marina.

—J. R. Schwartz—Solicita privilegios de paquete para el vapor inglés «Hypatia».—Informe la Comandancia de Marina.

—Teniente 1.° Angel Libarona—Solicita reincorporación.—Al Estado Mayor General.

—Lorenza Arias de Pérez—Liquidación de la pensión del mes de Mayo último.—Vista al interesado.

—Estado Mayor General—Inclusión en listas de premio de constancia del soldado Jesús Vieites.—Al Ministerio de Hacienda.

—Capitán Juan Martínez Olmos—Solicita se le incluya en listas del Paraguay.—A la Contaduría General.

—Marcos Marecos—Pide inclusión en las listas de la campaña del Paraguay.—Informe la Contaduría General.

—Joaquín Tabares, ex soldado—Liquidación del haber del mes de Julio último.—A la Contaduría General.

—Gabino Ferreira, soldado—Liquidación del haber de Julio último.—A la Contaduría General.

—Oficio del Juzgado de lo Civil de 2.° Turno—Solicitando informes sobre el teniente Salvador H. Acuña.—Vuelva al Juzgado de su procedencia.

—Tiburcio Espinosa—Pide se le incluya en las listas de Caseros.—Al Estado Mayor General.

—Victoriano Leguizamón, inválido — Sobre reincorporación á la lista á que pertenecía.—Al Ministerio del Interior.

La Secretaría.

Comandancia de Marina y Capitanía General de Puertos

PARTE DIARIO

Excmo. señor Ministro de Guerra y Marina, Teniente General don Eduardo Vázquez.

Tengo el honor de comunicar á V. E. las novedades habidas en este puerto, después de mi parte de ayer:

ENTRADAS

Vapor inglés «Dalmira», de Tocopilla, sin pasajeros.

—Vapor brasileño «Fagundes Varella», de Río Grande, sin pasajeros.

—Vapor holandés «Maasland», de Amsterdam, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Hellenes», de New York, sin pasajeros.

—Vapor argentino «Río de la Plata», de Buenos Aires, con 72 pasajeros.

—Vapor nacional «París», de Buenos Aires, con 193 pasajeros.

—Vapor inglés «Orissa», de Valparaíso, con 14 pasajeros.

—Vapor alemán «Minneburg», de Bremen y escalas, sin pasajeros.

—Vapor italiano «Governor», de Buenos Aires, sin pasajeros.

SALIDAS

Vapor argentino «Urano», para Asunción y escalas, sin pasajeros.

—Vapor italiano «Equitá», para Génova y escalas, con 4 pasajeros.

—Vapor inglés «Horatius», para New York y escalas, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Dalmira», para Liverpool, sin pasajeros.

—Vapor alemán «Schlesien», para Bremen y escalas, sin pasajeros.

—Vapor argentino «Eolo», para Buenos Aires, con 141 pasajeros.

PARTES

Los de la fecha, de la cañonera nacional «Suárez» y Lazareto de la Isla de Flores, no acusan novedad.

Saluda á V. E. atentamente.

Montevideo, 27 de Septiembre de 1907.

Guillermo Lyons.

PODER JUDICIAL

Juzgado Letrado del Crimen de 1.er turno

CAUSA DE JOSÉ BUGLIOLI, POR CONTRABANDO

VEREDICTO

El Jurado declara estar probado:

Primero: Que el 29 de Septiembre de 1904, se embarcaron en la lancha «Esperanza» á cargo del acusado, José Buglioli y por cuenta de Pedro C. Ballefin y C.ª, 23 bultos de reembarco para ser entregados á bordo del vapor «Vulcano»; pero en lugar de conducirlos á ese vapor fueron llevados y descargados de ésa lancha en los muelles que la Empresa del Puerto tiene en La Teja;

Segundo: Que 16 de esos bultos fueron depositados en casa de Carolina M. de Castro, situada en el camino del Cerro (19.ª sección policial) y los restantes fueron detenidos por la policía de la misma sección á una hora avanzada de la noche en momentos en que eran conducidos para esta ciudad, en un carro;

Tercero: Que ese mismo día habían sido conducidos desde el centro de la ciudad al muelle de La Teja, otros 23 bultos, cuyas dimensiones, marca y numeración eran iguales á las que tenían los otros 23 bultos desembarcados en el mismo muelle. Que esos bultos llevados desde el centro de la ciudad fueron embarcados en la expresada barca «Esperanza» y detenidos á su bordo por las autoridades aduaneras en la mañana del día siguiente.

Cuarto: Que el importe de los derechos aduaneros que debieron pagar las mercaderías encerradas en los 23 bultos desembarcados en la Teja, ascendió á la suma de dos mil cuatrocientos sesenta y siete pesos cuarenta y siete centésimos.

Quinto: Que Buglioli fué declarado prevenido el 11 de Diciembre de 1906, y que en 1893 sufrió una condena de unos seis meses de prisión por el delito de hurto.

Sexto: Que Buglioli pudo fácilmente eludir la acción de la justicia.

Séptimo: Que Buglioli es el único de los varios culpables, que se encuentra encarcelado y que sufre la acción de la justicia.

Y lo firman de que doy fe.—*Pastor.—Larraya. — Cardellino. — Rey Azopardo* (hijo).—*Bado.*

Carlos Ladereche, Escribano Público.

SENTENCIA

Montevideo, 26 de Septiembre de 1907.

Vista en primera instancia y en juicio público esta causa seguida de oficio á José Buglioli, por contrabando.

Resultando que el Ministerio Público acusa á Buglioli como autor del delito de contrabando y pide que se le imponga la pena de siete años de penitenciaría, pues existe la agravante de la reincidencia.

Que el señor defensor sostiene que en autos no hay más que la semiplena prueba, lo que no es bastante para condenar á su patrocinado.

Atento lo que resulta del precedente veredicto; y

Considerando: que con arreglo á lo expuesto en las cuatro primeras declaraciones del Jurado, Buglioli contribuyó de una manera eficaz á que se realizara un contrabando con el cual se pretendía defraudar al Fisco en más de dos mil pesos. Que las mercaderías contrabandeadas fueron apresadas, de modo que el propósito criminal no se realizó en su totalidad, por cuanto la Administración Pública no fué perjudicada, pues los derechos fiscales fueron percibidos, al venderse la mercadería caída en comiso.

Que siendo así, el prevenido es reo de contrabando, cuyo delito, según la ley de 26 de Marzo de 1877, se castiga como el hurto.

Considerando: que por lo tanto, deben aplicarse las penas que la ley respectiva señala para el delito de hurto, según las gradaciones y circunstancias de cada caso.

Que esas modalidades, aún cuando sean graves, nunca pueden tener el efecto de imponer una pena mayor, como es la señalada para el robo, aunque al contrabando acompañen circunstancias que el legislador las haya contemplado y precisado en la sección especial de robo.—La analogía no cabe en la aplicación de las leyes penales.

Que como consecuencia de lo expuesto, el artículo que hay que tener en cuenta en el caso *sub judice* es el 371, incisos 1.° y 4.° del Código Penal, por cuanto la defraudación fué mayor de mil pesos y parte de los hechos constitutivos del delito fueron realizados de noche.

Considerando: que en contra del reo existe la agravante de la reincidencia, según se expresa en la quinta proposición. En cambio existen, á su favor, la atenuante expresada en la sexta proposición del veredicto, pues bien se comprende que pudo huir, durante el largo tiempo que tramitó el sumario administrativo.—Que aún cuando la declaración contenida en la séptima proposición del veredicto la ley no la estudia ni la determina, lo cierto es, que la equidad aconseja que en esos casos se use de benignidad al imponer el castigo. Es doloroso que sea el más desgraciado ó el más falto de recursos, el único que caiga bajo la acción de la justicia, y si bien esa circunstancia no es bastante para justificar una exención, debe servir al menos para atenuar la pena. (artículo 18 inciso 11.)

Por estas consideraciones y lo dispuesto en los artículos 91, 73, 70, 69, 37, 36 y 18 inciso 9.°, debidamente juzgando, FALLO: Condenando á José Buglioli á la pena de dos años de penitenciaría con quince días de reclusión celular, individual y continua; siendo de su cargo las costas causadas. Se le descontará en forma el tiempo que lleva de cárcel, debiendo practicarse en su oportunidad la liquidación de la pena. Y si no fuere apelada, cúmplase, y fecho, archívese, previa consulta al Superior Tribunal de Justicia.

Publíquese.

José Pastor.

Turnos de los Tribunales, Juzgados Letrados y Fiscalías

AÑO DE 1907

TRIBUNAL DE PRIMER TURNO, Sarandí 122.—Presidente: doctor don Laudelino Vázquez; ministros: doctor don Carlos A. Fein y Luis Romeu Burgues.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE PRIMER TURNO, Rincón 109.—Juez: doctor don Juan A. Saráchaga.

JUZGADO LETRADO DEL CRIMEN DE SEGUNDO TURNO, 18 de Julio 405.—Juez: doctor don Ramón Montero y Paullier.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 28 á 2 de Febrero.
Febrero 11 á 16, 25 á 2 de Marzo.
Marzo 11 á 16, 25 á 30.
Abril 8 á 13, 22 á 27.
Mayo 6 á 11, 20 á 25.
Junio 3 á 8, 17 á 22.
Junio 1 á 6, 15 á 20, 29 á 3 de Agosto.
Agosto 12 á 17, 26 á 31.
Septiembre 9 á 14, 23 á 28.
Octubre 7 á 12, 21 á 26.
Noviembre 4 á 9, 18 á 23.
Diciembre 2 á 7, 16 á 21.

TRIBUNAL DE SEGUNDO TURNO, Sarandí 120.—Presidente: doctor don Luis Piera; ministros: doctor don Saturnino Alvarez, doctor don Domingo González.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE SEGUNDO TURNO, Rincón 89.—Juez: doctor don Luis María Gil.

JUZGADO LETRADO DEL CRIMEN DE PRIMER TURNO, 18 de Julio 405.—Juez: doctor don José Pastor.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 26.
Febrero 4 á 9, 18 á 23.
Marzo 4 á 9, 18 á 23.
Abril 1 á 6, 15 á 20, 29 á 4 de Mayo.
Mayo 13 á 18, 27 á 1.° de Junio.
Junio 10 á 15, 24 á 29.
Julio 8 á 13, 22 á 27.
Agosto 5 á 10, 19 á 24.
Septiembre 2 á 5, 16 á 21, 30 á 5 de Octubre.
Octubre 14 á 19, 28 á 2 de Noviembre.
Noviembre 11 á 16, 25 á 30.
Diciembre 9 á 14, 23 á 25.

Turno para los Juzgados de lo Civil é Intestados en 1907

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL É INTESTADOS DE PRIMER TURNO, Rincón 63.—Juez: doctor don Miguel V. Martínez.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 25 y 26.
Febrero 11 á 16.
Marzo 4 á 9, 25 á 30.
Abril 15 á 20.
Mayo 6 á 11, 27 á 1.° de Junio.
Junio 17 á 22.
Julio 8 á 13, 29 á 3 de Agosto.
Agosto 19 á 24.
Septiembre 9 á 14, 30 á 5 de Octubre.
Octubre 21 á 26.
Noviembre 11 á 16.
Diciembre 2 á 7, 23 á 24.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL É INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO, Rincón 52—Juez: doctor don Wenceslao Regules.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 28 á 2 de Febrero.
Febrero 18 á 23.
Marzo 11 á 16.
Abril 1.° á 6, 22 á 27.
Mayo 13 á 18.
Junio 3 á 8, 24 á 29.
Julio 15 á 20.
Agosto 5 á 10, 26 á 31.
Septiembre 16 á 21.
Octubre 7 á 12, 28 á 2 Noviembre.
Noviembre 18 á 23.
Diciembre 9 á 14.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL É INTESTADOS DE TERCER TURNO, Sarandí 158.—Juez: doctor don Francisco Capella y Pons.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero......
Febrero 4 á 9, 25 á 2 de Marzo.
Marzo 18 á 23.
Abril 8 á 13, 29 á 4 de Mayo.
Mayo 20 á 25.
Junio 10 á 15.
Junio 1 á 6, 22 á 27.
Agosto 12 á 17.
Septiembre 2 á 7, 23 á 28.
Octubre 14 á 19.
Noviembre 4 á 9, 25 á 30.
Diciembre 16 á 21.

Turnos para los asuntos de menores é incapaces en 1907

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL, calle Treinta y Tres 159.—Juez: doctor don Domingo Pittamiglio.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 1 á 5—28 á 2 de Febrero.
Febrero 25 á 2 de Marzo.
Marzo 25 á 6 de Abril.
Abril 29 á 4 de Mayo.
Mayo 27 á 1 de Junio.
Junio 24 á 29.
Julio 22 á 27.
Agosto 19 á 24.
Septiembre 16 á 21.
Octubre 14 á 19.
Noviembre 11 á 16.
Diciembre 9 á 14.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL DE PRIMER TURNO, Rincón 63.—Juez: doctor don Miguel V. Martínez.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 7 á 12.
Febrero 4 á 9.
Marzo 4 á 9.
Abril 8 á 13.
Mayo 6 á 11.
Junio 3 á 8, 1 á 6 de Julio.
Julio 29 á 3 de Agosto.
Agosto 26 á 31.
Septiembre 23 á 28.
Octubre 21 á 26.
Noviembre 18 á 23.
Diciembre 16 á 21.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO, Rincón 52.—Juez: doctor don Wenceslao Regules.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 14 á 19.
Febrero 11 á 16.
Marzo 11 á 16.
Abril 15 á 20.
Mayo 13 á 18.
Junio 10 á 15.
Julio 8 á 13.
Agosto 5 á 10.
Septiembre 2 á 7, 30 á 5 de Octubre.
Octubre 28 á 2 de Noviembre.
Noviembre 25 á 30.
Diciembre 23 á 28.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL DE TERCER TURNO, Sarandí 158. — Juez: doctor don Francisco Capella y Pons.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 21 á 26.
Febrero 18 á 23.
Marzo 18 á 23.
Abril 22 á 27.
Mayo 20 á 25.
Junio 17 á 22.
Julio 15 á 20.
Agosto 12 á 17.
Septiembre 9 á 14.
Octubre 7 á 12.
Noviembre 4 á 9.
Diciembre 2 á 7.

FISCALÍA DEL CRIMEN DE PRIMER TURNO—Colonia 134.—Fiscal: doctor don Emilio J. de Aréchaga.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 25 á 26.
Febrero 11 á 16.
Marzo 4 á 9, 25 á 30.
Abril 15 á 20.
Mayo 6 á 11, 27 á 1.° de Junio.
Junio 17 á 22.
Julio 8 á 13, 29 á 3 de Agosto.
Agosto 19 á 24.
Septiembre 9 á 14, 30 á 5 de Octubre
Octubre 21 á 26.
Noviembre 11 á 16.
Diciembre 2 á 7, 23 á 24.

Fiscalía del crimen de segundo turno —calle Canelones 244.—Fiscal: doctor don Leopoldo Mendoza y Durán.
Días de recepción de asuntos nuevos
Enero 28 á 2 de Febrero.
Febrero 18 á 23.
Marzo 11 á 16.
Abril 1 á 6, 22 á 27.
Mayo 13 á 18.
Junio 3 á 8, 24 á 29.
Julio 15 á 20.
Agosto 5 á 10, 26 á 31
Septiembre 16 á 21.
Octubre 7 á 12, 28 á 2 de Noviembre.
Noviembre 18 á 23.
Diciembre 9 á 14.

Fiscalía del crimen de tercer turno —Arapey 124.—Fiscal: doctor don Teófilo D. Piñeyro.
Días de recepción de asuntos nuevos
Enero ... ...
Febrero 4 á 9, 25 á 2 de Marzo.
Marzo 18 á 23.
Abril 8 á 13, 29 á 4 Mayo.
Mayo 20 á 25.
Junio 10 á 15.
Julio 1.° á 6, 22 á 27.
Agosto 12 á 17.
Septiembre 2 á 7, 23 á 28.
Octubre 14 á 19.
Noviembre 4 á 9, 25 á 30.
Diciembre 16 á 21.

Turnos de los Juzgados Letrados de Instrucción

Primer turno, Río Negro 184 a. — Juez doctor don Juan José Gomensoro
Días de recepción de asuntos nuevos:
Diciembre 31 á 7 de Enero.
Enero 21 á 28.
Febrero 11 á 18.
Marzo 4 á 11, 25 á 1.° de Abril.
Abril 15 á 22.
Mayo 6 á 13, 27 á 3 de Junio.
Junio 17 á 24.
Julio 8 á 15, 29 á 5 de Agosto.
Agosto 19 á 26.
Septiembre 9 á 16, 30 á 7 de Octubre.
Octubre 21 á 28.
Noviembre 11 á 18.
Diciembre 2 á 9, 23 á 30.

Segundo turno, Río Negro 184 a.—Juez: doctor don Alfredo Furriol
Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 7 á 14, 28 á 4 de Febrero.
Febrero 18 á 25.
Marzo 11 á 18.
Abril 1 á 8, 22 á 29.
Mayo 13 á 20.
Junio 3 á 10, 24 á 1.° de Julio.
Julio 15 á 22.
Agosto 5 á 12, 26 á 2 de Septiembre.
Septiembre 16 á 23.
Octubre 7 á 14, 28 á 4 de Noviembre.
Noviembre 18 á 25.
Diciembre 9 á 16, 30 á 6 de Enero.

Tercer turno, 18 de Julio 409.—Juez doctor don Abel C. Pinto.
Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 14 á 21.
Febrero 4 á 11, 25 á 4 de Marzo.
Marzo 18 á 25.
Abril 8 á 15, 29 á 6 de Mayo.
Mayo 20 á 27.
Junio 10 á 17.
Julio 1.° á 8, 22 á 29.
Agosto 12 á 19.
Septiembre 2 á 9, 23 á 30.
Octubre 14 á 21.
Noviembre 4 á 11, 25 á 2 de Diciembre.
Diciembre 16 á 23.

Nota—Los turnos de los Juzgados de Instrucción empiezan á las 12 del día lunes y terminan á las 12 del día lunes siguiente.

Despachos de Tribunales y Juzgados Letrados

Tribunal de Apelaciones de 1er. turno. Jueces: doctores Vázquez, Fein y Romeu Burgues.

Día 27 de Septiembre

Trámite—Velázquez de Leleu con Compañía Liebig y otros, Torres Bernabé conc., Thomas Francisco conc., Márquez Pereira con Márquez Pereira, Martínez con Martínez, Andrade con Sosa, Merino de Fernández con Noble de Merino, Sánchez con Silva, diecisiete en causas criminales.

Interlocutoria — Acosta en autos de Echeverría con Mederos.

Nota—En esta audiencia no tuvo lugar la vista en juicio público de la causa seguida á Servando Viera Tabares, por homicidio, por inasistencia de Jurados.

Adrián Castro, Secretario.

Tribunal de Apelaciones de 2.° turno. Jueces: doctores Piera, Alvarez y González.

Día 27

Trámite—Pittaluga con el Fisco, Urtubey de Portillo Mariano terc. autos José Bonomi é hijos con conc. Pedro J. Portillo, Carbonell José con la Empresa del Tranvía al Paso del Molino y Cerro, Zappa Esteban con Carlos F. Rossowich, el Fisco con sucs. Henríquez Pinto y otros Manuel, administrativas dos, criminales cinco.

Definitivas—Lorenzo y Lozada Arturo curador de la incapaz Regina Ramos de Valiero con Liberato Fajardo y otros.

José V. Evia, Secretario.

Juzgado Letrado de lo Civil é Intestados de 1er. turno. Juez: doctor Miguel V. Martínez.

Día 27

Trámite—Sucs. de José Cirio y Natividad Poeta de Cirio, sucs. de Pacífico José da Rosa y Filisbina Núñez de Moraes de da Rosa, suc. de Josefa Eduviges Segade y Losada, sucs. de Francisco Calandria y Catalina Sofía de Massarote, suc. de Magdalena Rebentós de Blanchet, suc. de Teresa Odone de Ravena, antecedentes relativos á los menores Pablo, Ventura, Carmen y Blanca Nin Lavalleja, Raymundo Barona contra Oscar Santos, Luis Musseti contra las sucesiones de Fortunato Musetti y Pedro Musetti oficio del Juzgado Letrado Nacional de Hacienda, Saturnino César contra Guillermo Schlaptzolh Llanes, antecedentes relativos á la menor Manuela Silveira, Cristóbal Mourat contra la suc. de José Miguel Laredo, suc. de Sixto Cabrera, el doctor Juan B. Schiaffino y Lorenzo de Medina contra la suc. de Cayetano Pino, Juan Bautista García Zorrilla, Vicanda y Vicaura García contra Manuel Sáez Martínez, Rosa Balboa contra José Balboa, José López Saraleguy contra la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay, Floro Icart y Alvariza contra las sucs. de Francisco Calandria y Catalina Sofía de Massarone, suc. de Delfina García de Stewart, Pedro San Martín contra Jacinto González, apelación del Juzgado Letrado de San José, Vicente Carriconde contra Carlos Massone, suc. de Pablo Bonavía, Manuel Bao, Gaspar Fabregat y otros contra Teodoro M. Acosta y otros, Juan Baustista García Zorrilla contra Angel, Susana, Ruperto, Diego, Adela y José Pedro Galindo, sucs. de Antonio Nin, Teresa Cáseres de Nin, Teresa Nin de Corcarán,

Interlocutorias—Suc. de Cristina Rebentós de Buela, sec. de José Arrizabalaga, suc. de Pacífico, Carmen y Fructuosa Figueroa, suc. de Manuel Benavente, Francisco Cardoso, José Ignacio Cardoso, María Puchaber, María Cardoso, Bartolomé Lacuesta, Matilde Lacuesta de Franca, Ciriaco Franca y Benedicto Cardoso, suc. de Juan Tomás Laureiro, Tristán Weideman, María S. de Benítez contra la ouc. de Ramón Letorre.

Antenor R. Pereira, Actuario.

Juzgado Letrado de lo Civil de 2.° turno. Juez: doctor Wenceslao Regules.

Día 27

Trámite—Sucs. de Dominga Rubatto de Guido y Catalina Guido de Otonello, suc. de David Comba, suc. de Francisco Ducasse, suc. de Flora Fernández Machado, las sucs. de Jorge y Carlos Drabble, test. de José Manuel Pérez, suc. de José Jacinto Trapani, test. de Melchora Prieto de Frías, suc. de Basilisa R. Acasuso, suc. de Josefa Victoria Arreseigor de Tabacchi, suc. de Antonio Torellia, Pedro Dionisio Piñeyro, Amelia Piñeyro de Carbajal, F. Carbajal, Felicia Piñeyro de Quintana, Alfredo Quintana, Juana Piñeyro de Reyes y Manuel L. Reyes, antecedentes relativos á Gerónimo Piñeyro, María Gutiérrez de Castillo y otros, los señores Alvarez é Iglesias, oficio del Juzgado Letrado Nacional de Hacienda, suc. de Cristián Habbegger, test. de María Fierro de De León, test. de Antonio Benne, test. de José Manuel Pérez, concurso voluntario de Basilio Iratchet, incidente promovido por el doctor don Emilio Paysse y don Rodolfo Machó, oficio del Juzgado de lo Civil é Intestados de tercer turno en los autos sucesorios de don Clodomiro Arteaga.

Interlocutorias—Bartolo P. Dorga contra Manuel Esperón, suc. de Vicente Masly Piera, sucesiones de Francisco Aragunde y Dolores Ferrer de Aragunde.

Definitivas—María Fierro de Reyes.

Pedro Moreno, Actuario.

Juzgado Letrado de lo Civil de 3.er turno. Juez: doctor Francisco Capella y Pons.

Día 27

Trámite—Oficio del Juzgado Letrado Nacional de Hacienda en autos Alvarez é Iglesias, suc. Catalina Stagnaro de Cafferata, Aura Pereira de Carrara con Ambrosio Pereira Leal y Andrés María Olloniego, Francisco Ayestarán contra el concurso Daniel Silva, testamentaría Andrés Pittaluga, H. Fraquelli contra la test. A. Pittaluga, Eduardo Capurro contra la sucesión de Juan Alberto Capurro, sucesión de Josefa Gainza de Olano, José Antonio González contra Enriqueta Fernández de Peláez, Antonio Potenza intestado, test. Federico de las Carreras.

Interlocutorias—Ramón Vázquez Santos contra la suc. María Abelenda y Varela de Penedo, suc. Juliana Santini y Enseña, José C. Gallo contra Juan Francisco Herrera.

Juan P. Musto, Actuario.

Juzgado Letrado Nacional de Hacienda Juez: Doctor Francisco M. Castro

Día 27

Trámite—Suc. Herosa con Fisco, Alfredo Casati, denuncia; Fisco expropiación para la Luz Eléctrica núm. 2, José Iglesias, expropiación; Antonio Bigorra, íd; F. Faig y Seré, denuncia; Antonio Llambías de Olivar, íd (2); Juan B. Fontán, íd; Norberto Acosta, íd; B. Jordi Mascort, íd.

Interlocutorias—Carmen Ciavasco, denuncia; Estaquio Montero, íd; Rafaela Rebollo de O'Brien, expropiación.

Francisco Sáez, Actuario.

Juzgado Letrado de Comercio de 1er. turno. Juez: doctor Juan A. Saráchaga

Día 27

Trámite—Tomás Bañales con la Institución Médica «La Humanitaria», Francisco Martínez solicitando auxiliatoria de pobreza para iniciar juicio á los señores Guelmi, José Cabal con Juan C Novell, Pedro Rebour con Martín Iruleguy, Bruno Iruleguy con Manuel Bravo, Pedro Disabella con Domingo Marsicano, los señores Méndez Hnos. con José C. Mendoza, Tomás Saettone con la Empresa del Ferrocarril Central, Juan Alvarez Acevedo con Dick de Mauvel, Germán Benquet con Leonie R. de Casal, Carlos E. Druillet con Arturo Cuneo, Alfonso Courau con Eugenia B. de Haurie, José Rizzo con Pablo Mariani.

Interlocutoria — Los señores Méndez Hnos. con Adolfo Cabrera.

Definitiva—Los señores Costa y Genta, solicitando matrícula de comerciantes.

Avelino Javier Figares, Actuario.

Juzgado Letrado de Comercio de 2.° turno, á cargo del doctor don Luis M. Gil.

Día 27

Trámite — Gerónima del Carlo terc. Carmen Gutiérrez, Antonio Giuffardi con Juan Clérici Bugani, Masanés y Terrera con Valentín Iriarte, Herman Krabb y C.ª con Pedro Oyarzabal, Corina Viñale de Bahamonde con Ovidio Bianquet, London Brazilian Banck Limited inscripción de la modificación de sus Estatutos Pedro Beretervide con J. Estapé, J. Balboa con J. Padin, Trabucati y C.ª con F. Cernurch, Mario Bertoni con Eladio Icasuriaga, Dolores Echart de Pedemonte y otros terc. en autos Eladio Icasuriaga con Josefa B. de Echart, Agustín Paselle concordato Inocencio Arrospide concordato.

Interlocutorias—José Balboa con Clemente Rey, Ramón Vilamajó con la Empresa General de Puerto de Montevideo.

Salvador Aguerrebere, Actuario.

Juzgado Letrado Departamental. Juez: doctor Domingo J. Pittamiglio

Día 26

Trámite—Luis Seitune con Eduardo Micoud, Antonio Dalto, Lorenzo Gamba, Rita Fuentes, Basilio Cecías, suc. Antonio Rego, Exhorto del Juzgado Letrado de Canelones, suc. Angela Rosa Balladino de Lodano, J. Labara, M. Seguí de Crocco, conc. Felipe Ferragut, exhorto del Juzgado L. de Minas, Maximino Nodar, nota de la Junta Económico Administrativa, Salvador Llorach con José Maceiras, oficio del Juzgado L. Nacional de Hacienda.

Reservadas—Cuatro.

Avelino Barbot, Actuario.

INFORMACIONES OFICIALES

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY

27 de Septiembre de 1907.

1.ª rueda

Deuda Consolidada

$ 14.100	para fin de Octubre	67 70 °/.
» 4.700	ídem ídem. . . .	67 80 »
» 4.700	ídem ídem . . .	67 70 »

2.ª rueda oficial

Deuda Consolidada

$ 2.350	para 28 Septiembre	67 50 °/.
» 9.400	para fin de mes. .	67 60 »
» 9.400	para fin de Octubre	67 80 »
» 9.400	ídem ídem . . .	67 70 »
» 14.100	ídem ídem . . .	67 80 »
» 9.400	ídem ídem . . .	67 80 »
» 23.500	ídem ídem . . .	67 80 »
» 4.700	ídem ídem . . .	67 80 »
» 4.700	para fin de mes. .	67 70 »
» 4.700	ídem ídem . . .	67 60 »

Deuda Amortizable

$ 10.000	para 28 Septiembre	49 — °/.

Empréstito de Conversión

$ 1.119	al contado . . .	88 20 °/.

Empréstito Brasileño

$ 10.000	para 28 Septiembre	90 — °/°

Servicio de Correos

Distribución de correspondencia

Día 28 de Septiembre de 1907

De Buenos Aires vapor, «Venus».

Del Norte de la República, por tren nocturno.

Del Sud del Brasil, vapor «Sirio».

—A las 10.30 a.m., se cerrarán valijas para Brasil, Senegal y Europa por vapor «Magellán»; y á las 9 a. m. para Brasil, Canarias y Marsella por «Les Alpes» (postergado de ayer).

Nota—Ayer á las 7.30 p.m., se distribuyó la correspondencia del vapor inglés «Avon».

Llevan valija

27 de Septiembre de 1907

Eolo, para Buenos Aires y Uruguay, saldrá el 28 del corriente.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central .	5.45 p. m.	Central .	5.15 p. m.
Terrestre.	5.15 p. m.	Terrestre	4.45 p. m.
Bolsa . .	5.15 p. m.	Bolsa . .	4.45 p. m.

Magellán, francés, para Santos, Río de Janeiro, Dakar, Lisboa y Burdeos, saldrá el 28 del corriente.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central .	10.30 a. m.	Central .	9.30 a. m.
Terrestre.	9.30 a. m.	Terrestre	8.30 a. m.
Bolsa . .	9.30 a. m.	Bolsa .	8.30 a. m.

Danube, inglés, para Santos, Río Janeiro, Bahía, Pernambuco, San Vicente, Lisboa, Leixoes, Vigo, Cherbourg y Southampton, saldrá el 28 del corriente.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central .	11 p. m. del día 27	Central .	10 p.m. del día 27
Terrestre.	10 p. m. del día 27	Terrestre.	9 p.m. del día 27
Bolsa . .	6 p. m. del día 27	Bolsa . .	5 p. m. del día 27

Defunciones registradas en la Dirección de Cementerios

Día 27 de septiembre de 1907

Juan Siri, italiano, 76 años, viudo, Juan J. Herrera 12.

Cecilia Fernández, oriental, 61 años, casada, Washington 11.

María Ferro, argentina, 20 años, soltera, General Prim, s/n.

Francisco Gómez, oriental, 48 años, casado, Hocquart 93.

Víctor Seoane Baldovino, oriental, 20 años, soltero, Yí 36.

Matilde Vallejos, oriental, 9 meses, San Martín 14.

Victoria Ramos de Alvarez, argentina, 62 años, casada, Río Negro 359.

Juan Fustere, oriental, 3 meses, Francisco Tajes 17.

Cora Carabento, oriental, 16 años, soltera, Tacuarembó 37.

Jual Alfeldre, italiano, 60 años, casado, Camacuá 61.

SECCIÓN AVISOS

OFICIALES

Administración del "Diario Oficial"

Se hace saber á los interesados, que en esta Administración hay en venta colecciones completas del DIARIO OFICIAL—convenientemente encuadernadas, por trimestres—al precio de tres pesos cada tomo.—Montevideo, 21 de Agosto de 1906.—*La Administración.* 1189-perm.

Dirección General de Impuestos Directos

Esta Dirección llama nuevamente á propuestas para la impresión litográfica de 75.000 planillas de Contribución Inmobiliaria, 2.550 recibos provisorios de ídem, 2.000 patentes de perro (urbanas) y 35.000 idem idem (rurales) para el cobro de dichos impuestos en el año 1908 en los Departamentos del litoral é interior, cuyas propuestas deberán formularse con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la «Sección Valores» todos los dias hábiles de 10 a. m. á 4 p. m. Las propuestas deberán presentarse en la Secretaría, donde serán abiertas el dia 30 del corriente á las 3 p. m., á cuyo acto es indispensable la presencia de los señores proponentes.—Montevideo, 25 de Septiembre de 1907.—*Victor Ratneri.*—V.° B.° *Márquez.* 3078-v-sep.29.

Oficina de Crédito Público

DEUDA PÚBLICA

Desde el 1.° de Octubre próximo, esta Oficina pagará los intereses de las siguientes deudas:

Deuda de Garantía	63.°	Trimestre
Deuda Interior Unificada	63.°	»
Empréstito Brasilero	53.°	»
Empréstito de Conversión 5 %—1905	7.°	»

Montevideo, 27 de Septiembre de 1907.

Miguel V. Martínez, Director.

3087-v.oct.1.°.

DEUDA INTERIOR UNIFICADA

En cumplimiento del Superior Decreto de 24 de Julio último, esta Oficina procederá desde el 30 del corriente, á la sustitución de los títulos circulantes de dicha deuda, por los nuevos con el pliego de cupones á contar desde el 63.° Trimestre.—Montevideo, 27 de Septiembre de 1907.—*Miguel V. Martínez*, Director. 3088-v.oct.10.

DEUDA AMORTIZABLE—2.ª SERIE

17.ª AMORTIZACIÓN

Fondo amortizante:

Cuota de 4 % anual s/ $ 3:433.817,42 emitidos	$ 34.338 17
Saldo del servicio anterior	» 41 90
	$ 34.380 13

El 1.° de Octubre próximo, á las 2 p. m., tendrá lugar la apertura de propuestas para la amortización de títulos enteros de la Deuda Amortizable—2.ª Serie—hasta la cantidad de treinta y cuatro mil trescientos ochenta pesos 13 centésimos en efectivo, que corresponde á este servicio.

Se previene que es obligatoria la asistencia de los proponentes al acto de la apertura de las propuestas, y que se exigirá; cuando se considere necesario, la presentación previa de los títulos ofrecidos á la amortización, reservándose la Oficina el derecho de rechazar las ofertas que no estime convenientes á los intereses fiscales.

El tipo de las propuestas se designará en pesos y centésimos.—Montevideo, 27 de Septiembre de 1907.—*Miguel V. Martínez*, Director. 3089-v.oct.1.°.

Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles

Comité Ejecutivo.

Á LOS EMPLEADOS PÚBLICOS

Se hace presente á los señores empleados públicos que deseen les sean oportunamente computados, á los efectos de la jubilación y de trasmitir pensión, los servicios anteriores al 31 de Octubre de 1904, que la reciente ley de 17 de Julio ppdo. concede un nuevo plazo de un año, á partir de la fecha de su promulgación, para presentar las solicitudes respectivas.

Se previene, además, que las personas que se presenten durante el primer semestre del referido plazo, abonarán por concepto de reintegro, el 3 % de todos los sueldos devengados, y las que lo hagan en el segundo semestre el 4 %.

Toda solicitud deberá dirigirse al señor Presidente del Comité Ejecutivo de esta Caja y extenderse en papel sellado de $ 0.25; deberá, además, venir acompañada de otra foja en blanco del mismo valor para la reposición del sellado del formulario número 3 correspondiente, el cual se solicitará en esta Secretaría y se anexará, debidamente llenado, á la solicitud.—Montevideo, 1.° de Agosto de 1907.—*La Secretaria.*

Modelo de la solicitud

Señor Presidente del Comité Ejecutivo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

N. N. (nombre, apellido y cargo público que desempeña), ante este Comité se presenta y expone:

Que deseando ampararse á la Ley de 14 de Octubre de 1904, á los efectos de la jubilación y de trasmitir pensión, declara estar dispuesto á abonar *(por mensualidades ó al contado)* los reintegros de Montepío correspondientes á los años de servicios prestados á la Administración Pública con anterioridad á dicha ley, y al efecto acompaña, debidamente llenado, el formulario número 3 respectivo.

Saluda atentamente al señor Presidente.

2847-v.jl.13-1908. *(Fecha y firma).*

Caja Nacional de Ahorros y Descuentos

HABILITACIÓN GENERAL DE LAS CLASES PASIVAS

De orden superior se hace saber á los interesados que el dia 30 del corriente se pagará el presupuesto de las Clases Pasivas, correspondiente al mes de la fecha.—Montevideo, 23 de Septiembre de 1907.—*La Gerencia.* 3060-v.sep.29.

Por cambio de local, ofrece en venta los siguientes artículos:

Un gran ascensor de hierro con las piezas correspondientes, como ser: grúas, grampas, trasmisores verticales y horizontales, manija, plataforma con columna, caballete, planchas, engranajes, roldanas, etc., con un peso total de 3.700 kilogramos más ó menos.

Una caja-armario hierro, de 6 metros de largo por 0.50 de ancho, con 4 puertas, ejes, pasadores, y manijas de bronce.

Dos rejas chicas con sus guarniciones, 1.800 kilogramos bovedilla de plancha encorvada, marcos de hierro para ventanas y postigos de plancha con roserte, tapas, grampas, puertas de hierro con cerraduras finas, replanos, etc.

Todos estos artículos estarán á la vista de los interesados en nuestro local, calle Piedras esquina Ituzaingó, donde podrán ser examinados todos los días hábiles, de 11 a. m. á 4 p. m.—Montevideo, 16 de Septiembre de 1907.—*La Gerencia.* 3028-v.sep.29.

Universidad de Montevideo

LICITACIÓN

Revista Histórica de la Universidad

Llámase por el término de diez dias á licitación para la impresión de esta revista trimestral, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla en la Secretaría de la Universidad.—Cerrito N.° 265.

Las propuestas se presentarán en el sellado correspondiente, y serán abiertas por el presidente de la Comisión el 5 de Octubre próximo, á las 11 a. m., pudiendo los interesados asistir al acto.

La Comisión encargada de la revista, aceptará la que crea más conveniente á los intereses que dirige, ó rechazará todas si le pareciera más acertado.—Montevideo, 25 de Septiembre de 1907.—*El Secretario.* 3065-v. oc. 5.

INSCRIPCIÓN PARA LOS EXÁMENES ORDINARIOS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 1907

El Registro de Inscripción para los exámenes ordinarios de Noviembre de 1907, permanecerá abierto en la Tesorería de la Universidad durante los siguientes días del próximo mes de Octubre:

Para los estudiantes de las facultades de Derecho, Matemáticas y de Comercio, del 1.o al 10; para los de la Facultad de Medicina y Sección de Agronomía, del 1.o al 12; y para los de la Facultad de E. Secundaria, del 1.o al 15.

Horas de inscripción: de 10 á 11 a. m.—Montevideo, 23 de Septiembre de 1907.—*Francisco Pisano*, Tesorero. 3050-v.oct.4.

Secretaría de la Facultad de Matemáticas—Llámase á concurso, por segunda vez, para proveer en propiedad el cargo de catedrático de Carreteras.

Las bases del concurso están en esta Secretaría á disposición de los interesados.

Los aspirantes podrán presentarse hasta el 23 de Marzo de 1908, á las 5 p. m.—Montevideo, 23 de Septiembre de 1907.—*El Secretario.* 3051-v.oct.10.

Facultad de Enseñanza Secundaria.—Se avisa á los interesados que el periodo de inscripción para los exámenes de Ingreso á Obstetricia y á Facultades de Enseñanza Secundaria y Comercio, permanecerá abierto del 1.° al 15 de Octubre próximo, de 4 á 6 p. m. en la Bedelía de la Facultad de Enseñanza Secundaria.—Montevideo, 23 de Septiembre de 1907.—*El Secretario.* 3048-v.oct.1.°.

LLAMADO A CONCURSO

Facultad de Derecho.—Llámase á concurso para proveer la Cátedra de Francés en la Facultad de Comercio.

Las bases para este llamado están á disposición de los interesados en la Bedelía de la Facultad de Derecho y Comercio, calle Cerrito núm. 265.

El plazo para la presentación de los aspirantes vence el primero de Febrero de 1908, á las 5 p. m.—Montevideo, 16 de Septiembre de 1907.—*El Bedel General.* 3019-v.oct.3.

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria

Montevideo, 20 de Agosto de 1907.—Se hace saber á los interesados que las Mesas que recibirán los exámenes de maestros nacionales en el próximo periodo de Septiembre, están formadas como sigue:

Día 6—*Lectura:* Doctor Francisco A. Caffera, presidente; Vocales: señora Francisca G. de Uteda y señorita Aurelia Viera.

Día 6—*Caligrafía:* Doctor Mariano Pereira Núñez, presidente; Vocales: señora Margarita A. de Ochotorena y señor Francisco Vázquez Cores.

Día 9—*Geografía y Cosmografía:* Doctor José T. Piaggio, presidente; Vocales: señores Orestes Araújo y doctor Ildefonso García Acevedo.

Día 11—*Nociones de Ciencias:* Doctor Francisco A. Caffera, presidente; Vocales: señores Enrique Reyes y Juan M. Aubriot.

Día 11—*Agricultura:* Doctor Mariano Pereira Núñez, presidente; Vocales: señores Alfredo Ramos Montero y Teodoro Alvarez.

Día 13—*Matemáticas:* Doctor Francisco A. Caffera, presidente; Vocales: señorita Leonor Hourticou y señor Nicolás N. Piaggio.

Día 16—*Moral y Religión:* Doctor José T. Piaggio, presidente; Vocales: señores Mario Simetto y Carlos M. Soria.

Día 18—*Economía doméstica y labores:* Doctor Carlos Vaz Ferreira, presidente; Vocales: señoritas Paulina Luisi y Leonor Hourticou.

Día 20—*Historia y Constitución:* Doctor Mariano Pereira Núñez, presidente; Vocales: doctores Eduardo Roubaud y José Pedro Varela.

Día 23—*Gramática, Composición y Retórica:* Doctor Carlos Vaz Ferreira, presidente; Vocales: señorita Leonor Hourticou y señor Francisco Games Marin.

Día 25—*Dibujo:* Doctor José T. Piaggio, presidente; Vocales: señores Casimiro A. Pfaflly y Domingo Laporte.

Día 25—*Dibujo y Caligrafía, 3.er grado:* Doctor Mariano Pereira Núñez, presidente; Vocales: señores Francisco Vázquez Cores y Domingo Laporte.

Día 27—*Pedagogía:* Doctor Carlos Vaz Ferreira, presidente; Vocales: señorita Leonor Hourticou y señor Joaquín R. Sánchez.

Día 27—*Trabajos manuales:* Doctor José T. Piaggio, presidente; Vocales: señores José Delemuglie y Juan Villarino.

Día 30—*Idioma francés:* Doctor Francisco A. Caffera, presidente, Vocales: señora Amalia R. de Ferrari y doctor Juan Paullier.

Día 30—*Música:* Doctor Carlos Vaz Ferreira, presidente; Vocales: señorita Dolores Touriz y señor Pilades Stampanoni.

Los exámenes tendrán lugar de 9 á 11 1/2 a. m. y de 2 á 6 p. m.—*El Secretario General.* 2877-v-sbre.29.

Oficina de Patentes de Invención, Marcas de Fábrica y de Comercio

Esta oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que el señor Pedro G. Larralde, de Montevideo, se ha presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usa para distinguir los artículos siguientes: dulces en general, leche y sus productos y comestibles y bebidas en general y cuya marca consiste en la denominación: «Mascota» y etiqueta correspondiente.—Montevideo, 26 de Septiembre de 1907.—*Ricardo Sánchez*, Director. 3084-v.oct.1°.

Esta oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que el señor Carlos Anselmi, de Montevideo, se ha presentado solicitando el registro de las marcas de fábrica y de comercio que usa para distinguir los artículos siguientes: Galletitas y Bizcochos, Galletitas, y cuyas marcas consisten en las denominaciones: Etiqueta «Nihil Melius», «Souvenir», y etiquetas correspondientes.—Montevideo, 25 de Septiembre de 1907.—*Ricardo Sanchez*, Director. 3079-v.sep.29.

Esta oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que el señor Eduardo M. Alvarez, en representación de J. y P. Coats Limited, de Pousley (Escocia), se ha presentado solicitando el registro de las marcas de fábrica y de comercio que usan para distinguir los artículos siguientes: Hilos en general para coser, Hilos en general de algodón, lino, seda, etc., y cuyas marcas consisten en las denominaciones: «Carta» y «Cadena», y etiquetas correspondientes.—Montevideo, 20 de Septiembre de 1907.—*Ricardo Sánchez*, Director. 3075-v.sep.29.

Esta oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que el señor Eduardo M. Alvarez, en representación de la «The S. S. White Dental Manufacturing Company», de Filadelfia (Estados Unidos de América), se ha presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usa para distinguir los artículos siguientes: Máquinas y aparatos accesorios para dentistas, y cuya marca consiste en la denominación: «Una etiqueta especial» y etiqueta correspondiente.—Montevideo, 19 de Septiembre de 1907.—*Ricardo Sanchez*, director. 3074.v-sep.29.

Esta oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que los señores Schelotto y C.ª, industriales de esta plaza, domiciliados en la calle Paysandú número 78, se han presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usan para distinguir los artículos siguientes: Tabacos, cigarros, cigarrillos y papel de fumar, y cuya marca consiste en la denominación «La Americana» y etiqueta correspondiente.—Montevideo, 24 de Septiembre de 1907.—*Ricardo Sanchez*, director. 3073.v-sep.29.

Esta oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que el señor Eduardo M. Alvarez, en representación de «The doctor Williams Medicine Company», de Nueva York (E. U. de N. A.,) se ha presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usa para distinguir los artículos siguientes: Píldoras y especialidades medicinales y cuya marca consiste en la denominación: «Pink Pills For Pale People» y etiqueta correspondiente.—Montevideo, 21 de Septiembre de 1907.—*Ricardo Sánchez*, Director. 3072-v.sep.29.

Departamento Nacional de Ingenieros

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación, por el término de treinta días, para la *construcción de los estribos*, pilas y carreteras de acceso al puente proyectado sobre el arroyo Mendoza (Departamento de la Florida, Camino de Paso de Pache á Florida), con estricta sujeción á los planos, pliego de condiciones y Memoria que se hallan de manifiesto en la Secretaría General de este Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en la referida Secretaría hasta el día 21 de Octubre próximo, a las 2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, 21 de Septiembre de 1907.—*Enrique A. Iriarte,* Oficial 1.°. 3049-v.oct.20.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Reparaciones á efectuarse en la Jefatura de Florida

Llámase á licitación por el término de veinte días, para las reparaciones á efectuarse en el edificio de la Jefatura de Florida, con estricta sujeción á los planos, pliegos de condiciones y Memoria descriptiva que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Jefatura de la Florida.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría y en la citada Jefatura, hasta el día 1.° de Octubre próximo venidero á las 2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio fuere más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, 12 de Septiembre de 1907.—*Enrique A. Iriarte*, Oficial 1.° 2985-v.oc.1.°

Oficina Técnico-Administrativa de las Obras del Puerto de Montevideo

DEMOLICIÓN DEL EDIFICIO OCUPADO POR EL CUERPO DE GUARDIA DE LA CAPITANÍA DEL PUERTO DE MONTEVIDEO.

La Oficina T. Administrativa de las Obras del Puerto de Montevideo, debidamente autorizada, llama á licitación pública para la demolición del referido edificio, de acuerdo con el pliego de condiciones que está á disposición de los interesados en la Secretaría de dicha Oficina, Avenida La Paz (Estación Central).

Las propuestas, en el sellado correspondiente, deberán presentarse cerradas en dicha Secretaría hasta las 3 p. m. del martes 1.° de Octubre próximo, en cuya hora se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Oficina se reserva el derecho de aceptar la que á su juicio repute más conveniente á los intereses del Estado ó de rechazarlas todas.—Montevideo, 25 de Septiembre de 1907.—*La Secretaría.* 3069-v.oct.1.°.

Oficina Hidrográfica

Llámase á propuestas por segunda vez, por el término de diez días, á contar de esta fecha, para efectuar el montaje de dos chatas a clapets (con compuertas en el plan) de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados podrán consultar en la Secretaría de la «Oficina Hidrográfica», todos los días hábiles de 2 á 4 1/2 p.m.—Montevideo, 18 de Septiembre de 1907.—P. A., *Garçao*, Oficial 1.° 3036-v-sep.29.

De acuerdo con la resolución superior de fecha 12 del corriente, llámase á propuestas, por el término de tres meses, á contar desde esta fecha, para la adquisición de una draga aspirante, impelente y de cangilones, de acuerdo con el pliego de condiciones que está á disposición de los interesados en la Secretaría de la Oficina Hidrográfica, donde podrán consultarlo todos los días hábiles, de 2 á 5 p.m.

Las propuestas se presentarán en dicha Oficina en pliego cerrado, en donde se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Administración se reserva el derecho de aceptar la oferta que mejor consulte sus intereses, así como el de rechazarlas todas.—Montevideo, 29 de Julio de 1907.—P A.: *Garçao.* 2771-v.oc.29.

Junta E. Administrativa de la Capital

DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES

Montevideo, 9 de Septiembre de 1907.—1.° La Dirección de Obras Municipales oye proposiciones para la construcción del afirmado de la Avenida 18 de Julio, tomándose como base una superficie de 30.000 m. 200.

2.° Los proponentes indicarán la clase de material á emplearse, el precio y el plazo para terminar la obra, la forma, las dimensiones de aquél y en el caso de ofrecer materiales artificiales se detallarán sus componentes y la procedencia.—Además harán referencia á obras ejecutadas con el sistema propuesto, el punto y la fecha en que se construyeron y presentarán certificados, expedidos en forma, de los resultados obtenidos.

3.° Las propuestas se recibirán en la Dirección de Obras Municipales el día 2 de Octubre á las 4 p.m., para abrirse y leerse enseguida en presencia de los interesados.

La Honorable Junta, sin embargo, rechazará todas las proposiciones si lo creyere conveniente.—*José Foglia*, Director.—*Alvaro Papini Zas*, Secretario. 2978-v.oct.2.

DIRECCIÓN DE CEMENTERIOS

Debiendo procederse á la exhumación de los restos existentes en las fosas del Cementerio del Buceo, se previene á los interesados que pueden ocurrir á reclamarlos á la Receptoría del ramo, dentro del término de sesenta dias á contar desde la fecha.

En esta disposición están comprendidos, tanto los restos de las víctimas de enfermedades endémicas como epidémicas, con tal que tengan cinco años de término los primeros y diez los segundos.

En caso de que no sean reclamados, se depositarán en el Osario General.—Montevideo, 15 de Septiembre de 1907.—*La Dirección.* 3027-v.n.24.

Se previene á las personas que tengan que hacer colocar monumentos, construir sepulcros, trasladar restos, colocar lápidas ú otras reparaciones en los Cementerios, que deben dejar prontos los trabajos antes del 15 del próximo mes de Octubre. Pasada dicha fecha tendrán que suspenderlos hasta después del 2 de Noviembre.—Montevideo, 15 de Septiembre de 1907.—*La Dirección.* 3015-v.oct.2.

Ha comparecido á esta Oficina doña Juana F. de Ravenna, solicitando sean extraídos del nicho número 554 del 2.° cuerpo del Cementerio Central los restos de Felicia Cistac, Pedro Damonte, Silo Greiner, Luis Greiner, Bárbaro Deicas, Mario Isidoro Greiner, un párvulo, Angela Viale de Bazzurro, Héctor Vicente Marini, Brígida Carbonell y los de José María Marini.

Se hace pública esta petición á fin de que los interesados trasladen dichos restos á otro local, previniéndose que transcurridos noventa días de la fecha, si no hubiese reclamo alguno, serán depositados en el Osario General.—Montevideo, 4 de Septiembre de 1907.—*La Dirección.* 2950-v.dbr.5.

La señora María R. de Chiarino, propietaria del nicho, 2.° Cuerpo del Cementerio Central, núm. 440, ha solicitado de esta Dirección el permiso respectivo para que sean extraídos del referido local los restos de Nicolás Donati, María I. Solari, Rafael Pitord, Luisa Clería, Florencio Galli, María R. Cicala, María Giuffra, Teresa P. de Regalini, un párvulo, Rosa Poretti, Gerónimo Monteglio, Elisa Tanchetti, Ana Traverso, Savino Bellini, José Pesande, Rosa R. de Manggino, Francisco Ibaldi, César Rossi, Ana Carmen G. de Galiero Piana, Lorenzo Preva, Francisco Ferrúa, Juan J. M. Solari, Juan Phio, Elvira Pitto, Juan Minotti, Anacleto Ricci, Ignacio Elgarete, Domingo de Micheli, Juan Traverso, María L. Bernay, Enrique Traverso y los de Amalia Rungino.

En consecuencia se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local. Transcurrido dicho término sin que se haya presentado reclamo alguno, los restos de la referencia serán depositados en el Osario General.—Montevideo, 9 de Agosto de 1907.—*La Dirección.* 2836-v.nov.11.

Doña María Vignale de Oneto y doña Josefina Vignale se han presentado á esta oficina solicitando un boleto duplicado del nicho número 1141 del primer Cuerpo del Cementerio Central, que está á nombre de don Juan y don Carlos Vignale.—Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente ante esta Repartición, dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, 19 de Julio de 1907.—*La Dirección.* 2747-v.obre.26.

Habiéndose presentado á esta Dirección los señores Lázaro y Antonio Vallarino, solicitando sean extraídos del nicho núm. 453 del 2.° Cuerpo del Cementerio Central, con destino al Osario General, los restos de María C. Peralta, Francisco Barbieri, Juan Seuzera y los de Clara Viscalla, se previene á los interesados que tienen noventa días, á contar desde la fecha, para trasladarlos á otro local.

Transcurrido dicho plazo sin haberse opuesto reclamo alguno, dichos restos serán depositados en el Osario General.—Montevideo, 17 de Julio de 1907.—*La Dirección.* 2727-v.oct.23.

Don Justiniano Salvañach, propietario del sepulcro número 126 del segundo cuerpo del Cementerio Central, ha solicitado un boleto duplicado de esa sepultura. Se hace pública la petición, para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente, ante esta Repartición, dentro del plazo de 90 días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, 28 de Junio de 1907.—*La Dirección.* 2694-v.oct.16.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Septiembre del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Canale**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Bacacay núm. 34, y doña **Rosa Constancia Urta**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle 25 de Mayo núm. 425.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 5656-v.oct.2.

2.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Septiembre del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Devita**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Spibinga (Provincia Catanzaro), domiciliado en la calle Piedras, y doña **María Sposito**, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad italiana, nacida en Visignano (Provincia de Cosenza), domiciliada en la calle Piedras núm. 240.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*E. Saavedra*, Oficial del Estado Civil. 5689-v-oct.6.

4.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Septiembre del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Emilio Schmidt**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle 18 de Julio núm. 45, y doña **María Juana Olloniego**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Canelones núm. 185.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*A. Carve Urioste*, Oficial del Estado Civil. 5684-v.oct.6.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Septiembre del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han contraído matrimonio *in extremis* don **Julio Javier Alvarez**, de 45 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Río Negro núm. 359, y doña **Victoria Ramos**, de 63 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en la provincia de Entre Ríos, domiciliada en la calle Río Negro núm. 359.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio celebrado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*A. Carve Urioste*, Oficial del Estado Civil. 5678-v-oct.4.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Septiembre del año 1907, á las 2de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Nelio Mannocci**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión sombrerero, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Firenze, domiciliado en la calle Durazno núm. 144, y doña **Trinidad Riera**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Barcelona, domiciliada en la calle Durazno núm. 144.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Carve Urioste*, Oficial del Estado Civil. 5668-v-oct.3.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Septiembre del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos Saavedra**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Sarandí núm. 149, y doña **Laura Victorica**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Bacacay núm. 27.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Carve Urioste*, Oficial del Estado Civil. 5646-v.sep.29.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Septiembre del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Andrés López Pérez**, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Asturias, domiciliado en la calle San José núm. 64, y doña **Emerenciaria Alvarez y Pérez**, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Asturias, domiciliada en la calle San José núm. 64.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Carve Urioste*, Oficial del Estado Civil. 5647-v.sep.29.

5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Septiembre del año 1907, á las dos de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Bernardo González**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Asturias, domiciliado en la calle Cerrito núm. 310, y doña **Luisa Engelbrechtt**, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Durazno núm. 328.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 5680-v.oct.5.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Septiembre del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Antich**, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en Baleares, domiciliado en la calle Soriano núm. 172, y doña **María Catalina Erosa**, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Río Negro núm. 275.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 5657-v.oct.2.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Septiembre del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Daniel**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad brasileño, nacido en Porto Alegre, domiciliado en la calle Ejido núm. 130a., y doña **Matilde Margarita Berlau**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad brasileña, nacida en Paranaguá, domiciliada en la calle Ejido núm. 130a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 5658-v.oct.2.

7.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Septiembre del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eulogio Hernández**, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento del Durazno, domiciliado en la calle Piedad núm. 149, y doña **Josefina Santos**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de...., domiciliada en la Carcel Asilo de Mujeres.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Román Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil. 5690-v.oct.6.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Septiembre del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Angel Domingo Lasagna**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Alesandría, domiciliado en la calle Piedras núm. 231, y doña **Sara Rosa Toribio**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, domiciliada en la calle 18 de Julio núm. 451.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Román Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil. 5659-v.oct.2.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Septiembre del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Marsilli**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Basilicata, domiciliado en la calle La Paz núm. 39, y doña **María Francisca Delarno**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle La Paz número 39.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley. —*Román Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil. 5660-v.oct.2.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Septiembre del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Higinio De León**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión foguista, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Mercedes núm. 385, y doña **María Esther Carballo**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en este Departamento, domiciliada en la calle Tacuarembó núm. 64.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Román Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil. 5661-v.oct.2.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Septiembre del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eduardo Grassi**, de 18 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad oriental, nacido en este Departamento, domiciliado en la calle Paysandú núm. 392, y doña **Antonia Delarno**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en este Departamento, domiciliada en la calle La Paz núm. 29.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Román Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil. 5653-v.oct.1.°.

8a. Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Septiembre del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Santiago Dall'Orso**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Sierra núm. 36, y doña **Luisa Solari**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Génova, domiciliada en la calle Olimar núm. 40.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 5685-v.oct.6.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Septiembre del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Virgilio Fantoni**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Sierra núm. 53, y doña **Dolores Blanca Collazo**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Sierra núm. 53.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 5686-v.oct.6.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Septiembre del año 1907, á las 3 y 30 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luciano de León**, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle Isidoro de María núm. 102, y doña **Paula Hernández**, de 39 años de edad, de estado viuda de don José Rodríguez, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Isidoro de María núm. 102.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 5681-v.oct.5.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Septiembre del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Moltrasio**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Nueva Palmira núm. 24, y doña **María Abiuso**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Potenze, domiciliada en la calle Reducto núm. 46.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial de Estado Civil. 5669-v.oct.3.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Septiembre del año 1907, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Amigó**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Barcelona, domiciliado en la calle Asunción núm. 51c, y doña **María Servetti**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Asunción núm. 51c.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 5670-v-oct.3.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Septiembre del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Máximo Gómez**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión panadero, de nacionalidad español, nacido en León, domiciliado en la calle Córdoba número 10, y doña **Juana Tea**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Córdoba número 10.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 5671-v.oct.3.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Septiembre del año 1907 á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alfonso Ferrari**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Martín García número 3, y doña **Celia Calcagno**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Martín García número 3.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 5672-v.oct.3.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Septiembre del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Telmo Repetto**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en Las Piedras, y doña **Antonia Anselmo**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle José L. Terra número 8.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 5662-v.oct.2.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Septiembre del año 1907, á la 1 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos Scarani**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad italiano, nacido en Pavia, domiciliado en la calle Paysandú núm. 32, y doña **Ana Baroffio**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Sierra núm. 115.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 5648-v.sep.29.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Septiembre del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Ghiorsi**, de 31 años de edad, de estado viudo de María Debernardi, de profesión mecánico, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la calle Nueva York número 141, y doña **Giuditta Cafferatta**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Génova, domiciliada en la calle Gaboto número 19.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 5649-v.sep.29.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Septiembre del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Francisco Gaulio**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad argentino, nacido en Quilmes, domiciliado en la calle Martín García número 11, y doña **Luisa Curotti**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Reducto número 43.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 5643-v.sep.28.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Septiembre del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Bautista Seas**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Florida, domiciliado en la calle Agraciada número 359, y doña **Sila Luzzardo**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Agraciada número 359.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 5644-v.sep.28.

10.a Sección del Departamento de Montevideo

En la Villa de la Unión, y el día 24 del mes de Septiembre del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pablo Eusebio Crosa**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta Villa, domiciliado en el Camino Aldea núm. 331, y doña **Isabel Fernández**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta Villa, domiciliada en la calle Monte Caseros.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 5687.v-oct.6.

En la Villa de la Unión y el día 18 del mes de Septiembre del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Inocencio Héctor Ferreri**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Agraciada número 522, y doña **Matilde Juliana Cabral**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Guadalupe, domiciliada en la calle Juanicó número 156.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 5663-v.oct.2.

11.a Sección del Departamento de Montevideo

En Maroñas, y el día 15 del mes de Septiembre del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Julio Eduviges Vignart**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Villa de la Unión, domiciliado en Ituzaingó, y doña **Felicia Etcheverri**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Villa del Cerro, domiciliada en el Camino Corrales s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Miguel Rerrera y Thode*, Oficial del Estado Civil. 5645-v.sep.28.

12a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 26 del mes de Septiembre del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Tesone**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión foguista, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en el Barrio Bolívar, y doña **Catalina Casalla**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en el Barrio Bolívar.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 5688-v.oct.6.

En el Reducto, y el día 25 del mes de Septiembre del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Segundo Damiani**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la Avenida Garibaldi s/n, y doña **Magdalena Arnelli**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de naciona-

lidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Figurita núm. 85.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.
5682-v-oct.5.

En el Reducto, y el día 21 del mes de Septiembre del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Antonio Frugone**, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Italia, domiciliado en la calle Marsella número 41, y doña **Catalina Oddone**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Marsella número 41.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.
5664-v.oct.2.

13.a Sección del Departamento de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 14 del mes de Septiembre del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Miguel Artola**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad espanol, nacido en Navarra, domiciliado en esta sección, y doña **Josefa Castro**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Villa del Cerro, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Artagaveytia* (hijo), Oficial del Estado Civil.
5654-v.oct.1.°

En la Villa del Cerro, y el día 12 del mes de Septiembre del año 1907, á las 2 de la tarde. A peticion de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eusebio Martínez**, de 29 anos de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en esta sección, y doña **Juana Etchebarne**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Villa del Cerro, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho dias como lo manda la ley.—*A. Artagaveytia* (hijo), Oficial del Estado Civil.
5655-v.oct.1.°

14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Septiembre del año 1907, a las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Amadeo Salvo**, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Savona, domiciliado en la calle Iglesia número 65A, y doña **Catalina Salvo**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Iglesia número 65A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.
5673-v.oct.3.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Septiembre del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Héctor César Bellone**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad italiano, nacido en Pavía, domiciliado en la calle Charrúa núm. 96, y doña **Carmen González**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Charrúa núm. 102.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
5674-v.oct.3.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Septiembre del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Hernández**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Victoria núm. 58, y doña **Eva Margarita Raboni**, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Chaná núm. 120.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho dias como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
5675-v.oct.3.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Septiembre del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Lago**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Yaro número 222B, y doña **Gumersinda Leis**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Yaro número 222B.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
5650-v.sep.29.

18.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Septiembre del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Solari**, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión tapicero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Durazno núm. 171, y doña **Elvira Teresa Garrone**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Patria núm. 23 (Estanzuela).

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho dias como lo manda la ley.—*Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil.
5691-v.oct.6.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Septiembre del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ricardo Söllner**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad alemán, nacido en Hamburgo, domiciliado en el Hotel de los Pocitos, y doña **Marta Schauricht**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la Avenida Canelones «Villa Adelaida».

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil.
5683-v.oct.5.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Septiembre del año 1907, á las 10 de la mañana. *A petición de los* interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Leopoldo Bustamante**, de *30 años de edad, de estado soltero, de profesión* militar, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Brandzen núm. 76A, y doña **Silvia Rosa Fonticelli**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad italiana, nacida en Génova, domiciliada en la calle Brandzen núm. 166.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Luis de Vila, Oficial del Estado Civil*.
5679-v.oct.4.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Septiembre del año 1907, á las 3 de la tarde. A peticion de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Sguilla**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Rivera núm. 415, y doña **Faustina Sagasta**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Salsipuedes núm. 133.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil.
5652-v.sep.29.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Septiembre del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Avelino José Tejedor**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Aldea s/n. (al Sur), y doña **Salomé Regalado**, de 34 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad española, nacida en España, domiciliada en la calle Aldea s/n. (al Sur).

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil.
5651-v.spt.29.

19.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Septiembre del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Bertoncini**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Nápoles, domiciliado en la calle Lima núm. 186, y dona **Elvira Pistone**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Lima núm. 178.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*N. del Castillo*, Oficial del Estado Civil.
5665-v.oct.2.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Septiembre del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Vicente Saggese**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión tonelero, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Nápoles, domiciliado en la calle Independencia núm. 166, y doña **Olimpia Basile**, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Nápoles, domiciliada en la calle Independencia núm. 166.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*N. del Castillo*, Oficial del Estado Civil.
5666-v.oct.2.

20.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Septiembre del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Baldomero Rodríguez**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en Nuevo París, y doña **Dolores Vizoso**, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en Nuevo París.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Ramón B. Negro*, Oficial del Estado Civil.
5676-v.obre.3.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Septiembre del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Agustín Garré**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Nuevo París, y doña **María Sityes**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Nuevo París.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Ramón B. Negro*, Oficial del Estado Civil.
5677-v-obre.3.

21.a sección del Departamento de Montevideo (Sayago)

En Sayago, y el día 21 del mes de Septiembre del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Lorenzo Mazzuco**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en Peñarol, domiciliado en Peñarol, y doña **Luisa Ottonello**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Maroñas, domiciliada en Peñarol.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho dias como lo manda la Ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil.
5667-v.oct.2.

JUDICIALES

Juzgado Letrado de lo Civil de 1er. turno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de 1.er Turno, doctor don Miguel V. Martínez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Carmen Suárez de Albistur, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón 63, á deducirlos.—Montevideo, 27 de Septiembre de 1907.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público.
3086-v.oct.29.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de 1er. turno, doctor don Miguel V. Martínez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rosa Salazar de Nicola, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón 63, á deducirlos.—Montevideo, 26 de Septiembre de 1907.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público.
3082-v.oct.27.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de 1er. Turno, doctor don Miguel V. Martínez, se hace saber al público la apertura de la sucesión del doctor don Cristóbal Salvañach, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón 63, á deducirlos.—Montevideo, 19 de Septiembre de 1907.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público.
3041-v.oct.1.°

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de 1er. Turno, doctor don Miguel V. Martínez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Espino, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón 63, á deducirlos.—Montevideo, 6 de Septiembre de 1907.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público.
2968-v.oct.8.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de 1er. turno, doctor don Miguel V. Martínez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Calandria y de doña Catalina Sofía de Massarote, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón 63, á deducirlos.—Montevideo, 4 de Septiembre de 1907.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público.
2950-v.oct.9.

Juzgado Letrado Departamental de Montevideo

AVISO JUDICIAL—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Domingo J. Pittamiglio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Engracia Cancela y se cita á todos los que, por cualquier concepto, se consideren con derechos á sus bienes para que comparezcan á deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de treinta dias, con los comprobantes respectivos.—Montevideo, 24 de Agosto de 1907.—*Avelino Barbot*, Actuario.
2952-v.oct.5.

Juzgado de Paz de la 8.a Sección de la Capital

Calle Agraciada número 397

EMPLAZAMIENTO—Por medio del presente se cita y emplaza á la Sociedad Anónima denominada «Agencia de Tierras» ó á cualquier persona ó colectividad que se considere dueña de un terreno situado en la calle General Aguilar entre Arroyo Grande y Melo,—costado sud—para que comparezcan ante este Juzgado dentro el plazo de noventa días á estar á derecho en el juicio que por cobro de empedrado construido al frente del expresado terreno y cuyo importe asciende á doscientos ochenta y ocho pesos noventa y seis centésimos, le ha iniciado don José Rabellino bajo apercibimiento que de no comparecer, en su rebeldía se le nombrará defensor de oficio, con quien se seguirá el juicio.—Montevideo, 12 de Julio de 1907.—*Carlos S. Pratt*, Juez de Paz.
2697.oct-18.

EMPLAZAMIENTO—Por medio del presente se cita y emplaza á la Sociedad Anónima denominada «Agencia de Tierras» ó á cualquier persona ó colectividad que se considere dueña de un terreno situado en la calle General Aguilar entre Zapicán y Arroyo Grande,—costado Sud—para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, á estar á derecho en el juicio que por cobro de empedrado construído al frente del expresado terreno le ha iniciado don José Rabellino, y cuyo importe es de seiscientos diez y siete pesos cuarenta y un centésimos, bajo apercibimiento que de no comparecer, en su rebeldía se le nombrará defensor de oficio, con quien se seguirá el juicio.—Montevideo, 12 de Julio de 1907.—*Carlos S. Pratt*, Juez de Paz.
2695.v-oct.18.

EMPLAZAMIENTO—Por medio del presente se cita y emplaza á la Sociedad Anónima «Agencia de Tierras» ó á cualquier persona ó colectividad que se considere dueña de un terreno situado en la calle General Aguilar entre Melo y Millán,—para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, á estar á derecho en el juicio que por cobro de empedrado construido al frente del expresado terreno y cuyo importe es de cuatrocientos ochenta y dos pesos sesenta y cuatro centésimos, le ha iniciado don José Rabellino, bajo apercibimiento que, de no comparecer, en su rebeldía se le nombrará defensor de oficio, con quien se seguirá el juicio.—Montevideo, 12 de Julio de 1907.—*Carlos S. Pratt*, Juez de Paz.
2696-v.oct.18.

Juzgado de Paz de la 15.a sección de la Capital

EDICTO—Por el presente, se cita, llama y emplaza á don Arturo T. Toscano, y á todo el que se considere due o de un terreno situado en esta sección, con frente al Sur á la calle Cerro Largo, entre República y Democracia,—para que dentro del término de noventa días á contar desde la fecha, comparezcan ante este Juzgado, calle 18 de Julio núm. 737A, á estar á derecho en los autos que por cobro de empedrado les ha promovido el doctor Braulio Artecona, como apoderado de don José Barreiro, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y demás que hubi re lugar por derecho.—Montevideo, Julio 11 de 1907.—*A. C. Brignole*.
2775-v.nov.1°.

EDICTO—Por el presente, se cita, llama y emplaza á todo el que se considere dueño de un terreno ubicado en esta sección con frente al Norte, sobre la calle Cerro Largo, entre República y Democracia, para que dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha, comparezca ante este Juzgado calle 18 de Julio número 737A, á estar á derecho en los autos que por cobro de empedrado le ha promovido don Braulio Artecona como apoderado de don José Barreiro,—bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y demás que hubiere lugar por derecho.—Montevideo, 11 de Julio de 1907.—*A. C. Brignole*.
2774-v.nov.1.°.

Juzgado Letrado Departamental de Soriano

EDICTO—De mandato del señor Juez Letrado Departamenlal, don Manuel Pérez Magiolo, dictado en los autos caratulados: «Don Manuel E. París contra «don José María Blanch Codoñer. Reivindicación»—se cita, llama y emplaza al nombrado don José María Blanch Codoñer para que por sí ó por medio de apoderado, constituido en forma, instruido y expensado, comparezca dentro del término de noventa días á estar á derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.—Mercedes, 26 de Agosto de 1907.—*Eduardo Pérez Olave*, Escribano.
2922-v-dbre.1°.

Juzgado Letrado Departamental de Paysandú

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor Alfredo Vásquez Varela, se cita, llama y emplaza á doña María Espil de Lecoq para que por sí ó por apoderado constituido en legal forma, comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días á estar á derecho en el juicio que por ejecución de hipoteca le sigue el Banco Nacional en liquidación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.—Paysandú, 12 de Julio de 1907.—*Jesús Gil*, Escribano Público.
2729-v.ob.22.

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Alfredo Vásquez Varela, se cita, llama y emplaza á los herederos de don Antonio Piaggio para que por si ó por apoderado constituído en legal forma comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, á estar á derecho en el juicio que por ejecución de hipoteca les sigue el Banco Nacional en liquidación, bajo apercibimiento de nombrarles defensor de oficio.—Paysandú, 12 de Julio de 1907.—*Jesús Gil*, Escribano Público.
2728-v.ob.22.

Juzgado Letrado Departamental de San José

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan A. Méndez del Marco, se cita y emplaza á don Francisco, Juana y Cipriana Maldonado, sucesión de Fernanda Maldonado de Lagos y sucesión de Patricio Maldonado y María Marredo, para que comparezcan ante este Juzgado, por sí ó por apoderado en forma a estar á derecho en los autos sucesorios de don Patricio Maldonado y doña María Durán, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—San José, 5 de Agosto de 1907.—*Edelmiro G. Guerrero*, Escribano Actuario.
3052-v.dbre.24.

EDICTO JUDICIAL—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan A. Méndez del Marco, se hace saber que ha sido declarada en quiebra la firma social Miguel P. Bresciano y C.a, previniéndose en consecuencia que está prohibido hacer pagos ó entregas de efectos á los fallidos, so pena de no quedar exonerados, los que los hicieren, de las obligaciones pendientes á favor de la masa. Previénese además á todas las personas en cuyo poder existan bienes ó documentos de los fallidos, deben ponerlos á disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra.—Todos los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, deberán presentar los justificativos de sus créditos á los Síndicos del concurso, señores Barbé Hnos., dentro del término de cuarenta días.—San José, 13 de Agosto de 1907.—*Edelmiro G. Guerrero*, Escribano Actuario.
3053-v.nov.10

Juzgado Letrado Departamental de Durazno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Ldo. Departamental, doctor don Pedro Martí, se hace saber: —Que en el expediente caratulado:—Los señores Felipe de León y González, proponiendo concordato extrajudicial», ha recaido la siguiente resolución:—«Durazno, Septiembre 6 de 1907. Vistos en primera instancia estos autos iniciados por don Felipe de León y González, por la firma comercial «De León y González y Odriozola», solicitando homologación de concordato preventivo extrajudicial. Resultando: Que presentada la parte actora de acuerdo con los requisitos exigidos por el artículo 1524 del Código de Comercio y hechas las publicaciones prescriptas por el artículo 1525 (inciso 1.°), según consta de los diarios y periódicos agregados á fs. 38, 40, 42, 44, 46, 48, 50 y 52, ningún acreedor se ha presentado deduciendo oposición dentro del término establecido en el artículo 1526 del Código citado;—Resultando:—Que el Síndico nombrado, dando cumplimiento á los cometidos que le asigna el art. 1525, núm. 4.°, se ha expedido á f. 35 en sentido favorable al proyecto de homologación presentado por la razón social expresada,—y Considerando: Que no habiendo mediado oposición por los acreedores ni por el Síndico el Juzgado debe resolver sin más trámite sobre la homologación de concordato proyectada, de acuerdo con lo dispuesto en el segundo apartado del artículo 1527 de la ley citada; Considerando lo previsto por los artículos 1542 y 1545 de la misma ley; Por estos fundamentos, definitivamente juzgando, FALLO: Declarando homologado el concordato preventivo extrajudicial propuesto por la razón social «De Deón y González y Odriozola».—Publíquese esta sentencia durante quince días en el Diario Oficial, en *El Siglo* de la Capital, — y en un periódico local fíjase el honorario del síndico en la suma de treinta pesos, que se incluirá en la planilla respectiva. Tasadas y satisfechas las costas, y cumplida esta resolución, archívese el expediente.—*P. Martí*. Lo proveyó y firmó S. S.ª el señor Juez Letrado Depar-

tamental doctor don Pedro Martí, en el Durazno, el seis de Septiembre de mil novecientos siete. Doy fe.—*Isidoro Vidal*, Escribano Público.»

Y en cumplimiento de lo ordenado en la sentencia inserta se hace la presente publicación por el término de quince días.—Durazno, 11 de Septiembre de 1907.—*Isidoro Vidal*, Escribano Público.

2991-v-sep.29.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro Martí, recaída en los autos sucesorios de don Miguel Otegui, se cita y emplaza á todos los herederos de dicho causante, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado por sí ó por legítimo apoderado á estar á derecho en dichos autos sucesorios, bajo apercibimiento de lo dispuesto por la ley.—Durazno, 29 de Agosto de 1907.—*Isidoro Vidal.*

2970-v·obre.8.

Juzgado Letrado Departamental de Tacuarembó

EDICTO JUDICIAL—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro Aladio, se cita, llama y emplaza á don Durante Palombo, vendedor de don Pedro Silva, para que dentro del término de treinta días comparezca ante este Juzgado por sí ó por legítimo apoderado á estar á derecho en los autos promovidos por el doctor Ricardo Acosta contra Pedro Silva y otros sobre reivindicación, citándose de evicción al mencionado señor Palombo.—San Fructuoso, 24 de Agosto de 1907.—*José R. López*, Escribano Público.

2972-v.oc.10.

EDICTO JUDICIAL—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro Aladio, y en los autos caratulados «Rectificación de la partida de matrimonio de Placidina Serapia Silveira con Ignacio Viera é información para acreditar el estado civil de Manuela Viera», se ha dictado la resolución que á continuación se transcribe: «San Fructuoso, 8 de Agosto de 1907.—Vistos: Estos autos seguidos por la sucesión de doña Placidina Serapia Silveira, por rectificación de partidas y para acreditar el estado civil de doña Manuela Viera; y Resultando: 1.º Que don Alberto Cu arro, por la sucesión citada, se presentó ante este Juzgado diciendo: que en la partida de matrimonio de doña Placidina Serapia Silveira con don Ignacio Viera, que luce á foja 1, se habían cometido varios errores, que consistían: *A*) En que el nombre del contrayente fué *Ignacio* Viera y no *Igncio* Viera como lo expresa la partida; *B*) En que la contrayente, que es la causante de este juicio sucesorio, se llamaba *Placidina Serapia Silveira* y no *Plácida Saravia Silvera* como resulta en la precitada partida, (foja 1 y foja 3).—Resultando: 2.º Que, aemás, el mismo peticionario y en el mismo escrito á que se acaba de hacer referencia denunció que: la partida de bautismo de su mandante doña Manuela Viera, no aparece en los libros parroquiales correspondientes, como lo justifica con el certificado que presentaba (foja 2).—Resultando: 3.º Que para demostrar la existencia de los errores anotados en el primer resultando y la posesión notoria del estado civil de hija legítima de doña Manuela Viera, pedía se dispusiera que le fuera admitida la información que ofrecía; Resultando: 4.º Que recibida la información con citación del Agente Fiscal, los testigos don Braulio Benítez, doña Marcelina Silveira de Mederos, don Francisco Asis y don Vicente Machado, todos están contestes en declarar que la causante de esta sucesión se llamaba Placidina Serapia Silveira; que era casada con don Ignacio Viera; que estos son los verdaderos nombres de estos cónyuges y que saben y les consta que doña Manuela Viera es hija legítima del matrimonio de aquéllos, que nació hace más de cuarenta años, que fué bautizada en Achar en la casa de don José Benítez; que la expresada Manuela Viera siempre fué tenida como tal hija legítima por toda la familia, entre los que se cuentan tres de los declarantes y por el vecindario en general (f. 12, 13, 14 y 16); Resultando: 5.º que hechas y acreditadas las publicaciones del caso y oído el señor Agente Fiscal, éste expuso: «que se podía proveer de conformidad á todo lo solicitado (fs. 18 vuelta); Considerando: En cuanto á la rectificación solicitada de la partida de f. 1, que la información producida demuestra que se ha cometido error al consignar los nombres de los contrayentes, y que por lo tanto procede que se disponga la rectificación que se pide; y Considerando: En cuanto á la información producida para probar el nacimiento de Manuela Viera, que si bien los testigos que deponen no han presenciado el nacimiento de ésta, sus declaraciones contestes y bien circunstanciadas constituyen un conjunto de testimonios que establecen de manera irrefragable que doña Manuela Viera, ha sido tenida siempre como hija legítima de Ignacio Viera y Placidina Serapia Silveira, como tal considerada y tratada por la familia de éstos y por el vecindario; y que en tal concepto se la tiene desde hace más de cuarenta años; todo lo cual el Juzgado admite como prueba concluyente de que la expresada Manuela Viera ha gozado y goza de la posesión notoria del estado civil de hija legítima de don Ignacio Viera y de doña Placidina Serapia Silveira; prueba que debe admitirse para acreditar un estado civil cuando faltan otros medios de prueba y convicción: como ser la inscripción en el Registro correspondiente y la falta de testigos presenciales del hecho, que constituye el estado civil;—Considerando: La conformidad prestada por el Ministerio Público y lo que disponen los artículos 72 y siguientes de la Ley de Registro de Estado Civil y 1.º de la Ley 9 de Julio de 1888 y los artículos 44, 46, 47 y 48 del Código Civil.—FALLO: Mandando que se proceda á rectificar la partida de matrimonio que obra á f. 1, con arreglo á lo establecido en el primer resultando de esta sentencia que se da por inserto aquí; hágase saber á quienes corresponda, publíquese esta sentencia por el término de treinta días en dos diarios de la Capital; y téngase por acreditado con la información ofrecida y en cuanto hubiere lugar por derecho, el estado civil invocado por doña Manuela Viera, y cumplida que sea esta sentencia y tasadas y satisfechas las costas, archívese.—*Pedro Aladio.*—Lo proveyó y firmó, etc.—*José R. López*, Escribano Público».—San Fructuoso, 16 de Agosto de 1907.—*José R. López,* Escribano Público.

2916-v.ob.14.

EDICTO JUDICIAL—Se hace saber al público que por auto de S. S. el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, de fecha 13 de Marzo del corriente año, recaído en el juicio Eusebia Quintana, sucesión, dictado de acuerdo con el artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil, se cita, llama y emplaza á todos aquellos que por cualquier concepto se consideren con derecho á heredar los bienes de la referida causante, á fin de que comparezcan con los justificativos del caso á estar á derecho en este juicio, dentro del plazo improrrogable de sesenta días, bajo apercibimiento de proceder con arreglo á la ley.—San Fructuoso, 26 de Julio de 1907.—*Joaquín Brandao Sosa*, Escribano Público.

2777-v.oct.1.º.

COMERCIALES

Ley 26 de Septiembre de 1904

Venta de despacho de bebidas

Hacemos saber al público que hemos vendido á don José Vidaurreta, el despacho de bebidas establecido en la casa núm. 101 de la calle Orillas del Plata.

Los que se consideren acreedores de dicho comercio deberán presentarse en el mismo dentro del término de treinta días, vencido cuyo plazo el comprador quedará exento de responsabilidad.—Montevideo, 27 de Septiembre de 1907.—*José A. Tarigo y C.ª*

3085-v.oct.20.

"Baratillo del Triángulo"

Se hace saber al comercio y al público en general, que he coutratado vender á favor de don Pedro Urretavizcaya, el almacén de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle, denominado «Baratillo del Triángulo», que tenía establecido en la calle Carmen número 118 esquina á la de Cerro Largo en su conclusión, de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos.—Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 27 de Septiembre de 1907.—*Juan Silva.*

3083-v·oct.20.

Venta de tienda y almacén

De acuerdo con la ley 26 de Septiembre de 1904, hago saber que con fecha 24 del corriente he hecho compromiso de venta de mi casa de comercio en los ramos de tienda, almacén, ferretería, etc., que tengo establecida en Tierras Coloradas (Departamento de Paysandú), á los señores Victoriano y Anselmo Ezquerra. Los que se consideren con algún derecho deben presentarse dentro del término de ley en esta ciudad, calle Rincón 225.—Montevideo, 26 de Septiembre de 1907.—*Tomás Ezquerra.*

3080-v.oct.19.

Venta de un café

De acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos saber al comercio y al público en general que hemos vendido á don Manuel Domínguez nuestra casa de comercio en el ramo de café y despacho de bebidas, situado en la calle 25 de Agosto números 27 y 29. Todos los que se consideren acreedores deben presentarse á la casa indicada dentro del término de treinta días, con los justificativos correspondientes, y vencido cuyo término el comprador queda exento de responsabilidad.—Montevideo, 26 de Septiembre de 1907.—*Manuel Bustabad y C.ª—Manuel Domínguez.*

3077-v.oct.19.

Al comercio

Con esta fecha he prometido vender á don Vicente Basso todas las mesas, sillas y demás útiles ó enseres del Bar que tengo establecido próximo al Baño de Señoras de la Playa Ramírez. Los que se consideren acreedores á cualquier título, pueden presentarse en la calle Misiones número 120, dentro del término de 30 días, contados desde hoy.—Montevideo, 26 de Septiembre de 1907.—*Pedro Clerico.*

3076.v.oc.27.

Zapatería "Salteña"

Participo al público y al comercio, que según escritura autorizada con esta fecha por el escribano público don Fernando Antía, he comprado al señor Francisco Cavallo, todas las existencias, muebles y útiles de su casa de comercio en los ramos de zapatería y talabartería, denominada Zapatería «Salteña», situada en la calle Uruguay esquina San José, donde continuaré los negocios en los mismos ramos y bajo mi sola firma.—Salto, 24 de Septiembre de 1907.—*Pascual Aiell.*

3071-v.oct.27

Zapatería "Salteña"

Participo al público, que por escritura otorgada con esta fecha por ante el escribano don Fernando Antía, he vendido á don Pascual Aiell todas las existencias, muebles y útiles de la Zapatería «Salteña», situada en la calle Uruguay esquina San José, de esta ciudad, quedándome con las cuentas á cobrar y á pagar.—A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación.—Salto 24 de Septiembre de 1907.—*Francisco Cavallo.*

3070-v.oct.27.

"Almacén del Desengaño"

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de don Juan Vazquez el almacén de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle, denominado «Almacén del Desengaño», que tenía establecido en la calle 18 de Julio núm. 383, esquina a la de Yaguarón, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. —Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 25 de Septiembre de 1907.—*Francisco Alborés.*

3068-v.oct.18.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender á favor de don Florismán Fernández el almacén de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle, que tenía establecido en la calle Constituyente número 222, esquina á la de Juan M. Blanes, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 24 de Septiembre de 1907.—*Ramón Zúñiga.*

3067-v.oct.18.

Venta sin efecto

Por el presente, hacemos saber al público y al comercio, que queda sin efecto el aviso publicado con fecha 27 del pasado mes de Agosto, en que anunciábamos que habíamos resuelto la venta en nuestra casa de comercio en el ramo de fábrica de galleta y galletitas, denominada «La Internacional».—Montevideo, 25 de Septiembre de 1907.—*Duarte y Menéndez.*

3066-v.oct.1.º

Hojalatería vendida

Hago saber al público y al comercio, que por escritura pasada en esta fecha ante el escribano-contador don Rafael Marasco, he vendido á mi hijo Luis Cina todas las existencias de mi casa de negocio que en el ramo de hojalatería tenía establecida en la calle Figueroa número 180, esquina Asunción, de esta Capital, haciéndose cargo el comprador de todo el activo y pasivo de la misma.—Los que se consideren con algún derecho, pueden pasar á cobrar sus créditos por la citada casa, previniéndoles que transcurrido el término establecido por la ley de 26 de Septiembre de 1904, el comprador no oirá reclamo alguno.—Montevideo, 24 de Septiembre de 1907.—*Domingo Cina.—Luis Cina.*

3062-v.oct.25.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que hemos contratado vender á favor de don Joaquín Estévez, el almacén de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle, denominado «Gran Baratillo Hispano Italiano», que teníamos establecido en la calle Independencia núm. 97, esquina á la de Guaviyú núm. 99A, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos.—Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligaci n y responsabilidad. De esta manera queda amistosamente disuelta la sociedad Zubiría y Estévez: el activo y pasivo á cargo del ex socio señor Estévez y separado ó completamente desligado de la misma el ex socio señor Zubiría.—Montevideo, 23 de Septiembre de 1907.—*Zubiría y Estévez.*

3059-v.oct.16.

Venta de almacén

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de los señores don Andrés Pazos Castro é hijo, el almacén de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle, denominado «Almacén Valor» que tenía establecido en la calle Chaná número 43, esquina á la de Caiguá núm. 37, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos.—Vencido que fuere dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 23 de Septiembre de 1907.—*Eduardo Antelo.*

3058-v.oct.16.

Almacén del "Nuevo Puerto"

Al público y al comercio, se hace saber que con fecha de hoy y por escritura ante el escribano don Luis Q. Cardoso, se ha vendido por doña María Palacios y Hoz á don José Razzeta, la casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles y bebidas, denominado del «Nuevo Puerto», y establecido en esta Capital, calle Rampla número 137 y calle Muelle Viejo número 25. A todos cuantos se consideren acreedores de dicha casa, se les ruega pasen por la misma, dentro del término de 30 días, pues pasado ese plazo el comprador quedará libre de toda responsabilidad.—Montevideo, 23 de Septiembre de 1907.—*María Palacios y Hoz.—José Razzetta.*

3057-v.oct.24.

Disolución de sociedad

Participamos al público y al comercio que por escritura pública que autorizó el escribano J. J. Domínguez el 23 del corriente, ha quedado disuelta de común acuerdo y amigablemente la sociedad comercial que giraba en esta plaza bajo la razón social Depaulo, Collazo y C.ª, quedando el activo y pasivo á cargo de los socios Collazo y Gallo.—Montevideo, 23 de Septiembre de 1907.—*Depaulo, Collazo y C.ª—Collazo y Gallo.*

3055-v.oct.16.

Conclusión de sociedad

Participamos al público que por escritura de esta fecha ante el escribano don Modesto Díaz, ha sido disuelta la sociedad que bajo la razón de Guasco y Calafat (hijo), teníamos constituida en el almacén al menudeo establecido en la calle Agraciada número 420c, quedando á cargo del activo y pasivo el socio don Juan Guasco.—Montevideo 23 de Septiembre de 1907.—*Juan Calafat* (hijo).—*Juan Guasco.*

3054-v.oct.4

Sociedad disuelta

Participamos al comercio y al público, que por escritura autorizada en esta fecha por el escribano don Pedro Jover hemos disuelto la sociedad comercial colectiva que teníamos establecida en esta ciudad, bajo la razón de Rodríguez y Pessina, con casa de negocio en el ramo de carpintería de obra blanca, en la calle Porongos núm. 237, quedando todo el activo y pasivo á cargo del firmante Blás Rodríguez.—Montevideo, 21 de Septiembre de 1907.—*Constante Pessina.—Blas Rodríguez.*

3047-v.oct.15.

Sociedad extinguida

Participo al público que se ha disuelto la sociedad Caponi y Jaubanoba, quedando el activo á cargo de don Juan Caponi, y que los que tengan cuentas que cobrar deben presentarlas dentro del término de treinta días en la calle Cerrito números 317 y 319.—Montevideo, 16 de Septiembre de 1907.—*José Jaubanoba.*

3046-v.oct.15.

Formación de sociedad

Por el presente hacemos saber al público que la Bodega y Restaurant del firmante, Juan Bautista Baldizzone, establecida en el Cordón, de esta ciudad, calle Constituyente números 28, 28 A y 28 B, esquina á la de Vázquez número 130, ha pasado á pertenecer con todo su activo y pasivo á la sociedad formada por los infrascriptos bajo la razón de «Baldizzone y Baccino», en virtud de escritura otorgada hoy ante el escribano don Juan J. Domínguez.—Montevideo, 20 de Septiembre de 1907.—*Juan B. Baldizzone.—Emilio Bacino.*

3045-v.oct.15.

Venta de sombrerería

Por el presente, hago saber: que he prometido vender á don Alejandro Taramella la sombrerería de mi propiedad, sita en la calle 18 de Julio número 398, quedando á mi cargo las cuentas á cobrar y pagar.—Montevideo, 19 de Septiembre de 1907.—*Antonio Spera.*

3042-v.oct.13.

Elaboración de café

Participo al público y al comercio que he convenido vender á favor de don Joaquín Leyte de Foyos, el establecimiento de elaboración de café, sito en la calle Zabala núm. 76, de esta ciudad.—La presente publicación se hace de acuerdo con lo establecido en la Ley de Venta de Establecimientos Comerciales.—Montevideo, 19 de Septiembre de 1907.—P. A. de C. García, *Arthuro Carbonell.*

3040-v.oct.12.

Extinción de sociedad

Se hace saber al público y al comercio, que por escritura que autorizó el día 17 del corriente el escribano don Pelayo M. de Pena, quedó disuelta la sociedad que en el ramo de tienda y demás anexos giraba en la ciudad de Florida á nombre de Antonio López Abella, quedando á cargo del activo y pasivo el socio José López Alfonso.—Montevideo, 19 de Septiembre de 1907.—*Antonio López Abella.—José López Alfonso.*

3039-v.oct.11.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al público y al comercio en general, que por escritura pasada con fecha 18 del corriente mes y año ante el escribano don Juan Rossi, hemos disuelto totalmente de común y amigable acuerdo la sociedad que en el ramo de licorería y compraventa de cascos vacíos y sus anexos teníamos establecida bajo la razón social de «Beis, Fernández y Souto» con domicilio en la Aguada, calle Marcelino Sosa número 155, esquina Independencia, quedando á cargo del activo (pues pasivo no existe) los socios don Luis Beis y don Antonio Souto, habiendo recibido su parte el otro socio don Francisco Fernández. A los efectos prevenidos por la ley, hacemos la presente publicación.—Montevideo, 19 de Septiembre de 1907.—*Luis Beis.—Antonio Souto.—Francisco Fernández.*

3038-v.oct.11.

Aviso al comercio

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que por ante el escribano Jaime Ferrer Olais, he firmado boleto de venta de mi casa de comercio de carpintería y herrería, á favor de don Julián Jauregui. Mis acreedores deberán presentar sus créditos en la misma casa, dentro del término legal. —La Lata, Perdido (Departamento de Soriano), 3 de Septiembre de 1907.—*Leonardo D. Cendoya.—Julián Jauregui.*

3031-v.oct.10.

Ferretería del Globo

Hacemos saber al comercio y al público en general, que hemos vendido á los señores Zerboni y Bergamino todas las existencias de nuestra casa de comercio, denominada «Ferretería y Bazar del Globo», situada en la calle Rincón número 260. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación á fin de que nuestros acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en la indicada casa, dentro del término de 30 días, á contar de la fecha. Vencido dicho plazo, los compradores quedarán exentos de toda responsabilidad.—Montevideo, 17 de Septiembre de 1907.—*García y C.ª*

3030-v.oct.10.

Al comercio

Hago saber al comercio y al público en general que con esta fecha he vendido á don Manuel Vecino (hijo) los armazones, mostradores, patente de giro y casilla de madera en que tenía establecida mi casa de negocio en los ramos de almacén y despacho de bebidas, situada en la Costa de Vacas, jurisdicción del pueblo del Carmelo, Departamento de la Colonia. Y á los efectos de la ley de 26 Septiembre de 1904, hago la presente publicación, para que los que se consideren con algún derecho á reclamo se presenten á la casa de comercio de los señores Sarachu Hnos., del Carmelo, dentro del término de 30 días. —Carmelo, 10 de Septiembre de 1907.—*Américo Hiquis.*

3029-v. oct.9.

Compraventa

De acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender á los señores Vicente González Hnos., el almacén de comestibles y despacho de bebidas de mi propiedad, sito en la calle Cerrito núms 72 y 74, esquina Colón, de esta ciudad. Los que se consideren acreedores ó con derechos á dicha casa deben presentarse á la misma dentro del término de 30 días. pasados los cuales los compradores quedan exentos de toda responsabilidad.—Montevideo, 16 de Septiembre de 1907.—*Manuel Iglesias.*

3020-v.oct.9.

Venta de una confitería y anexos

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al público que por escritura pública otorgada ante el escribano don Juan I. de Souza con fecha 27 de Agosto ppdo., hemos vendido á los señores Tomás y Ernesto Ayçaguer todas las existencias de la casa de comercio que en los ramos de confitería, despacho de bebidas, café, comidas y billares, teníamos establecida en esta Villa.—Sarandí del Yí, Departamento del Durazno, 1.º de Septiembre de 1907.—*Fernández Hnos.*

3017-v-oct.9.

Venta de una panadería

Por el presente hacemos saber al público y al comercio que hemos prometido vender á don Francisco Lorenzo y González la panadería establecida en la calle Colonia esquina Arapey, de esta ciudad, quedando á nuestro cargo las cuentas á cobrar y deudas á pagar correspondientes hasta el 30 del corriente mes.—Montevideo, 14 de Septiemboe de 1907. —*Escuder Hnos..*

3013-v.oct.8.

Venta de una tienda

Francisco Barilari, domiciliado en la calle San Salvador número 18, hace saber al comercio y al público, que con fecha de hoy ha vendido á don Amador Fernández, el saldo de las mercaderías y útiles de la tienda y mercería denominada «El Fénix», establecida en la calle Colonia número 282, esquina Ejido, de propiedad de don José Fernández Méndez, quien con consentimiento de sus acreedores, la entregó al que sucribe para liquidarla, y su líquido producto prorratearlo entre todos los acreedores que constan en el balance archivado en el Centro Comercial de Importadores y Mayoristas. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, 12 de Septiembre de 1907.—*Francisco Barilari.*

3010-v.oct.6.

Disolución de sociedad y venta

A los efectos de la ley 26 de Septiembre de 1904, comunicamos al comercio y al público que con fecha de ayer, por ante el escribano don Santiago R. Alfaro, se ha disuelto la sociedad que teníamos con don José Sanzi, en la 6.ª sección de este Departamento, en los ramos de zapatería y talabartería y que giraba bajo la razón «Piñeiro y Fasola», quedando á cargo de esa sucursal y bajo su exclusiva dirección los compradores don León Senatore y don José Sanzi.—San José, 12 de Septiembre de 1907.—*Angel Piñeiro.—Luis A. Fasola.*

3003-v.oct.6.

Confitería Barcelonesa

Hago saber al comercio y al público en general, que he prometido vender á don José Alonso mi casa de comercio denominada «Confitería Barcelonesa», situada en la calle Colón número 40. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, á fin de que mis acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en la indicada casa dentro del término de 30 días á contar desde la fecha. Vencido dicho plazo, el comprador quedará exento de responsabilidad.—Montevideo, 12 de Septiembre de 1907.—*Adolfo Roca.*

3002-v.oct.6.

Almacén vendido

Por el presente hago saber, que he vendido á don Cesáreo Delgado, mi casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas, situado en el paraje conocido por Paso de la Balsa en el Queguay, Departamento de Paysandú. A los efectos que estipula la ley, llamo á los que se consideren con derecho, para que comparezcan en el término de 30 días y expongan sus reclamaciones en la casa de los señores Félix y José Horta y C.ª—Paysandú, 9 de Septiembre de 1907.—*Filomena D. de Innamorato.*

2992-v.oct.5.

Venta de una joyería y bazar

A los efectos de lo dispuesto por la ley de la materia, hago saber al público que por escritura autorizada en esta villa ante el escribano don Santos A. Gómez, con fecha veintiocho de Agosto próximo pasado, he vendido a don Jacinto Frigerio y á don Ignacio Herran, todas las existencias de la joyería, relojería y bazar que tenía establecida en esta Villa. En consecuencia, los acreedores de dicha casa deberán presentarme sus créditos en esta Villa, dentro del término legal y á los efectos dispuestos en la ley antes citada.—San Fructuoso (Departamento de Tacuarembó), 4 de Septiembre de 1907.—*Pedro L. Quartara.* 2990-v.oct.13

Café vendido

Hago saber al comercio y al público, que por escritura pasada hoy ante el escribano don Fernando I. Díaz he vendido á don Antonio Maiquez todas las existencias de mi casa de comercio en el ramo de café, sito en la calle Juncal número 231 de esta ciudad. —De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904,

SECRETARIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

LLAMAMIENTO	ESCUELAS Á PROVEERSE		SEXO DE LOS ASPIRANTES	VENCIMIENTO DEL PLAZO
	Grado y número	Localidad y Departamento		
1.º	Rural núm. 12.....	San Miguel—Rocha	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 28.....	Laureles—Treinta y Tres. . . .	M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	2.º grado núm. 4..	San Gregorio—Tacuarembó. . .	V.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 28.....	Cuchilla del Paraiso—Cerro Largo.	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.º	Rural núm. 3......	Ejido de San Eugenio—Artigas. .	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.º	Rural núm. 17.....	Zanja—Yacot—Artigas	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.º	Rural núm. 10.....	Despeña Perros—Treinta y Tres .	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.º	Rural núm. 15.....	Porongos—Treinta y Tres . . .	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.º	Rural núm. 3......	Centurion—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.º	Rural núm. 20.....	Cuchilla Grande—Cerro Largo . .	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 7......	Tres Islas—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 9......	Puntas del Quebracho—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 15.....	Vera—Salto	V. y M.	31 de Octubre de 1907
1.º	Rural núm. 23.....	Quebracho—Paysandú.	V. y M.	30 de Septiembre de 1907
1.º	Rural núm. 13.....	Mataojito—Salto	V. y M.	30 de Septiembre de 1907
2.º	Rural núm. 35.....	Cañada Juan Pablo—Cerro Largo.	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 24.....	Capilla de Farruco—Durazno. . .	V. y M.	30 de Septiembre de 1907
1.º	Rural núm. 23.....	Hospital—Rivera.	M.	31 de Diciembre de 1907
2.º	Rural núm. 7......	Sauce Chico—Salto.	M.	31 de Diciembre de 1907
2.º	Rural núm. 21.....	Casa Blanca—Paysandú	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.º	1er. grado núm. 6.	Paysandú	M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	2.º grado núm. 3..	Rosario—Colonia	V.	31 de Diciembre de 1907
1.º	2.º grado núm. 1..	Rivera	V.	31 de Diciembre de 1907
2.º	Rural núm.27......	Coronilla—Rocha	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	2.º grado núm. 3..	Santa Rosa—Artigas	V.	31 de Diciembre de 1907
2.º	Rural núm. 27.....	Guazú Namby—Cerro Largo . . .	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.º	Rural núm. 22.....	Arbolito—Cerro Largo.	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.º	Rural núm. 15.....	Ejido Norte de la Ciudad de Paysandú	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 12.....	Extramuros—Rivera	M.	31 de Diciembre de 1907
2.º	Rural núm. 12.....	Sarandí Grande—Salto.	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 36.....	Estación Cufré—Colonia	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.º	Rural núm. 26.....	Guichón—Paysandú	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural num. 23.....	Cuchilla del Carmen—Cerro Largo.	V. y M.	31 de Diciembre de 1007
2.º	2.º grado núm. 20.	Santa Rosa—Canelones	M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm.	Paso de los Novillos—Tacuarembó.	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm.	Bañado de Rocha—Tacuarembó. .	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.º	Rural núm. 9......	Curupí—Salto.	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.º	Rural núm. 34.....	Rincón de la Urbana—Cerro Largo.	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.º	2.º grado núm. 2..	San Vicente—Rocha	V.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 13.....	Canelón Chico—Canelones . . .	V. y M.	31 de Octubre de 1907
2.º	Rural núm. 9......	Chacras—Rivera	M.	31 de Diciembre de 1907
2.º	Rural núm. 22.....	Carmen—Treinta y Tres	V. y M.	31 de Diciembr de 1907
2.º	Rural núm. 5......	Cuchilla de Peralta—Tacuarembó.	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 11.....	Cagancha—San José	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	2.º grado núm. 1..	Treinta y Tres	V.	31 de Diciembre de 1907
1.º	2.º grado núm. 2..	Treinta y Tres	M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 5......	Gaetán—Minas	V. y M.	1.º de Junio de 1908
1.º	2.º grado núm. 1..	Rocha	V.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 19.....	Itacumbú—Artigas	V. y M.	30 de Abril de 1908
1.º	2.º grado núm. 3..	Nico Pérez—Minas	V.	30 de Abril de 1908
1.º	Rural núm. 10.....	Mataojo—Río Negro	V. y M.	30 de Abril de 1908
1.º	Rural núm. 6......	Yacaré—Artigas	V.	30 de Abril de 1908
1.º	Rural núm. 53.....	Garzón—Rocha	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	2.º grado núm. 6..	Las Piedras—Canelones	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 11.....	Los Tapes—Durazno	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 13.....	Islas de Argüella—Río Negro . .	M.	15 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 24.....	Vichadero—Rivera	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural num. 30.....	Soto—Paysandú	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	CINCO Ayudantias de 3er. grado.......	Escuelas de 3er. grado núms. 1 y 2 de Montevideo.	V. y M. / V. y M.	31 de Marzo de 1908
1.º	Rural núm. 5......	El León—Maldonado	M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 28.....	Cerro Portón—Paysandú	V. y M.	15 de Mayo de 1908
1.º	Rural núm. 17.....	Villasboas—Flores	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	2.º grado núm. 1..	Mercedes—Soriano	V.	31 de Diciembre de 1907
1.º	2.º grado núm. 2..	Guadalupe—Canelones.	M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	2.º grado núm. 2..	Florida	V.	31 de Diciembre de 1907
2.º	Rural núm. 22.....	Bolivar—Canelones	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 2......	Ceibos—Maldonado	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 20.....	Maturrango—Rocha.	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 20.....	Cañada Paraguaya—Soriano . . .	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 7......	Cuchilla de Caraguatá—Tacuarembó	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 7......	Pajas Altas—Treinta y Tres. . .	V. y M.	31 de Marzo de 1908
1.º	Rural núm. 26.....	Paso del Horno—Rivera	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 15.....	Chacras de Dolores—Soriano. . .	V. y M.	31 de Diciembre de 1007
1.º	2.º grado núm. 2..	Ciudad de Paysandú	M.	1.º de Marzo de 1908
2.º	2.º grado núm. 1..	Durazno	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	2.º grado núm. 4..	J. Batlle y Ordóñez—Minas . . .	M.	30 de Junio de 1908
1.º	Rural núm. 13.....	Nuevo Paysandú—Paysandú. . .	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	2.º grado núm. 15.	Tala—Canelones.	V.	31 de Diciembre de 1907
1.º	2.º grado núm. 31.	Montevideo	M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 1......	Cuchilla Juan Gómez—Minas . .	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 16.....	Sandú Flores.	M.	1.º de Marzo de 1908
1.º	Rural núm. 10.....	Ceibo—Rocha	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 10.....	Montevideo	M.	1.º de Marzo de 1908

NOTAS—1.ª Resolución de 22 de Julio de 1902.—Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hacen obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con las que establecen que se dé preferencia á las maestras para dirigir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando deba proveerse la dirección de una Escuela Rural puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los dos llamamientos reglamentarios; pero que si se presentaran una ó más aspirantes mujeres á cualquiera de ellos, se proceda en él, en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.ª Resolución de 22 de Octubre de 1903.—Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose en los casos generales, hágase saber á las Comsiones Departamentales que, cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia de que la dirija una maestra es tan grande que debe excluirse así el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan á los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber así á la Dirección General, la cual en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de Maestras, y, hasta que tenga resultado el llamado en esa forma sólo proveerá la vacante con carácter provisorio; salvo en cuanto á este último, las excepciones que puedan establecerse en los casos particulares, en favor de Maestros casados.

625-mz.21.pm. *El Secretario General.*

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

Sección Tabacos

NOMINA de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios mayoristas é importadores, que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Dirección, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 7.º de la Ley de 11 de Enero de 1896 y 9.º del Decreto de 6 de Septiembre de 1899, y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del Litoral é Interior

CAPITAL

A

Arena Luis A.
Astrac Jacinto
Achard Alfredo
Alvarez Antonio
Abal Hnos. y Ca.
Amarelli José
Alonzo Manuel

B

Bossio Manuel L.
Bonvino Anacleto
Benzo Blas
Barros y C.a Juan J.
Bernini Domingo
Berninsoni Juan
Bouzas Amalia P. de
Bonilla Juan P.
Boado y del Campo
Borro Pisano y C.ª
Boggiano y C.ª E.

C

Chans J. y Hnos.
Comesaña Adolfo
Cuinat Bernardo
Carvalho de Loureiro Son. João
Crisci Pedro
Casas Esteban
Corralejo Julián
Cavaleiro José
Comisión N. de Caridad
Campos Gerardo
Cambón Manuel
Carvalho y C.ª Pedro
Cipri Rosario
Carballo Reguera José M.
Calandria Segundo
Campelo Mateo
Castro Esperanza.
Casa Miguel Enrique
Cuneo Manuel
Cruz Petrona C. de
Clavier Alejandro J.
Chenlo Manuel

D

Díaz Antonia
Decia Nicolás

E

Espósito Cayetano
Español y Llobet

F

Fonseca José
Faget Carlos
Faig Francisco
Fábregas Julio
Fernandez Domingo
Fernández Joaquín S.
Franco Antonia C. de
Fernández Moraña y C.ª D. M.

G

González y C.ª Martín
Gabriel Angel V.
Ganduglia Domingo
Grasso José
Gumila Juan José
Graffigna Saavedra Antonio
González Juan
Granotich Dolores G. de
Galbisso M. y C.ª
García J. M.
Grether y C.ª

H

Helguera Francisco B.

I

Invernizzi Susana A. de
Iglesias Francisco
Iglesias Raymunda

J

. . . .

L

Lepiane Francisco
Lantes José M.
López Baldomero R.
López Barbón Ramón
López Ramón
López Dolores P. de
Langlade Juan B.
Lois Andrés
Luzardo Domingo

M

Méndez Hnos. Ricardo
Musachio Donato
Maciel Eusebio
Mailhos Julio
Moralles Marcos
Martínez José
Maceiras Luis
Montedónico y C.ª
Martínez Filomena
Marsilio Aleardo de
Mariño Pedro
Mantovani, Ortiz, Ibarra y C.a
Morras Juana S. de

N

Núñez José
Nobo Francisco

O

Oneto Miguel O.
Obiol y Cia. Eugenio

P

Pausen Hnas.
Podestá Angel P.
Patrone Juan M.
Pazos José María
Pos Urbana
Pato Vicenta
Ponce, Gumila y Carrau

R

Rabuñal María
Romeu Jaime
Ravera Vicente
Rodríguez Juan Bautista
Ros, Rios y C.ª
Restano y C.ª Luis
Rama María
Rabuñal Manuela

S

Sitrano Francisco
Savio Octavio
Soto y Hermosilla
Santarelli Agustín
Schelotto Hnos. y C.ª
Salgueiro Juan
Souto Josefa
Soto Manuel
Suárez Ramón
Sánchez Ramona
Sánchez Juana
Soto Josefa
San Román Justo
Seoane Manuel
Scarone Deolinda

T

Triay Bartolomé
Trías Hilario
Tezanos y C.ª.
Travazo Benito
Teijido Josefa

V

Vázquez Boedo José
Vera Juana F.
Varela Bonifacio

X

Xifredo Ginés

Z

Zerbino Santiago

Consignatarios

MONTEVIDEO

Mailhos Julio
Alvarez y C.ª Antonio
Viuda é hijos de Juan Aguerre
Basarte Jacinto
Bordabehere Esteban
Vivo y C.ª Antonio
Talice y Moretti
Conde Fernández Mariano
Barragué Juan D.
Grela y Goñi
Ruiz Zorrilla Eugenio
Helguera F. B.
Ziard José

RIVERA

Vitelio Gazapina

CANELONES

Felipe J. Martinez

MAYORISTAS É IMPORTADORES

MONTEVIDEO

Amy & Henderson
Abal Hnos. y C.ª
Adams William F.
Brandes y C.ª
Campos Gerardo
Caprario Narciso
Cassarino Hnos.
Chiappori y C.ª
Cardozo y C.ª
Comás, Brunet y C.ª
Carballo Reguera J. M.
Domino y Dotto
Español y Llobet
Favaro Miguel
Gardella, A. B.
Granara y C.ª J.
García Hipólito
Helguera F. B.
Linck y C.ª
Mailhos Julio
Muscetti y Pieri
Metzen, Vincenti y C.ª
Martinez y C.ª Valentín
Marroig Hnos.
Oneto, Vignale y Canale
Piaggio y C.ª J. A.
Peirano Hnos. y C.ª
Potenze y Sosa Dias
Pietra Hnos.
Roca y C.ª
Rossi y C.ª J. N.
Ros, Rios y C.ª
Reichardt J. J.
Ravera Vicente
Stolle W.
Schelotto Hnos. y C.ª
Soto y Hermosilla
Selvatico y Gallo
Taranco y C.ª
Tálice José y A. Hnos.
Tálice y Moretti
Vivo y C.ª Antonio
Vanrell Hijos de Guillermo
Vecino y C.ª

CANELONES

Roberto Lüning y C.ª

SORIANO

Magin Rivas

LITORAL E INTERIOR

Salto

José Iglesias
Domingo Giordano

Paysandú

Eugenio Ros
José Sarli
Alfredo Sardo

Río Negro

Juan Müller

Soriano

Magín Rivas
Manuel Bastreri
Servando Alonzo
Manuel Rivas Maluzan
Esteban Barbitta
A. Sánchez y C.ª

Colonia

José Rivas
Luis P. Rusch

Viera y Rodríguez
Lino Dellabona
Roberto Luning y C.ª

Canelones

Félix Clapés y C.ª
Roberto Lüning y C.ª
Cornelio Maciel
Julián Marichal

Rivera

Gazapina y C.ª

Tacuarembó

Ildefonso Pereda
Carlos Millet

Flores

. . . .

San José

Francisco Mazza
Juan Mares
Cecilio G. González
Barbé Hermanos
Marcos Vital González

Teodoro Odriozola
Artidoro D. González
Jacobo B. Menéndez
Leopoldo Fernández
Pedro Varesini
Ergasto P. Seijas
Roberto Lüning
Alejandro Vila

Cerro Largo

. . . .

Rocha

E. Cotelo, Freire y C.ª
Francisco J. Paciello

Minas

Crispulo Rodrigo
Miguel Germán

Durazno

Pedro Bersetche
Tristán Schenzer (hijo)
Juan Marichal (hijo)
Juan Dula

Montevideo, 1.º de Agosto de 1907

V.º B.º—ZAS. 1016-pm. *J.as Olivera.*

---

llamo á todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del término de 20 dias.—Montevideo, 4 de Septiembre de 1907.—*Nicolás Nicodela.* 2984-v.oct.4.

Fiambrería vendida

Pongo en conocimiento del público y del comercio que he vendido á Victorio Parodi y Serafín Pera mi despacho de bebidas y fiambrería situado en la calle 18 de Julio número 765. Todos aquellos que tengan algún crédito contra dicho establecimiento pueden presentarse á cobrar dentro del plazo de 30 días siguientes á esta publicación; pasando dicho plazo no se oirá reclamo alguno.—Montevideo, 10 de Septiembre de 1907.—*Pedro R. Piazza.* 2982-v.oct.3.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al público y al comercio en general, que por escritura otorgada ante el escribano don Silverio Sarracina, con fecha 4 del corriente en la ciudad del Durazno, hemos disuelto la sociedad que en los ramos de almacén, tienda, ferretería y demás anexos teníamos establecida en Villasboas, paraje de la 2.ª sección de este Departamento, quedando á cargo de don Benito Berges (hijo) el activo y pasivo de la misma. A los efectos de la ley respectiva hacemos la presente publicación.—Durazno, 4 de Septiembre de 1907.—*Helguero y Berges.* 2976-v.oct.2.

Venta de carnicería

Por el presente hago saber al público, que he vendido á favor de don Juan Quadrelli, el negocio denominado «Carnicería del Comercio», establecido en la calle Hocquart número 143, quedando á mi cargo las operaciones de ese negocio, cuentas á cobrar y deudas á pagar correspondientes hasta el treinta inclusive del corriente mes.—Montevideo, 9 de Septiembre de 1907.—*Marcelino Frouchou.* 2975-v,obre.2.

Disolución de sociedad

Ponemos en conocimiento del público, que por escritura otorgada hoy ante el escribano don Juan Cardozo Vera, hemos disuelto de común acuerdo la sociedad comercial que en los ramos de tienda, almacén, ferretería y demás anexos teníamos constituida en el paraje «Carmen», cuarta sección de este Departamento,—quedando en virtud de tal disolución todo el activo y pasivo á favor y a cargo del socio Barnech.—Durazno, 3 de Septiembre de 1907.—*A. Santiago Aiçaguer.—Cirilo Barnech.* 2974-v.obre.10.

Al comercio

Se hace saber al comercio y al público en general que he vendido a don Antonio Paz mi casa de comercio, despacho de bebidas y Billar, establecida en la calle Cerro Largo número 58. A los efectos de la Ley del 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación, para que los que se consideren con algún derecho se presenten á la indicada casa dentro del término de 30 días, vencido cuyo plazo el comprador queda exento de responsabilidad.—Montevideo, 7 de Septiembre de 1907.—*Campos y Sainz.* 2969-v-obre.1º.

Al público

Pongo en conocimiento del público y del comercio que he vendido á don Anacleto G. Medina mi casa de comercio, situada en Peñarol y denominada casa de comida y despacho de bebidas «Unión Ferrocarrilera». Todo el que tenga algún crédito contra dicho establecimiento, puede presentarse á cobrarlo, dentro de los treinta días siguientes á esta publicación. Pasado ese término, no se oirá reclamación alguna.—Montevideo. 7 de Septiembre de 1907.—*Marcelino Parra.* 2967-v.oct.8.

Disolución de sociedad

Por el presente aviso, ponemos en conocimiento del *comercio y del público*, que con fecha 31 del pasado Agosto quedó disuelta por terminación de contrato la sociedad Caulín, Obiol y C.ª que giraba en esta plaza, de cuyo activo y pasivo se hará cargo la nueva firma de Caulín Hermanos y C.ª—Montevideo, 6 de Septiembre de 1907.—*J. Obiol. — Esmeraldo Caulín.—Juan J. Caulín.* 2964-v.sep.29.

Al comercio y al público

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que con fecha 22 de Agosto hemos hecho compromiso de venta de nuestra destilería de alcohol denominada «La Uruguaya», que tenemos establecida en el pueblo «La Victoria». Los que se consideren con algún derecho se presentarán dentro del término de ley en nuestro escritorio, calle Yaguarón 116.—Montevideo, 6 de Septiembre de 1907 —*Bonnecarrere, Artoni y C.ª.* 2963-v.sep.29.

Al comercio

Los abajo firmados hacemos saber al público y al comercio, que habiendo vendido el primero al segundo la parte que le pertenecía en la sociedad de mueblería y tapicería situada en la calle San José números 28 y 30, los acreedores que deseen cobrar sus cuentas se servirán pasar *por dicha casa comercial*, dentro de los treinta dias de esta publicación.—Montevideo, 5 de Septiembre de 1907.—*David Scott.—Pablo Mazzarocchi.* 2962-v.oct.8.

Disolución de sociedad

Por escritura otorgada hoy ante el escribano don Juan J. Dominguez, quedó disuelta la sociedad «Juan B. Rainosso», que existía en la tienda, mercería, sastrería y sombrerería, calle 18 de Julio números 602 y 604, esquina Piedad número 134, quedando dicha casa de comercio con todo su activo y pasivo de pertenencia de Antonio Rainosso Barraco.—Montevideo, 4 de Septiembre de 1907.—*Juan B. Rainosso.—Antonio Rainosso Barraco.* 2960-v.sep.28.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al público que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que teníamos establecida

con casa de comercio en el ramo de tienda y mercería en esta ciudad, calle Rivera número 204, esquina Defensa, quedando el activo y pasivo al exclusivo cargo del firmante don Aurelio Rainosso.—Montevideo, 31 de Agosto de 1907.—*Aurelio Rainosso.—Manuel Vinelli.* 2956-v.oct.5.

Disolución de sociedad y venta

Se hace saber al público, que de común acuerdo se ha disuelto la sociedad que existía entre Ignacio Salaverria y Vicente Eguiluz en la lechería establecida en Progreso, Departamento de Canelones, vendiendo Eguiluz su parte á Pedro Ayphassorho y quedando á cargo de Salaverria y Eguiluz las deudas á cobrar y cuentas á pagar que corresponden hasta el 31 de Agosto último.—Montevideo, 2 de Septiembre de 1907.—*Ignacio Salaverria.—Vicente Eguiluz.—Pedro Ayphassorho.* 2937-v.oct.4.

Dirección General de Correos

Servicios del Correo

Los servicios están distribuídos entre cuatro divisiones, en la forma siguiente:

1.ª *División.*—Correspondencia en general.—«Abono al Apartado».—Libretas de identidad.

2.ª *División.*—Giros postales para el interior de la República y para la República Argentina, Chile, Italia, Bélgica, Suiza y Alemania.

3.ª *División.*—Contabilidad y Tesorería.

4.ª *División.* — Encomiendas postales subscripción á diarios y publicaciones periódicas, nacionales y extranjeras; venta de obras científicas ó literarias de autores nacionales en el interior de la República.

Primera División

Correspondencia en general

Este servicio comprende el recibo, transporte y distribución de cartas, tarjetas postales y epistolares, papeles de negocio impresos, muestras y expedientes judiciales.

Cartas

Considérase carta toda pieza cerrada cuyo contenido no se indique ni pueda conocerse; y cualquier manuscrito, aunque circule al descubierto, siempre que tenga carácter de correspondencia actual y personal.

Condiciones de admisión.—Para la admisión de las cartas, no se establece límite de peso ni de dimensión; pero es indispensable que los sobres se presenten perfectamente cerrados, de modo que no inspiren sospechas de violación.

Franqueo.—El remitente puede poner el franqueo que le parezca; todo el que corresponde, parte ó nada.—Pero los destinatarios, en caso de insuficiencia ó carencia absoluta de franqueo, tendrán que pagar una multa equivalente al doble del valor que falta para que la carta esté debidamente franqueada.

TARIFA

Cartas locales ó vecinales, por cada quince gramos ó fracción menor	$ 0.02
» al interior, id. id. id.	» 0.05
» á la República Argentina, id. id.	» 0.05
» á los demás países sud-americanos, id. id. id.	» 0.07
» á Centro y Norte América, Europa, Asia, Africa y Oceanía, id. id. id.	» 0.10

Tarjetas postales

Existen dos clases de tarjetas postales: sencillas y con contestación paga.—Sencillas son aquellas en que sólo puede escribir el remitente, y con contestación paga las tarjetas dobles que se destinan una para la comunicación del remitente y otra para la respuesta del destinatario.

Tarjetas de industria privada—Las tarjetas postales que proceden de la industria privada pueden circular por las Oficinas de Correos en las mismas condiciones y gozando de la misma reducción de porte que las emitidas oficialmente, siempre que reunan los requisitos exigidos por la Convención Postal Universal, entre los cuales figura el siguiente:

Llevar en la parte superior del anverso, si se destina al interior de la República, el título de «Tarjeta Postal», y para el exterior «Carta Postal». A este título seguirán, si es posible, las inscripciones «Unión Postale Universelle».

Prevenciones—El anverso de la tarjeta está destinado para la dirección y el reverso para la comunicación, siendo permitido imprimir viñetas ó avisos.

SE PROHIBE ATAR Ó ADJUNTAR Á LAS TARJETAS OBJETOS DE NINGUNA ESPECIE.

Las tarjetas postales no podrán exceder de las dimensiones siguientes: largo 14 centímetros; ancho, 9 centímetros.

Las tarjetas postales que no llenen las condiciones impuestas á esta categoría de envíos en cuanto á las dimensiones, forma exterior, etc., serán tratadas como cartas.

—El Correo de Francia no admite en su servicio la circulación al descubierto de tarjetas postales ilustradas, cuyo dibujo se halle realzado por un conglomerado de mica y vidrio pisado.

TARIFA

Tarjetas sencillas, para el interior.	$ 0.02
Tarjetas con contestación paga para el interior	» 0.04
Tarjetas sencillas para la República Argentina	» 0.02
Tarjetas con contestación paga para la República Argentina	» 0.04
Tarjetas sencillas para los demás países de la *Unión Postal Universal*	» 0.03
Tarjetas con contestación paga, id	» 0.06

Tarjetas epistolares

Se denominan tarjetas epistolares aquellas cuyo contenido no puede conocerse por estar permitido su cierre.

Prevención—Está terminantemente prohibido incluir dentro de las tarjetas epistolares papel escrito ú otra clase de objetos, quedando sujetos los infractores al pago de una multa de diez pesos.

TARIFA

Para el interior	$ 0.02
» » » con contestación paga	» 0.06

Las tarjetas epistolares sencillas pueden ser dirigidas al exterior completándose con sellos postales, adheridos á ellas el franqueo que corresponde á una carta.

Papeles de negocio

Son considerados como papeles de negocio todas las piezas y documentos escritos ó dibujados á mano, en todo ó en parte, siempre que no tengan carácter de correspondencia actual y personal, como las actas de toda especie labradas por funcionarios públicos; las guías de cargas ó conocimientos; las facturas; los diferentes documentos de servicio de las Compañías de Seguros; las copias ó extractos de actas bajo firma privada, escritas en papel sellado ó común; las partidas y hojas de música manuscritas; los manuscritos de obras ó de diarios expedidos aisladamente; los deberes corregidos de discípulos, con exclusión de todo comentario sobre el trabajo, etc.

Condiciones de admisión.—Los papeles de negocio, en lo que concierne á la forma y acondicionamiento, están sometidos á las disposiciones prescriptas para los impresos.

TARIFA

Para el interior de la República, por cada 50 gramos ó fracción.	$ 0.01
Para la República Argentina, de 1 á 250 gramos	» 0.05
De 250 gramos para adelante, por cada 50 gramos ó fracción hasta 2.000 gramos.	» 0.01
Para los demás países sudamericanos, de 1 á 50 gramos	» 0.06
De 50 á 250 gramos, por cada 50 gramos ó fracción	» 0.01
De 250 para adelante, por cada 50 gramos ó fracción hasta 2.000	» 0.02
Para Centro y Norte América, Europa, Asia, Africa y Oceanía, de 1 á 50 gramos	» 0.06
De 50 á 250, por cada 50 gramos ó fracción	» 0.01
De 250 gramos para adelante, por cada 50 gramos ó fraccion hasta 2.000.	» 0.02

El franqueo previo es obligatorio en los envíos de esta clase, para el interior.—Los dirigidos al exterior deben serlo en parte, por lo menos.

Muestras

Considéranse muestras las piezas sin valor comercial y, en general, cualquier porción corta de mercadería que permita apreciar el todo.

Condiciones de admisión—Deben colocarse en sacos, cajas ó sobres abiertos.

Para el interior, el peso máximum es de 350 gramos y sus dimensiones no pueden exceder de 0 m. 20 de largo, 0 m. 10 de ancho y 0 m. 05 de grueso.

Para el exterior, el peso máximum es también de 350 gramos y sus dimensiones son 0 m. 30 de largo, 0 m. 20 de ancho y 0 m. 01 de grueso.

Prevenciones — Los envíos de líquidos, aceites, cuerpos grasos, polvos secos, sean ó no colorantes, para ser admitidos al transporte, deben ser encerrados en frascos de vidrio herméticamente tapados. Cada frasco debe ser colocado en una caja de madera suficientemente guarnecida de aserrín, de algodón ó de otra materia esponjosa, en cantidad suficiente para absorber el líquido, en caso de rotura del frasco y además la caja misma deberá ser encerrada en un estuche de metal ó de madera, con tapa atornillada ó de cuero fuerte y grueso.

El contenido de esos envíos no puede tener valor comercial, ni otras anotaciones manuscritas, que el nombre ó razón social del remitente, la dirección del destinatario, marca de fábrica ó de comercio, número de orden y precios, ó indicaciones relativas al peso, al metraje, la dimensión y cantidad disponible, ó las que sean necesarias para precisar la procedencia y clase de la mercadería.

TARIFA

Para el interior de la República, por cada 50 gramos ó fracción	$ 0.01
Para la República Argentina, de 1 á 100 gramos	» 0.02
De 100 á 250, por 50 gramos.	» 0.01
Para los países sudamericanos, de 1 á 50 gramos ó fracción	» 0.03
De 50 á 100 gramos	» 0.04
De 100 á 250, por cada 50 gramos ó fracción	» 0.02
Para Centro y Norte-América, Europa, Asia, Africa y Oceanía, de 1 á 50 gramos ó fracción	» 0.03
De 50 á 100 gramos ó fracción	» 0.04
De 100 á 250, por cada 50 gramos ó fracción	» 0.02

El franqueo previo es obligatorio en los envíos para el interior. Los dirigidos al exterior deben serlo en parte, por lo menos.

Expedientes judiciales — Papel de Protocolo Exhortos y Despachos Judiciales

Bajo estas denominaciones, se comprenden los envíos de esa naturaleza, que proceden de la Administración de Justicia, los cuales están sujetos á franqueo, de acuerdo con la Ley y disposiciones vigentes.

Expedientes judiciales

Para el interior de la República:

Los que no excedan de 100 fojas	$ 1.00
» » pasen de 100 hasta 200 fojas	» 2.00
» mayores de 200 fojas.	» 3.00
Derecho de recomendación (facultativo).	» 0.50

Para el exterior:

Pagan con arreglo á la tarifa respectiva de *Papeles de negocio.*

Papel de Protocolo

Para el interior de la República:

Por las 100 primeras fojas.	$ 1.00
De 100 hasta 200 fojas	» 2.00
De 200 fojas en adelante	» 3.00
Derecho de recomendación (facultativo).	» 0.50

Exhortos y despachos judiciales

Es obligatorio expedirlos en calidad de *Recomendados* (artículo 73 del Código de Procedimiento Civil), debiendo la parte interesada abonar la mitad del porte ordinario establecido para las cartas al interior, y el derecho de recomendación.

Correspondencia oficial

Se consideran correspondencia oficial las comunicaciones que, en actos de servicio, dirijan al interior y exterior los funcionarios públicos autorizados para ello.

Ordinarios y recomendados

Todos los envíos (cartas, tarjetas, impresos, papeles de negocios, muestras, etc.) pueden ser remitidos en calidad de ordinarios y en calidad de recomendados.

Ordinarios—Los envíos reciben esta denominación cuando los remitentes no tienen derecho á recabar justificativo del depósito.—Rige, entonces, la tarifa común.

Recomendados—Los envíos se denominan así cuando se documenta del depósito al remitente y son entregados bajo recibo á los destinatarios.

Todo recomendado, cuando sea dirigido al exterior, está sujeto al porte de franqueo ordinario, más un derecho fijo de diez centésimos.

Si el remitente quiere tener un aviso de recepción tendrá que abonar, además, cinco centésimos.

Por los dirigidos al interior debe abonarse el porte ordinario y un derecho fijo de 15 centésimos comprendiendo un aviso de recepción á que tendrá derecho el remitente.

Para que los recomendados sean distribuídos á domicilio es necesario adquirir una libreta de identidad.

Libretas de identidad

Servicio de recomendadas á domicilio

Las libretas de identidad emitidas por la Dirección General de Correos y Telégrafos, proporcionan al público las mayores facilidades para recibir en su domicilio la correspondencia recomendada, y garanten á la vez eficazmente su entrega á los destinatarios.

El costo de estas libretas es simplemente de *cincuenta centésimos,* siendo válidas por el término de *tres años,* contados desde el día de su entrega á los interesados.

Estas libretas son expedidas en la Dirección General de Correos y Telégrafos, por el Jefe de la 1.ª División, quien en el caso de no conocer al solicitante, exigirá la presentación de dos testigos de su conocimiento,—la exhibición de documentos que no dejen la menor duda sobre su identidad, ó la declaración de alguno de los empleados superiores de la Repartición.

Las libretas pueden extenderse asimismo á favor de una empresa, establecimiento, sociedad ó firma social, y en este caso, su gerente ó representante, deberá acreditar acabadamente la representación que invoque

Del abono al apartado

El abono al apartado consiste en poner á disposición de los abonados un casillero especial, en donde se deposite su correspondencia, permitiendo de ese modo, que sea retirada á medida que se efectúa la clasificación. Un personal selecto y especial de carteros, está expresamente encargado del reparto.

TARIFA

Derecho fijo por año (administrativo)	$ 12.00
Por fracción de tiempo, menor de seis meses.	» 6.00

Correspondencia á la que no dan curso las Oficinas de Correos

a) A la que lleve en su cubierta palabras ó signos obscenos ú ofensivos.

b) A cualquier carta que presente en su sobrescrito fractura ó se encuentre en condiciones que dé lugar á sospechas de violación.

c) A toda carta ú otro envío que contenga monedas metálicas, materias de oro, plata, etc., alhajas, pedrerías ú otros objetos preciosos.

d) A toda pieza cuyo sobrescrito ó cubierta sea ilegible.

e) A los impresos que tengan relación con loterías no autorizadas legalmente.

f) A la que por su naturaleza, pueda ofrecer peligro para los empleados que deban manipularla, ó bien perjudicar la correspondencia de terceros.

Radio para el reparto de la correspondencia á domicilio, en el Departamento de la Capital.

Comprende el perímetro que encierra el camino de San Carlos partiendo de la casa del coronel Esteban Pollo en el Barrio Industrial al Sur; subiendo por el expresado camino hacia el Norte hasta su empalme con la Cuchilla Grande, por éste hasta la curtiembre de los señores Ramponi hermanos en el Barrio Piedras Blancas y de la citada casa una línea recta hacia el Hipódromo Nacional de Maroñas y Barrio Ituzaingó; siguiendo por el camino vecinal que pasa frente al Hipódromo hasta encontrar el de Goes, bajando por éste al Oeste hasta encontrar el de Propios, Artigas, Millán, Castro, la Cuchilla de Juan Fernández hasta el Camino de Las Piedras y bajando por el Oeste por la vía del Ferrocarril del Norte hasta encontrar el arroyo Miguelete en su curso inferior.

Detención de correspondencia

Se detiene en los casos siguientes:

1.° Por orden del Juez competente.

2.° Cuando su remitente lo solicite, y

3.° Por fallecimiento del destinatario.

Prevenciones

Estando terminantemente prohibido el uso de los timbre cortados, para el franqueo, éstos se consideran sin valor alguno, y las cartas ú otros objetos que los tuviesen adheridos serán considerados como no franqueados.

—De igual modo será tratado todo envío que aparezca franqueado con timbres retirados de la circulación.

—Los objetos franqueados con sellos que hubiesen ya servido, se consideran como no franqueados y sujetos sus portadores ó remitentes á la pena que establece la Ley. (Art. 72 de la misma).

—En caso de aplicarse en algún envío sellos postales por mayor valor del que por tarifa le corresponda, el Correo no admite reclamo sobre la demasía.

—La aplicación de los sellos postales á la correspondencia incumbe á los remitentes, siéndoles prohibido el hacerlo á los empleados encargados de su expendio, bajo multa de diez pesos. (Art. 70 de la Ley).

—Para evitar lo que sucede con bastante frecuencia, que se desprenden de los envíos los timbres adheridos á ellos, encontrándose luego en los buzones, ó en las bolsas, así como en los locales de expedición, será conveniente no mojarlos demasiado para que no desaparezca la ligera capa de goma que contienen, y se adhieran tan sólo mientras estén húmedos.

—Los remitentes de objetos á encami-

narse por el Correo deben exigir de los empleados que los reciben, la inutilización de los sellos postales que contengan. (Artículo 75 de la Ley).

—Para la dirección de la correspondencia recomiéndase se escriba con claridad: el nombre de la persona ó firma social, oficina pública ó corporación á quien vaya dirigida, nombre del pueblo ó lugar de la residencia del destinatario, y Departamento, Provincia ó Estado.

—El uso de membretes en los sobrescritos ó bandas, determinando el nombre del remitente de un envío, y su domicilio, es de verdadera utilidad para el público, pues en el caso de no haberse podido hacer efectiva la entrega de la pieza á su destinario, es devuelta en calidad de rezago y llevada inmediatamente á su remitente.

—Es muy conveniente cuidar prolijamente que los sobres estén cerrados de manera que no den lugar á la más mínima sospecha de violación, ú otras irregularidades que pueden ser causa de demora.

—Cuando se emplee en el cierre alguna substancia distinta de las que generalmente tienen los sobres, deberá aplicarse con precaución, evitando manchas que den un carácter sospechoso á las piezas y ocasionen dificultades en su despacho.

—Cuando el remitente de una carta desee enviar su correspondencia por determinada vía ó vapor, deberá expresarlo así en el sobrescrito, cuya indicación será atendida por los empleados de Correos, encargados de la expedición.

—La correspondencia, inter no sea entregada á los destinatarios, es propiedad de los remitentes y pueden éstos pedir su devolución ó bien modificar su dirección, formulando su pedido, en uno ú otro caso, ante la respectiva oficina de Correos.

—Toda pieza que se haya depositado para su transporte en las oficinas de Correos, sólo podrá retirarse por el remitente una vez que haya probado su propiedad, escribiendo una dirección igual á la que lleve el envío y exhibiendo el sello, si hubiese estampado alguno en él.

—Además de las formalidades establecidas por otros objetos, si fuera una carta taque se pretende retirar, ésta será abiertapor el Jefe de la Oficina en presencia del interesado, al solo objeto de comparar la firma que luce al pie de aquélla con la del que solicita su retiro.

—En la casilla del abonado al apartado no se colocará más correspondencia que la dirigida á él y la que consigne en su sobrescrito el número de aquélla. (Artículo 25 del Reglamento).

—La Oficina Central no admite reclamaciones por la correspondencia de los abonados que hubiese sido retirada por personas extrañas mediante la presentación de la respectiva tarjeta.

—Es preceptivo á todo abonado al apartado dar aviso á la Oficina Central toda vez que cambie de domicilio ó de razón social.

—El público asimismo, debe dar aviso en la Oficina de Carteros, de todo cambio de domicilio, á fin de evitar demoras en el recibo de correspondencia.

—Los objetos de correspondencia dirigidos bajo iniciales y aquellos cuya dirección esté escrita con lápiz, no se admitirán en la recomendación.

—El Correo no responde, contenido del de las cartas recomendadas, ni admite declaraciones sobre aquél. (Artículo 25 de la Ley).

—Toda reclamación relativa á piezas recomendadas para el interior, debe producirse ante la Oficina respectiva, dentro del término de seis meses, contado desde la fecha del documento de depósito, que exhibirá el reclamante. Para el exterior ese plazo se eleva á un año.

—Para la entrega de cartas ó cualquier otro envío por el Correo, los destinatarios deberán justificar su identidad por los medios siguientes: 1.° Por el testimonio de dos personas conocidas del Jefe de la Oficina.—2.° Por un certificado del Juez de Paz ú otra autoridad del distrito.—3.° Por el de un Jefe Militar, si se trata de individuos del ejército.—4.° Por la exhibición del pasaporte, papeleta de enrolamiento ó por medio de carta con sello postal, que hubiese recibido por intermedio del Correo en otra ocasión.—5.° Por la presentación de la boleta de inscripción en el Registro Cívico Permanente.—6.° Por medio de las libretas de identidad expedidas por la 1.ª División. (Artículo 10 del Reglamento respectivo).

—Estando prohibido expresamente por la Ley, el incluir cartas ó manuscritos dentro de los paquetes de diarios ú otros envíos que paguen un franqueo menor, los infractores incurren en multa de diez pesos, en cada caso. (Artículo 117 de la Ley).

—Las multas que se imponen por infracción de la ley de Correos, cuando no fuese posible hacerlas efectivas, se sustituyen por la pena de prisión, que no podrá ser menor de 3 días ni mayor de 6 meses. (Artículo 126 de la Ley).

—A ninguna autoridad ni individuo, le es permitido abrir valijas, paquetes ó sacos de correspondencia sin la intervención del Correo (artículo 9.° de la ley,) incurriendo los infractores en multa de 200 á 1.000 pesos (artículo 124 de la ley), y sin perjuicio de las responsabilidades en que incurran.

—Las irregularidades ó faltas que se noten en el servicio, conviene llevarlas á conocimiento de la Dirección General, como único medio de subsanarlas.

Agencias vecinales

Número 1—Agencia de última hora, kiosko de la Aduana, á cargo de Don Francisco Vives.

8—Calles Rivera y Victoria, Don Miguel de León.

19—Piedras y Solís, Don Juan J. Buela.

21—San Salvador núm. 273, señores Daniel Fidelle y hermano.

22—Isla de Flores y Tacuarembó, Don Isidro Sojo.

23—Camino de Carrasco, Don Santiago Agazzi.

24—San Salvador y Yaro, Don Matías Vázquez.

25—Pueblo del Manga, Pérez é Iturralde.

26—Chaná y Jackson, Castro y Comesella.

28—Durazno y Vázquez, Juan Rebella.

29—Estación F. C. Central, Don Alberto Müller.

30—Camino Aldea núm. 230, Juan Rappa.

32—Carmen y Defensa, Pedro Fallier.

33—Camino á las Piedras, Demetrio Alavide.

35—18 de Julio (Unión), Rafael Cufré.

36—Rivera y Municipio, Pedro Chicoria.

38—Tala y Nueva Palmira, Don Juan Montedónico.

39—Canelones y Tacuarembó, don Angel Pérez.

40—Uruguayana y Gil, señor Felipe Martínez y C.ª

41—Molino y Castro, Domingo Díaz.

42—Durazno y Juan Jackson, Joaquín Espasandín.

43—Millán y Castro, José Baccino.

44—Larrañaga núm. 31, José Sande.

46—La Teja, Fouqué y C.ª

47—Lúcas Obes y 19 de Abril, Manuel Cotelo.

48—Estación Sayago, Tálice Hnos. y C.ª

49—Nuevo París, Francisco Frioni.

51—Goes y Larrañaga, Domingo Moreno.

52—Miguelete (Paso de Mendoza), Jaime Casellas.

58—Rondeau y César Díaz, Peluffo y Rabino.

59—Lavalleja y Gaboto, Eliseo Cotelo

62—Goes y Areigúa, Tomás Casellas.

63—Atahualpa, Camino Millán número 305, Gervasio Díaz Armestoy.

65—Goes y Camino de Mendoza, Benito Pérez.

66—Paso de la Arena, Ignacio Golpe.

67—8 de Octubre y Larrañaga, Cassaroti y Nicolini.

68—Plaza 20 de Febrero (Unión), José Nicolini.

69—Agraciada y Pilar Costa, Francisco Chinchurreta.

70—Cerrito de la Victoria, Manuel A. Misa.

72—Barrio Jacinto Vera, Francisco García.

73—Piedras Blancas, Luís Bellagamba.

74—Barrrio Nueva Savoa, General Rivera y Lavalleja, Antonio Peri.

75—Palmar y Salsipuedes, Durán y Cotelo

77—25 de Agosto número 15, Juan R Tabral.

78—Estación Treinta y Tres del Ferrocarril C. del Uruguay, Floro González.

79—Camino de Suárez, número 305, Andrés Lamas.

80—Barrio Caprera, Esteban Martinelli.

81—Estación Unión del Ferrocarril C. del Uruguay, Ramón Goyeche.

82—Constituyente y Yaro, Primitivo Rodríguez.

83—Barrio Castelar, Rivera 413, Antonio Castagneto.

84—Camino Santa Lucía número 266, Nuevo París, Bernardo Ducós.

85—Barrio Paysandú, Eduardo Visca.

86—Barrio La Comercial, Miguel Spavano.

87—Melilla (Colón), Pedro Rotta.

88—Buceo (Tres esquinas), César V. Almeida.

89—8 de Octubre y Figurita, Santos Moreno.

90—Reducto y Arenal Grande, José García.

91—Rivera y Larrañaga, Ceferino Barbieri.

93—Guaná y Repuena, Romeo Lesina.

94—Millán y Segunda Rivera, A. Artecona y C.ª

95—Reducto y Larrañaga, Juan B Chiappe.

96—Grecia y Francia (Cerro), Felipe Mendigue.

97—Cuchilla Grande y Artigas, Lorenzo S. Pensado.

98—Aurora y Gaboto, Agustín Pedochea.

99—8 de Octubre 60, Joaquín Zúñiga.

101—Millán y Molinos, Bartolomé Ferreri.

102—Constituyente 314, Carlos Proto.

103—Rivera 230, Juan Amengual.

108—Melilla, N. Vizcaino.

109—Id, Viuda de Echart.

110—8 de Octubre y Figurita—Pedro P. Legorguere.

111—Artes 87 (Bella Vista), Gonda y Hnos.

112—Camino de Carrasco, N. Aguzi.

Los números que faltan para completar esta relación, corresponden á las sucursales y estafetas que dependen de la Oficina Central.

Ubicación de los Buzones vecinales de la Capital

25 de Mayo y Juan L. Cuestas. 25 de Mayo y Maciel. Sarandí y Maciel. 25 de Agosto y Colón. 25 de Mayo y Solís. Reconquista y Colón. 25 de Agosto y Treinta y Tres. 25 de Mayo y Treinta y Tres. Reconquista y Treinta y Tres. Piedras y Juan C. Gómez. Sarandí y Juan C. Gómez. Camacuá y Juan C. Gómez. Piedras y Juncal, 25 de Mayo y Juncal, Buenos Aires y Ciudadela, Cerro Largo y Florida, Mercedes y Ciudadela, Soriano y Florida, Valles y Florida, Recinto y Maciel, 18 de Julio y Convención, Maldonado y Convención, Cerro Largo y Arapey, Mercedes y Daymán, Soriano y Daymán, Isla de Flores y Daymán, Paysandú y Daymán, Miguelete y Avenida de la Paz, 18 de Julio y Avenida de la Paz, Maldonado y Avenida de la Paz, Cerro Largo y Rondeau, Mercedes y Cuareim, Soriano é Ibicuí, Isla de Flores y Cuareim, Orillas del Plata y Yi, Paysandú y Yaguarón, 18 de Julio y Yaguarón, Maldonado y Gaboto, Miguelete y Médanos, Mercedes y Médanos, 18 de Julio y Médanos, San José y Ejido, 18 de Julio y Minas, Agraciada y 1.ª Maturana, Carmen y Defensa, Agraciada 957, Bartolomé Mitre é Inca, Uruguayana y Gil, Molinos y Castro, Millán y Castro, Aldea 230, San Salvador 273, Larrañaga 31, Lúcas Obes y 19 de Abril, Goes y Larrañaga, Goes y Camino Mendoza, 8 de Octubre y Larrañaga, Agraciada y Pilar Costa, General Rivera y Lavalleja (Nueva Savona), Palmar y Salsipuedes, 25 de Agosto núm. 15; Camino Suárez 305, Rivera 413 (Barrio Castelar), Santa Lucía 266 (Nuevo París), 8 de Octubre y Figurita, Rivera y Larrañaga, Millán y Segunda Rivera, Reducto y Larrañaga, Grecia y Francia (Cerro), Millán y Molinos, Constituyente núm. 314, Rivera 230, 8 de Octubre 60, Asunción y Tacuarembó, Aurora y Gaboto (Paso del Molino), Agraciada y Nueva York, Sierra y Marcelino Sosa, Agraciada y Coronel Tajes, Goes y Uruguayana, Isla de Flores y Santa Lucía, Durazno y Vázquez, Isla de Flores y Tacuarembó, Canelones y Tacuarembó, Constituyente y Yaro, San Salvador y Yaro, Chaná y Jackson, Durazno y Jackson, 18 de Julio y Municipio, Rivera y Municipio, Uruguay y Tacuarembó, Paysandú y Gaboto, Cerro Largo y Sierra, Miguelete y República, Yaguarón y Lima, Sierra y Nicaragua, Rondeau y César Díaz, Goes é Independencia, Agraciada y Córdoba, Agraciada y Vilardebó, Concordia 134, Tala y Nueva Palmira, Lavalleja y Gaboto, Goes y Areicuá, Reducto y Arroyo Grande, Guaná y Joaquín Requena, Agraciada y 19 de Abril, Agraciada y Paraíso, Bartolomé Mitre y Arroyo Grande, Sierra y Nicaragua, Magallanes y La Paz, Uruguay y Avenida La Paz.

Servicio postal

BUZONES VECINALES

Desde el 1.° de Octubre próximo y hasta nuevo aviso, la extracción de la correspondencia de los buzones vecinales se efectuará con arreglo al horario siguiente:

1.ª Extracción		4 a. m.	extraordinaria
2.ª	»	6 a. m.	
3.ª	»	11 a. m.	
4.ª	»	3 p. m.	
5.ª	»	6 p. m.	

NOTA — La extracción extraordinaria que se efectúa á las 4 a. m., sólo comprende los buzones vecinales situados en las calles de Agraciada y Nueva York, 18 de Julio y Yaguarón, Soriano y Daymán, 18 de Julio y Convención, Buenos Aires y Ciudadela, 18 de Julio y Avenida La Paz, Sarandí y Juan C. Gómez y 25 de Mayo y Juncal.

La correspondencia para el interior, que se deposite en estos buzones antes de la hora indicada, será encaminada á su destino por los trenes que salen para Río Negro, Nico Pérez, Mercedes, Colonia, San José, Minas, La Sierra, y tránsitos de estas líneas, con una anticipación de 12 horas á la que se deposite después de esa extracción.

CIERRE DE VALIJAS

El cierre de las valijas destinadas á la República Argentina, Paraguay, Pacífico (vía Cordillera), y Litoral Oriental y Argentino, se efectuará, hasta nuevo aviso, de acuerdo con el horario siguiente:

Oficina Central

Situada en la calle Sarandí número 207.
Correspondencia ordinaria 5 y 15 p. m.
Id íd recomendada . . . 4 y 15 p. m.

Sucursal Terrestre

Situada en la calle Uruguay entre Andes y Convención.
Correspondencia ordinaria 4 y 45 p. m.
Id íd recomendada . . . 4 y 15 p. m.

Sucursal de la Bolsa

Situada en la calle de Piedras esquina Zabala.
Correspondencia ordinaria 4 y 45 p. m.
Id íd recomendada . . . 4 y 15 p. m.

Oficina de última hora

Situada en el kiosko de Encomiendas de la Dirección General de Aduanas:
Correspondencia ordinaria solamente, 4 y 45 p. m.

SUCURSALES DE LA CAPITAL

El horario de las sucursales de la Capital, con excepción de las arriba indicadas, será el siguiente:

Días hábiles de 6 y 30 a. m. á 6 p. m.
» festivos » 6 y 30 a. m. á 12 m.

Sucursales del Departamento

Terrestre, Uruguay número 98.
Bolsa, Piedras y Zabala.
Cordón, Tacuarembó 150.
Tres Cruces, 18 de Julio.
Aguada, Madrid 53.
Reducto, Reducto 153.
José M.a Muñoz, Justicia 73.
Agraciada, Agraciada 650.
Pocitos, Pereira 77.
Ciudad Nueva al Sur, Canelones 276.
Unión, 18 de Julio 196.
Paso del Molino, Iglesia 38.
Cerro, Grecia 317.
Estanzuela, Canelones 541.
Goes, Goes y Santa María.
Barra de Santa Lucía.
Colón, Estación del Ferrocarril Central del Uruguay.
Peñarol, idem idem.
Isla de Flores.
Cordón al Norte, Cerro Largo.
Novísima Ciudad, Sierra 223.
Central, Arapey.
Aguada al Norte.
Ramírez—Estanzuela 139.
Maroñas.
Horario—Días hábiles 6.30 a.m. 5.30 p.m. d. festivos 6.30 a.m., á 1 p. m.

Salida de correspondencia para el Interior

Horario destinado á las empresas periodísticas para la entrega de sus diarios en la Oficina Central y Sucursal Terrestre; el que regirá desde el 1.° de Octubre del corriente al 30 de Marzo de 1906.

Por vía fluvial

Para Buenos Aires—Todos los días.—En la Oficina Central, hasta las 4 y 30 p.m.—En la Sucursal Terrestre: 4 p.m.

Para el Litoral—Los días lunes, miércoles, viernes y sábados.—Oficina Central: 4 y 30 p.m.—Sucursal Terrestre: 4 p.m.

Para Colonia, Conchillas, Martín Chico y Carmelo, los días martes, jueves y sábados.—Oficina Central: 4 y 30 p.m.—Sucursal Terrestre: 4 p.m.

Por vía terrestre

Para la línea de Minas y tránsito de la misma, que comprende: Bella Vista Yatay, Sayago, Peñarol, Estación Treinta y Tres, Toledo, Suárez, Pando, Olmos, Empalme Olmos, Pedrera, Tapia, San Jacinto Migues, Montes, Solís, Ortiz y Verdum: todos los días. Pueblo Solís: Domingos, martes y jueves y sábados solamente.—Oficina Central: 11 p. m. del día antes.—Sucursal Terrestre: 4 y 20 a. m. del de salida.

Para la línea de La Sierra y tránsito de la misma, que comprende: Empalme Olmos, Las Toscas, Mosquitos y Piedras de Afilar: todos los días. Pan de Azúcar, Maldonado, San Carlos y Rocha: los días 1, 2, 3, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 26, 27, 29 y 30.—Maldonado y San Carlos (por Piriápolis) 2, 4, 6, 11, 12, 16, 20, 22, 26 y 28.—Castillos, Chuy, (Santa Victoria, Brasil): 1, 3, 8, 11 13, 18, 21, 23 y 28.—Lascano: 4, 8, 14, 18, 24 y 28.—Oficina Central: 11 p. m. del día antes.—Sucursal Terrestre: 4 y 20 a. m. del día de salida.

Servicio telegráfico internacional

Con la República Argentina

Las líneas del Telégrafo Nacional Uruguayo están ligadas á las de la República Argentina, por cuatro puntos de la costa del río Uruguay.—El primer empalme fué hecho por Martín Chico en hilos especiales que permiten la comunicación constante entre Montevideo y Buenos Aires por conductores duplicados.—Los demás se han efectuado por Paysandú á Concepción del Uruguay, Salto á Concordia y Santa Rosa á Monte Caseros.

El servicio con la República Argentina, Chile, Paraguay y Bolivia es así perfecto.

Los beneficios que se obtienen de la multiplicidad de comunicaciones son varios, siendo el más esencial el que ofrece la ventaja de distribuir el encaminamiento de telegramas por las vías más cortas y según sea la ubicación de las oficinas de origen y destino.

Tarifa

Las tarifas vigentes para el servicio con la República Argentina, Chile, Paraguay y Bolivia es la siguiente:

Por las primeras 15 palabras . . $ 0.25
» cada palabra subsiguiente . » 0.02

Tarifas postales

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Peso en gramos	CARTAS Interior $	c.	CARTAS Vecinales $	c.	Papeles de negocio $	c.	Muestras $	c.	Impresos $	c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestras
1 á 15	—	05	—	02	—	01	—	01		—	1 » 50
15 » 30	—	10	—	04	—	02	—	02		—	50 » 100
30 » 45	—	15	—	06	—	03	—	03		—	100 » 150
45 » 60	—	20	—	08	—	04	—	04		—	150 » 200
60 » 75	—	25	—	10	—	05	—	05		—	200 » 250
75 » 90	—	30	—	12	—	06	—	06		—	250 » 300
90 » 105	—	35	—	14	—	07	—	07		—	300 » 350
105 » 120	—	40	—	16	—	08		—		—	350 » 400
120 » 135	—	45	—	18	—	09		—		—	400 » 450
135 » 150	—	50	—	20	—	10		—		—	450 » 500
150 » 165	—	55	—	22	—	11		—		—	500 » 550
165 » 180	—	60	—	24	—	12		—		—	550 » 600
180 » 195	—	65	—	26	—	13		—		—	600 » 650
195 » 210	—	70	—	28	—	14		—		—	650 » 700
110 » 225	—	75	—	30	—	15		—		—	700 » 750
125 » 240	—	80	—	32	—	16		—		—	750 » 800
140 » 255	—	85	—	34	—	17		—		—	800 » 850
255 » 270	—	90	—	36	—	18		—		—	850 » 900
270 » 285	—	95	—	38	—	19		—		—	900 » 950
285 » 300	1	00	—	40	—	20		—		—	950 » 1000
300 » 315	1	05	—	42	—	21		—		—	1000 » 1050
315 » 330	1	10	—	44	—	22		—		—	1050 » 1100
330 » 345	1	15	—	46	—	23		—		—	1100 » 1150
345 » 360	1	20	—	48	—	24		—		—	1150 » 1200
360 » 375	1	25	—	50	—	25		—		—	1200 » 1250
375 » 390	1	30	—	52	—	26		—		—	1250 » 1300
390 » 405	1	35	—	54	—	27		—		—	1300 » 1350
405 » 420	1	40	—	56	—	28		—		—	1350 » 1400
420 » 435	1	45	—	58	—	29		—		—	1400 » 1450
435 » 450	1	50	—	60	—	30		—		—	1450 » 1500
450 » 465	1	55	—	62	—	31		—		—	1500 » 1550
465 » 480	1	60	—	64	—	32		—		—	1550 » 1600
480 » 495	1	65	—	66	—	33		—		—	1600 » 1650
495 » 510	1	70	—	68	—	34		—		—	1650 » 1700
510 » 525	1	75	—	70	—	35		—		—	1700 » 1750
525 » 540	1	80	—	72	—	36		—		—	1750 » 1800
540 » 555	1	85	—	74	—	37		—		—	1800 » 1850
555 » 570	1	90	—	76	—	38		—		—	1850 » 1900
570 » 585	1	95	—	78	—	39		—		—	1900 » 1950
585 » 600	2	00	—	80	—	40		—		—	1950 » 2000

Muestras: Peso máximo: 350 gramos
Impresos: Los impresos abonan 1 centésimo por cada 100 gramos ó fracción

Sin límite de peso ‖ Peso máximun para impresos y papeles de negocios

REPÚBLICA ARGENTINA

Peso en gramos	CARTAS Franqueo $	c	CARTAS Sin franqueo $	c.	FRANQUEO Papeles de negocio $	c.	FRANQUEO Muestras $	c.	FRANQUEO Impresos $	c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestras
1 á 16	—	05	—	10	—	05	—	02	—	01	1 á 50
15 » 30	—	05	—	20	—	10	—	02	—	02	50 » 100
30 » 45	—	05	—	30	—	15	—	03	—	03	100 » 150
45 » 60	—	05	—	40	—	20	—	04	—	04	150 » 200
60 » 75	—	05	—	50	—	25	—	05	—	05	200 » 250
75 » 90	—	06	—	60	—	30		—	—	06	250 » 300
90 » 105	—	07	—	70	—	35		—	—	07	300 » 350
100 » 120	—	08	—	80	—	40		—	—	08	350 » 400
125 » 135	—	09	—	90	—	45		—	—	09	400 » 450
130 » 150	—	10	1	00	—	50		—	—	10	450 » 500
135 » 165	—	11	1	10	—	55		—	—	11	500 » 550
160 » 180	—	12	1	20	—	60		—	—	12	550 » 600
185 » 195	—	13	1	30	—	65		—	—	13	600 » 650
190 » 210	—	14	1	40	—	70		—	—	14	650 » 700
215 » 225	—	15	1	50	—	75		—	—	15	700 » 750
225 » 240	—	16	1	60	—	80		—	—	16	750 » 800
240 » 255	—	17	1	70	—	85		—	—	17	800 » 850
255 » 270	—	18	1	80	—	90		—	—	18	850 » 900
270 » 285	—	19	1	90	—	95		—	—	19	900 » 950
285 « 300	—	20	2	00	1	00		—	—	20	950 » 1000
300 » 315	—	21	2	10	1	05		—	—	21	1000 » 1050
315 » 330	—	22	2	20	1	10		—	—	22	1050 » 1100
330 » 345	—	23	2	30	1	15		—	—	23	1100 » 1150
345 » 360	—	24	2	40	1	20		—	—	24	1150 » 1200
360 » 375	—	25	2	50	1	25		—	—	25	1200 » 1250
375 » 390	—	26	2	60	1	30		—	—	26	1250 » 1300
390 » 405	—	27	2	70	1	35		—	—	27	1300 » 1350
405 » 420	—	28	2	80	1	40		—	—	28	1350 » 1400
420 » 435	—	29	2	90	1	45		—	—	29	1400 » 1450
435 » 450	—	30	3	00	1	50		—	—	30	1450 » 1500
450 » 465	—	31	3	10	1	55		—	—	31	1500 » 1550
465 » 480	—	32	3	20	1	60		—	—	32	1550 » 1600
480 » 495	—	33	3	30	1	65		—	—	33	1600 » 1650
495 » 510	—	34	3	40	1	70		—	—	34	1650 » 1700
510 » 525	—	35	3	50	1	75		—	—	35	1700 » 1750
525 » 540	—	36	3	60	1	80		—	—	36	1750 » 1800
540 » 555	—	37	3	70	1	85		—	—	37	1800 » 1850
555 » 570	—	38	3	80	1	90		—	—	38	1850 » 1900
570 » 585	—	39	3	90	1	95		—	—	39	1900 » 1950
585 » 600	—	40	4	00	2	00		—	—	40	1950 » 2000

Muestras: Peso máximun 250 gramos

Sin límite de peso ‖ Peso máximum para impresos y papeles de negocio

BRASIL, PERÚ, CHILE, VENEZUELA, COLOMBIA Y PARAGUAY

Peso en gramos	CARTAS Franqueo $	c.	CARTAS Sin franqueo $	c.	FRANQUEO Papeles de negocio $	c.	FRANQUEO Muestras $	c.	FRANQUEO Impresos $	c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestras
1 á 15	—	07	—	10	—	06	—	03	—	02	1 á 50
15 » 30	—	14	—	20	—	07	—	04	—	03	50 » 100
30 » 45	—	21	—	30	—	08	—	06	—	05	100 » 150
45 » 60	—	28	—	40	—	09	—	08	—	06	150 » 200
60 » 75	—	35	—	50	—	10	—	10	—	08	200 » 250
75 » 90	—	42	—	60	—	12		—	—	09	250 » 300
90 » 105	—	49	—	70	—	14		—	—	11	300 » 350
105 » 120	—	56	—	80	—	16		—	—	12	350 » 400
120 » 135	—	63	—	90	—	18		—	—	14	400 » 450
135 » 150	—	70	1	00	—	20		—	—	15	450 » 500
150 » 165	—	77	1	10	—	22		—	—	17	500 » 550
165 » 180	—	84	1	20	—	24		—	—	18	550 » 600
180 » 195	—	91	1	30	—	26		—	—	20	600 » 650
195 » 210	—	98	1	40	—	28		—	—	21	650 » 700
210 » 225	1	05	1	50	—	30		—	—	23	700 » 750
225 » 240	1	12	1	60	—	32		—	—	24	750 » 800
240 » 255	1	19	1	70	—	34		—	—	26	800 » 850
255 » 270	1	26	1	80	—	36		—	—	27	850 » 900
270 » 285	1	33	1	90	—	38		—	—	29	900 » 950
285 » 300	1	40	2	00	—	40		—	—	30	950 » 1000
300 » 315	1	47	2	10	—	42		—	—	32	1000 » 1050
315 » 330	1	54	2	20	—	44		—	—	33	1050 » 1100
330 » 345	1	61	2	30	—	46		—	—	35	1100 » 1150
345 » 360	1	68	2	40	—	48		—	—	36	1150 » 1250
360 » 375	1	75	2	50	—	50		—	—	38	1200 » 1200
375 » 390	1	82	2	60	—	52		—	—	39	1250 » 1300
390 » 405	1	89	2	70	—	64		—	—	41	1300 » 1350
405 » 420	1	96	2	80	—	56		—	—	42	1350 » 1400
420 » 435	2	03	2	90	—	58		—	—	44	1400 » 1450
435 » 450	2	10	3	00	—	60		—	—	45	1450 » 1500
450 » 465	2	17	3	10	—	62		—	—	47	1500 » 1550
465 » 480	2	24	3	20	—	64		—	—	48	1550 » 1600
480 » 495	2	31	3	30	—	66		—	—	50	1600 » 1650
495 » 510	2	38	3	40	—	68		—	—	51	1650 » 1700
510 » 525	2	45	3	50	—	70		—	—	53	1700 » 1750
525 » 540	2	52	3	60	—	72		—	—	54	1750 » 1800
540 » 555	2	59	3	70	—	74		—	—	56	1800 » 1850
555 » 570	2	66	3	80	—	76		—	—	57	1850 » 1900
570 » 585	2	73	3	90	—	78		—	—	59	1900 » 1950
585 » 600	2	80	4	00	—	80		—	—	60	1950 » 2000

Muestras: Peso máximo: 250 gramos

Sin límite de peso ‖ Peso máximo para impresos y papeles de negocios

EUROPA, ASIA, ÁFRICA, NORTE Y CENTRO AMÉRICA

Pseo en gramos	CARTAS Franqueo $	c.	CARTAS Sin franqueo $	c.	FRANQUEO Papeles de negocio $	c.	FRANQUEO Muestras $	c.	FRANQUEO Impresos $	c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestras
1 a 15	—	10	—	10	—	06	—	03	—	02	1 » 50
15 » 30	—	20	—	20	—	07	—	04	—	04	50 » 100
30 » 45	—	30	—	30	—	08	—	06	—	06	100 » 150
45 » 60	—	40	—	40	—	09	—	08	—	08	150 » 200
60 » 75	—	50	—	50	—	10	—	10	—	10	200 » 250
75 » 90	—	60	—	60	—	12		—	—	12	250 » 300
90 » 105	—	70	—	70	—	14		—	—	14	300 » 350
105 » 120	—	80	—	80	—	16		—	—	16	350 » 400
120 » 135	—	90	—	90	—	18		—	—	18	400 » 450
135 » 150	1	00	1	00	—	20		—	—	20	450 » 500
150 » 165	1	10	1	10	—	22		—	—	22	500 » 550
165 » 180	1	20	1	20	—	24		—	—	24	550 » 600
180 » 195	1	30	1	30	—	26		—	—	26	600 » 650
195 » 210	1	40	1	40	—	28		—	—	28	650 » 700
210 « 225	1	50	1	50	—	30		—	—	30	700 » 750
225 » 240	1	60	1	60	—	32		—	—	32	750 » 800
240 » 255	1	70	1	70	—	34		—	—	34	800 » 850
255 » 270	1	80	1	80	—	36		—	—	36	850 » 900
270 » 285	1	90	1	90	—	38		—	—	38	900 » 950
285 » 300	2	00	2	00	—	40		—	—	40	950 » 1000
300 » 315	2	10	2	10	—	42		—	—	42	1000 » 1050
315 » 330	2	20	2	20	—	44		—	—	44	1050 » 1100
330 » 345	2	30	2	30	—	46		—	—	46	1100 » 1150
345 » 360	2	40	2	40	—	48		—	—	48	1150 » 1200
360 » 375	2	50	2	50	—	50		—	—	50	1200 » 1250
375 » 390	2	60	2	60	—	52		—	—	52	1250 » 1300
390 » 405	2	70	2	70	—	54		—	—	54	1300 » 1350
405 » 420	2	80	2	80	—	56		—	—	56	1350 » 1400
420 » 435	2	90	2	90	—	58		—	—	58	1400 » 1450
435 » 450	3	00	3	00	—	60		—	—	60	1450 » 1500
450 « 465	3	10	3	10	—	62		—	—	62	1500 » 1550
465 » 480	3	20	3	20	—	64		—	—	64	1550 » 1600
480 » 495	3	30	3	30	—	66		—	—	66	1600 » 1650
495 » 510	3	40	3	40	—	68		—	—	68	1650 » 1700
510 » 525	3	50	3	50	—	70		—	—	70	1700 » 1750
525 » 540	3	60	3	60	—	72		—	—	72	1750 » 1800
540 » 555	3	70	3	70	—	74		—	—	72	1800 » 1850
555 » 570	3	80	3	80	—	76		—	—	76	1850 » 1900
570 » 585	3	90	3	90	—	78		—	—	78	1900 » 1950
585 » 600	4	00	4	00	—	80		—	—	80	1950 » 2000

Muestras: Peso máximo: 250 gramos

Sin límites ni peso ‖ Peso para impresos y papeles de negocios

Líneas de correos terrestres subvencionadas

CARRERAS	Viajes mensuales EN VERANO	EN INVIERNO
MONTEVIDEO—Barra de Santa Lucía y Libertad	12	12
CANELONES — San Ramón y Tala	30	30
De Tala á Casupá	5	4
Migues y Estación Migues .	60	60
Canelones y Paso de Pache .	15	15
Pando y San Jacinto . . .	15	
Canelones y Cerrillos . . .	15	
Canelones y San Ramón . .	8	
Santa Rosa y San Antonio .	30	30
Estación Pedrera y San Jacinto	30	30
Las Piedras y Rincón de Falsón	15	15
MALDONADO — Maldonado á San Carlos	30	30
Maldonado á Valdivia . . .	3	3
San Carlos á La Sierra . .	4	4
Maldonado á Piriápolis y La Sierra	6	
Maldonado y Punta del Este.	30	14
Mataojo y Maldonado . . .	14	30
ROCHA—Rocha á India Muerta al Este	6	6
Rocha y Chuy	6	6
Rocha y Lascano	6	6
Rocha y Faro del Polonio. .	4	4
Rocha y Garzón abajo . . .	3	3
Lascano, Cebollatí abajo y C. de Pelotas	6	6
Chuy y San Luis.	6	6
Castillos Puntas La Sierra . Oratorio	36	36
Rocha y Minas	3	3
Rocha y Estancia La Sierra y	18	18
TREINTA Y TRES — Treinta . Tres y Lascano . . . . a	6	6
Treinta y Tres y Charquead. de Cebollatí.	3	3
Treinta y Tres y las Secciones del Departamento . .	3	3
Treinta y Tres y Nico Pérez.	15	15
Treinta y Tres y Artigas . y	9	9
CERRO LARGO — Melo y Nico Pérez.	15	10
Melo y Artigas	15	10
Melo y Bagé	3	3
Melo y ciudad de Pelotas. .	3	3
Melo y Tacuarembó . . .	3	2
Melo y Hospital	4	3
Melo y Treinta y Tres. . .	3	3
Melo y Cordobés.	3	3
RIVERA—Rivera á Yaguarí y Bagé	6	3
Rivera á Hospital	3	2
Rivera á Zapucay	4	4
Corrales á Paso del Cerro .	8	8
ARTIGAS—San Eugenio á Rivera	3	3
San Eugenio á Catalán . .	3	3
SALTO—Salto y Paso Perico Moreno	6	6
Salto y Paso del Parque del Daymán	4	3
Santa Ana y Belén. . . .	3	3
Estación Palomas y Constitución.	2	2
Salto y Horqueta del Queguay Grande	4	3
Salto y Mataojito	3	3
Salto y Lavalleja.	3	3
Salto y Rivera	3	3
Arerunguá y Tacuarembó .	3	3
Salto y Mataojo Grande. .	3	3
Salto y Rincón de Valentín .	4	3
Salto y Paso de las Piedras de Arerunguá	3	3
PAYSANDÚ—Paysandú y Paso de Andrés Pérez. . . .	4	3
Paysandú y Mataojo . . .	4	3
Paysandú á Horqueta del Queguay Chico	4	3
Paysandú á Guarapirú. . .	4	3
Estación Algorta á Paso de los Mellizos.	12	12
Tres Arboles á Piedra Sola.	8	8
Estación Algorta y Paso de la Laguna	12	12
Piedras Coloradas y Arroyo Negro	8	8
Paysandú y las Flores. . .	4	4
Paysandú y Puntas del Queguay Grande	4	4
Paysandú y Puntas de Gutiérrez	4	4
RÍO NEGRO—Estación Algorta y González	8	8
Estación Francia y Cuchilla de Navarro	8	8
Fray Bentos y Paso de la Laguna	4	4
Fray Bentos y Nuevo Berlín.	8	8
Fray Bentos y Paso de la Cruz	4	4
Fray Bentos y Mercedes . .	46	46
Estación Merinos y Paso de Navarro	8	8
Estación Algorta y Las Flores	8	8
SORIANO—Estación Drable y Perdido	12	12
Estación Drable y San Martin	12	12
Mercedes y Paso de la Laguna	5	5
Estación Palmitas y Maciel .	12	12
Dolores y Estación Santa Catalina.	4	4
Mercedes y Paso del Palmar.	5	5
Mercedes y Paso de Lugo del Arroyo Grande	5	5
Dolores y Estación Palmitas	12	12
Mercedes y Dolores. . . .	30	30
Soriano y Dolores	30	30
COLONIA—Conchillas á Juan González.	8	8
Colonia á Canteras del Riachuelo	8	8
Puerto del Sauce y Minuano.	12	12
Colonia y Ombúes de Lavalle	24	24
Colonia y Artilleros. . . .	15	15
Colonia y Conchillas . . .	8	8
Carmelo y Conchillas. . .	16	16
Estación Rosario y La Paz y Colonia Valdense.	24	24
Rosario y Ombúes de Lavalle	8	8
Rosario y Arroyo del Medio.	8	8
Carmelo y Nueva Palmira .	20	20
Nueva Helvecia y Estación Colonia Suiza.	25	25
Carmelo y La Palma . . .	8	8
Carmelo Lay Laguna. . .	8	8
Rosario y Colonia Cosmopolita	26	26
Nueva Palmira y Dolores. .	12	12
SAN JOSÉ — San José, Nueva Helvecia y Rosario . . .	8	8
Estación Carlota y Duraznito	4	4
San José y Libertad . . .	20	18
San José y Puntas de San Gregorio	5	5
San José y Trinidad . . .	4	4
FLORIDA—Florida y Paso de Cuello	4	4
Florida y Sarandí del Yi . .	4	3
Florida y Revoledo. . . .	4	4
San Gabriel y Talita . . .	4	4
Sarandí Grande y Sauce de Timotes	8	8
Sarandí Grande y Puntas de Ahogados	8	8
Sarandí Grande y Pueblo del Carmen	8	8
Isla Mala y Puntas de Chamizo	6	5
Estación La Cruz y Palermo.	6	6
Cerro Colorado y Polanco de Barriga Negra.	4	4
Sarandí Grande y Cuchillas de Villasboas	8	8
Cerro Colorado y Barriga Negra.	4	4
Estación Goñi y Costas de Maciel	8	8
MINAS—Minas y Lascano. .	3	2
Minas y Maldonado. . . .	8	7
Minas y Rocha	3	3
Nico Pérez y Cerro Pereira.	6	4
Nico Pérez y Paso de Ramírez	3	3
Lascano y Nico Pérez . .	3	3
Minas y Fray Marcos. . .	4	3
Minas y Nico Pérez. . . .	6	6
Minas y Cerros Colorados .	4	4
Minas y La Lorenzita. . .	4	4
Estación Montes y Pueblo Solís	16	16
Minas y Punta de Chamames	4	4
Minas y Pueblo Solís. . .	4	
Minas y Barriga Negra . .	4	3
Minas y Mariscala	4	4
Minas y Barra del Chileno . .	3	3
Minas y Barriga Negra . .	4	4
Minas y Treinta y Tres. .	3	3
DURAZNO — Estación Mansavillagra y Pueblo Sarandí.	14	10
Barra de la Mariscala y Pueblo del Carmen	8	6
Durazno y Sarandí del Yi. .	4	3
Durazno y Paso de la Laguna	4	4
Durazno y Capilla de Farruco	4	3
Durazno y Cuchilla Ramirez	4	3
Durazno y Tapes	5	5
Durazno y Aguas Buenas. .	4	4
TACUAREMBÓ—Tacuarembó y Mataojo Grande	4	4
Paso de los Toros y Cuchilla de Navarro	8	8
Bañados de Rocha y Paso del Borracho	8	8
San Máximo y Estación La Pampa	8	8
Paso del Cerro y Corrales .	8	8
San Cregorio y Achar. . .	12	8
Tacuarembó y Paso de Pereira	3	3
Tacuarembó y Cuchilla de Pereira	3	3
Tacuarembó y San Gregorio.	3	3

Suscripciones á diarios y publicaciones

Nacionales y extranjeros

Suscripción á periódicos—La lista de periódicos á los que puede suscribirse el público por intermedio del Correo, es tan numerosa, que, puede decirse, comprende todas las publicaciones que aparecen en el mundo entero.

Las condiciones y precios de suscripción, pueden solicitarse en la oficina encargada de ese servicio, en la completa seguridad de que obtendrán mayores ventajas que recurriendo á cualquier otro punto de suscripción.

Advertencias—Las personas que deseen suscribirse á cualquier publicación de las que se editan en la República, deben solicitar las condiciones y precios de suscripción de éstas, en la Oficina de Correos del punto de su residencia.

El importe de las suscripciones se abonará adelantado en oro m/n.

Las Oficinas de Correos que reciban suscripciones, están obligadas á dar curso á toda reclamación fundada, concerniente á los retardos ó irregularidades que se produzcan en el servicio, siempre que se presenten dentro de un plazo prudencial.

Siempre que se soliciten, el Correo se encarga de pedir los números atrasados de cualquier publicación.

En caso de solicitarse una publicación que no figure en las listas, se dará curso al pedido siempre que el interesado oble una cantidad proporcional á los gastos que origine el pedido.

Horario—Días hábiles: 9 a. m. á 4 p. m.—Días festivos: 9 a. m. á 12 m.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL